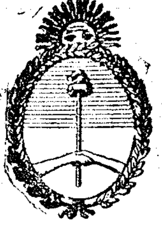
19760809



BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, lunes 9 de agosto de 1976

NUMERO
23.464

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas de 12 a 19 horas. Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1830

TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 908

$ 24.-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Flor de Sapo

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Número trescientos ochenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparece: don Enrique Pinedo, argentino, casado, nacido el 7 de marzo de 1927, libreta de enrolamiento 4.226.605, abogado, domiciliado en Salguero 2137 de esta ciudad, hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento por sí y en su carácter de apoderado de don Marcelo Vicente Fagalde, argentino, nacido el primero de julio de 1944, soltero, libreta de enrolamiento número 4.442.306, abogado, domiciliado en Arenales 1572, planta baja, de esta ciudad, justificando el carácter invocado con el poder general amplio que éste le otorgara el 21 de diciembre de 1970 al folio 3.033 del Registro 132 de la Capital Federal a cargo interinamente del escribano Juan Antonio Maciel, que en copia certificada tengo a la vista e incorporo a la presente, del que surgen suficientes facultades para este acto. El compareciente manifiesta que el poder se encuentra vigente en virtud de no haberle sido revocado suspendido ni limitado, y agrega: Que con su representado don Marcelo Vicente Fagalde han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "FLOR DE SAPO S. A.". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires en la calle Reconquista 336, octavo piso, departamento "T". — Artículo Segundo: Su duración es de cien años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto el desarrollo de las siguientes actividades: a) Agropecuarias: Mediante la compraventa, arrendamiento y explotación de establecimientos agrícolas y ganaderos, granjas, cultivos forestales y frutales; b) Comerciales: Mediante la compraventa, importación y exportación de muebles, semovientes, máquinas, herramientas, mercaderías en general relacionadas con su objeto agropecuario, materias primas elaboradas o a elaborarse, consignaciones, comisiones y representaciones; c) Inmobiliarias: Por la explotación, compraventa, construcción y administración de inmuebles en todos sus aspectos. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de quinientos mil pesos, representado por cincuenta mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones serán al portador, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Octavo: La sociedad podrá emitir debentures u obligaciones negociables de acuerdo a los artículos 325 y siguientes del Decreto Ley 19.550|72. Administración y representación. — Artículo Noveno: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Décimo: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la caja social un mil pesos cada uno. — Artículo Decimoprimero: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales y|u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio, y en caso de ausencia o impedimento de éste al vicepresidente del directorio. — Fiscalización. — Artículo Decimosegundo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de tres años. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo Decimotercero: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimocuarto: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a cinco votos. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del

AVISO

SE HAN NORMALIZADO LAS PUBLICACIONES DE LOS INSTRUMENTOS CONSTITUTIVOS DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES Y DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE APARECEN EN ESTA SECCION DEL BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 10 DE LA LEY Nº 19.550. POR LO TANTO, LOS EDICTOS QUE INGRESEN SERAN PUBLICADOS SIN DEMORA, DENTRO DE LOS PLAZOS DETERMINADOS POR LAS FACILIDADES TECNICAS.

SUMARIO

EDICION DEL DIA 9|8|76 (24 págs.)

Decreto-Ley 19.550/72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimosexto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimoséptimo: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle: Enrique Pinedo suscribe veinticinco mil acciones ordinarias al portador, de cinco votos, por un monto de doscientos cincuenta mil pesos, en dinero en efectivo, integrándose el veinticinco por ciento o sea sesenta y dos mil quinientos pesos; y Marcelo Vicente Fagalde suscribe veinticinco mil acciones ordinarias al portador, de cinco votos, por un monto de doscientos cincuenta mil pesos, en dinero en efectivo, integrándose el veinticinco por ciento o sea sesenta y dos mil quinientos pesos. — El saldo de la integración se efectuará dentro de los 130 días de la fecha. — Se designa para integrar al Directorio, como Presidente al señor Enrique Pinedo y como Vicepresidente a don Marcelo Vicente Fagalde. — Y órgano fiscalizador: Síndico Titular: Gustavo Alfredo Gordillo. — Síndico Suplente: Jaime Eduardo Malamud. — Se confiere Poder Especial a don Angel Moreira, Cédula de Identidad número 2.934.850 de la Policía Federal, y a don Enrique Pinedo, a fin de que indistintamente, con facultad de aceptar y proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio y otorguen todas las escrituras públicas necesarias a tal fin, sean modificatorias, ampliatorias o aclaratorias de la presente. — Presentes a este acto los señores don Gustavo Alfredo Gordillo, casado, argentino, de 37 años de edad, abogado, Libreta de Enrolamiento 6.505.989, domiciliado en Segurola 1163, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y don Jaime Eduardo Malamud, divorciado, argentino, de 33 años de edad, abogado, Libreta de Enrolamiento 4.412.344, domiciliado en la calle Reconquista número 336, noveno piso, departamento "U" de esta Ciudad, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que aceptan expresamente por este acto los cargos de Síndico Titular y Síndico Suplente, respectivamente, de la sociedad "Flor de Sapo S. A." para los cuales han sido nominados. — Cédulas Fiscales: Se deja constancia que el señor Enrique Pinedo se encuentra inscripto a los efectos del Impuesto a las Ganancias bajo el número setecientos cinco mil setecientos veinticuatro-cero cero seis-uno; y el señor Marcelo Vicente Fagalde se encuentra inscripto a los mismos efectos bajo el número trece mil doscientos setenta-cero cero nueve-cinco. — Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes en prueba de conformidad, por ante mí, doy fe. — E. Pinedo. — Gustavo A. Gordillo. — Jaime E. Malamud. — Hay un sello, ante mí, C. P. Magrane. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 763 del Registro 539 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad "Flor de Sapo S. A." expido el presente Primer Testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial de la serie "A" numerados correlativamente del 017449340 al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos Patricio Magrane. — Escribano. — E|l.: -cero- Vale.

Buenos Aires, julio 26 de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.300.— e.9|8 Nº 21.271 v.9|8|76

Apoquindo Mandataria Industrial, Inmobiliaria y Consultora

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Número: doscientos cincuenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a cinco de abril de mil novecientos setenta y seis, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Oscar Domingo Zaefferer Toro, argentino, de 60 años de edad, casado con Georgina Ramona Adela Rosa Bengolea, abogado, con Cédula de Identidad número 1.143.602 de la Policía Federal, domiciliado en 25 de Mayo 596, piso décimo de esta ciudad; don Carlos Germán Cox Orrejola, chileno, de 54 años de edad, casado con Carmen Rosa Díaz de Ossa Marcó del Pont, ingeniero, con Cédula de Identidad número 8.988.746 de la Policía Federal, domiciliado en Posadas 1120, piso vigésimo quinto, departamento B de esta ciudad; don Juan Nicolás Lasnibat Aninat, chileno, de 42 años de edad, casado con María Gabriela Rehbein Ohaco, comerciante, con Cédula de Identidad chilena número 3.545.842, domiciliado en Posadas 1120, piso 25, departamento B de esta ciudad; don Mario Alberto Carregal, argentino, de 43 años de edad, casado con Norma Estela Onofri, abogado, con Cédula de Identidad número 5.494.133 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Alem 852, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Daniel Carlos Lucio Funes de Rioja, argentino, de 30 años de edad, casado con Nora Beatriz Gaos, abogado, con Cédula de Identidad número 5.378.892 de la Policía Federal, domiciliado en Emilio Mitre 366, Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta. — Los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que las mismas exponen: Que han resuelto constituir una sociedad cuyo estatuto dejan redactado en la siguiente forma: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "Huelen Mandataria, Industrial, Inmobiliaria y Consultora Sociedad Anónima", tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Posadas 1120 piso vigésimo quinto, departamento B. — Artículo Segundo: La sociedad tiene una duración máxima de cien años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar en nombre propio y|o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Mandatos y Servicios: Mediante la realización de toda clase de mandatos con la mayor amplitud en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentaciones vigentes y en especial como consultora, asesora y gestora de operaciones de promoción, construcciones y venta de inversiones o bienes inmobiliarios; quedando excluidos aquellos servicios que en razón de la materia están reservados a profesionales con título habilitante, conforme a las respectivas reglamentaciones. — b) Industriales: 1) Industrial: Mediante la fabricación, elaboración y transformación de todos los elementos utilizados en la construcción tales como puertas, ventanas, baldosas, tejas, cerámicas, azulejos, sanitarios y demás materiales; como así también la distribución, adquisición, venta, importación y exportación de los elementos antes indicados. 2) Constructora: Mediante la construcción de edificios, obras viales, de desagües, gasoductos, oleoductos, diques, usinas, obras hidráulicas, energéticas y mineras y todo otro tipo de obras de ingeniería y arquitectura y su construcción, tanto de carácter público como privado. — c) Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, explotación o arrendamiento, construcción, permuta y|o administración en general como la construcción en sí, de toda clase de inmuebles rurales o urbanos, pudiendo por ello construir edificios para renta o comercio y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal, todo ello ya sea de carácter público, privado o bien dentro del sistema de viviendas económicas. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de quinientos mil pesos representado por cincuenta mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán ordinarias, al portador o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración está a cargo de un directorio compuesto por el número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete miembros, con mandato por un año, pudiendo ser reelegidos. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: En garantía de su gestión y mientras dure su mandato, los directores deberán depositar en la sociedad la suma de cien pesos en efectivo. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo nueve del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente o al vicepresidente en caso de ausencia o impedimento de aquél. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular y un síndico suplente, que reemplazará a aquél en caso de ausencia, incapacidad o fallecimiento y su mandato será por el término de un año. — Asambleas. Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí expuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determina al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trata, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social se cierra el treinta y uno de marzo de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas, se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio y Síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas si las hubiere con ese privilegio y a dividendo en acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción de las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Oscar Domingo Zaefferer Toro suscribe quince mil acciones ordinaria de un voto, por un monto de ciento cincuenta mil pesos, en dinero efectivo, integrándose el veinticinco por ciento; Carlos Germán Cox Urrejola suscribe diez mil acciones ordinarias, de un voto, por un monto de cien mil pesos, en dinero efectivo, integrándose el veinticinco por ciento; Juan Nicolás Lasnibat Aninat suscribe siete mil quinientas acciones ordinarias, de un voto, por un monto de setenta y cinco mil pesos, en dinero efectivo, integrándose el veinticinco por ciento; Mario Alberto Carregal suscribe diez mil acciones ordinarias, de un voto, por un monto de cien mil pesos, en dinero efectivo, integrándose el veinticinco por ciento; Daniel Carlos Lucio Funes de Rioja suscribe siete mil quinientas acciones ordinarias, de un voto, por un monto de setenta y cinco mil pesos, en dinero efectivo, integrándose el veinticinco por ciento. — El saldo de la integración se efectuará en la o las fechas que determine el directorio cuyo plazo no podrá exceder de dos años. — El primer directorio queda constituido de la siguiente manera: Presidente: Oscar Domingo Zaefferer Toro. — Vicepresidente: Carlos Germán Cox Urrejola. — Director: Juan Nicolás Lasnibat Aninat. — Síndico Titular: Contador Público Nacional Julio Oscar Suárez, matrícula Profesional de Capital Federal, Tomo 39, folio 143. — Síndico Suplente: Abogado Mario Alberto Carregal. — Los comparecientes además confieren poder especial en favor de Jorge Nicolás Zaefferer Toro, Mario Alberto Carregal y Raúl Oscar Currás para que en sus nombres y representación y actuando indistintamente, realicen todos los trámites necesarios para la obtención de la personería jurídica; contesten las vistas que se confieran, con facultad de aceptar y proponer modificaciones a la presente; otorguen y firmen las escrituras públicas resultatne sy realicen las gestiones y diligencias que sean conducentes para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presente al acto don Julio Oscar Suárez, argentino, de 49 años, casado, con Libreta de Enrolamiento 4.175.793, domiciliado en Esmeralda 1376, tercer piso, Capital, hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, y juntamente con don Mario Alberto Carregal, cuyos datos se han consignado precedentemente, dicen: Que aceptan expresamente por este acto los cargos de Síndico Titular y Síndico Suplente de la sociedad "Huelen Mandataria, Industrial, Inmobiliaria y Consultora Sociedad Anónima", respectivamente, para los cuales han sido nominados. — Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes en prueba de conformidad, por ante mí, doy fe. — Oscar D. Zaefferer Toro — Carlos G. Cox Urrejola — Juan N. Lasnibat Aninat — Mario A. Carregal — D. Funes de Rioja — Julio O. Suárez. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos Patricio Magrane. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 482 del Registro 539 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad "Huelen Mandataria, Industrial, Inmobiliaria y Consultora Sociedad Anónima" expido el presente Primer Testimonio en cuatro fojas de Actuación Notarial de la serie A numeradas correlativamente del A 017329513 al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos Patricio Magrane. Escribano. — Y por escritura de fecha 4 de mayo de 1976, ante el Escribano Carlos Patricio Magrane, se modificaron los artículos 1º y 3º, los que quedan redactados de la siguiente forma: Artículo Primero: La sociedad se denomina "APOQUINDO MANDATARIA INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y CONSULTORA SOCIEDAD ANONIMA" tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Posadas 1120, piso vigésimo quinto, departamento B. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar en nombre propio y|o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a Mandatos y Servicios: Mediante la realización de toda clase de mandatos con la mayor amplitud en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentaciones vigentes y en especial como consultora, asesora y gestora de operaciones de promoción, construcciones y venta de inversiones o bienes inmobiliarios; quedando excluidos aquellos servicios que en razón de la materia están reservados a profesionales con título habilitante, conforme a las respectivas reglamentaciones. — b) Industriales: 1) Industria: Mediante la fabricación de productos y subproductos relacionados con el ramo de la industria

de la construcción en cuanto se refiere a la construcción de caminos, túneles y puentes, como así también la distribución, adquisición, venta, importación y exportación de los elementos antes indicados. — 2) Constructora: Mediante la construcción de edificios, obras viales, de desagües, gasoductos, oleoductos, diques, usinas, obras hidráulicas, energéticas y mineras y todo otro tipo de obras de ingeniería y arquitectura y su construcción, tanto de carácter público como privado. — c) Inmobiliaria: Mediante la adquisición venta, explotación o arrendamiento, construcción, permuta y|o administración en general como la construcción en sí, de toda clase de inmuebles rurales o urbanos, pudiendo por ello construir edificios para renta o comercio y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal, todo ello ya sea de carácter público, privado o bien dentro del sistema de viviendas económicas. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — E|L.: German. Vale. — E|L.: de. Registro. Vale.

Buenos Aires, julio 16 de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.800.— e.9|8 Nº 21.267 v.9|8|76

Difoley

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a mi cargo, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURAS pasadas a los folios 2.005, del 24|XII|75; y 580 del 18|5|76, ante el escribano Francisco Javier Ruiz de Luque, Registro 358, se constituyó la sociedad: 'Difoley'', S. A., quedando sus estatutos redactados así Acta constitutiva de la sociedad "Difoley", S. A. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público autorizante, para dar forma notarial a las declaraciones que he recibido y redactado, comparecen: Alfredo Rafael Di Benedetto, soltero, comerciante, de 58 años, libreta de enrolamiento número 1.911.876, domiciliado en Felipe Vallese 1869; y Daniel Guillermo Orlando, casado, arquitecto, de 25 años, libreta de enrolamiento número 8.298.772, domiciliado en Condarco 1726, ambos argentinos, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Primero: Que constituyen una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Artículo 1º — Se denomina "DIFOLEY", S. A., con domicilio legal en esta Ciudad, Condarco 1726. — Artículo 2º — Durará noventa y nueve años desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º — Tiene por objeto las siguientes actividades: Construcciones: Mediante la realización de construcciones en general, reformas, albañilería, hormigón armado, instalaciones eléctricas, sanitarias y de gas, aire acondicionado y afines, ya sea para obras privadas o públicas, que le sean adjudicadas directamente o por medio de licitaciones públicas o privadas. — Industriales y comerciales: Mediante la elaboración, producción, transformación, compra, venta, exportación, importación, representación y distribución de productos, maquinarias y elementos relacionados con la construcción de edificios. — Agropecuarias: Explotación de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones de toda clase. — Financieras: Por el aporte de capitales a personas, empresas o sociedades o a simples particulares, para toda clase de operaciones, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y valores mobiliarios y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades, con exclusión de las operaciones previstas en la Ley Nº 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales, urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de operaciones sobre inmuebles incluso en propiedad horizontal. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º — El capital social es de doscientos mil pesos, representado por veinte mil acciones de diez pesos, valor nominal, cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto. — Artículo 5º — Las acciones podrán ser ordinarias, al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º — En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley número 19.550. — Artículo 8º — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de 7 con mandato por 3 años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente. — Este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º — Los directores deben depositar, como garantía, quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo 10. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos, oficiales o privadas; estabecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente en forma indistinta. — Artículo 11. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un síndico suplente y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. — El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: El capital se suscribe totalmente por mitades entre los constituyentes, o sea que cada uno de ellos suscribe diez mil acciones, todas las cuales se emiten como acciones ordinarias, al portador, con derecho a cinco votos por acción. — Cada socio integra en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción, quedando obligado a integrar el saldo en el plazo máximo de dos años. — Tercero: Se designa para integrar el directorio: Presidente al señor Alfredo Rafael Di Benedetto; y vicepresidente al señor Daniel Guillermo Orlando. — Organo fiscalizador: Síndico titular, contador Eduardo Schmilovich y síndico suplente, contador Osvaldo Rubén García. — Cuarto: Se confiere poder especial a los señores Eduardo Schmilovich y Osvaldo Rubén García para que, actuando indistintamente, en forma conjunta o separada, puedan aceptar o proponer modificaciones a la presente, otorgar escrituras públicas aclaratorias o complementarias y realizar todo otro acto tendiente a obtener la conformidad de la autoridad de control, y la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Se encuentran presentes los contadores públicos nacionales Eduardo Schmilovich, de 50 años, con cédula de identidad Nº 2.310.372, Policía Federal; y Osvaldo Rubén García, de 31 años, con cédula de identidad Nº 5.122.569, Policía Federal, ambos argentinos y domiciliados en esta Ciudad, calle Moreno 1623, personas de mi conocimiento, de lo que doy fe, quienes manifiestan que aceptan los cargos de síndicos titular y suplente respectivamente. — Leo esta escritura a los comparecientes, quienes expresan su consentimiento y la firman. — Doy fe. — Siguen las firmas. — Hay una firma y un sello que dicen: Francisco Javier Ruiz de Luque, escribano. — Primer testimonio de la escritura matriz de su referencia que pasó ante mí y queda al folio 2.005, del registro 358 a mi cargo. — Concuerda fielmente con la misma y se expide para la sociedad interesada, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Conste.

Buenos Aires, 28 de julio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 9.000.— e.9|8 Nº 21.325 v.9|8|76

Establecimiento Gráfica Del Plata

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION. — "Establecimiento Gráfica del Plata S. A.". — Escritura número ciento dieciocho. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a cinco de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí: María Isabel Ugarteche, escribana autorizante, titular del Registro número treinta y cinco, comparecen don José Antonio Araujo, español, nacido el 21 de noviembre de 1939, gráfico, con cédula de identidad de la Policía Federal 5.353.349, casado en primeras nupcias con doña Juana Mercedes Passanisi, domiciliado en Blanco Encalada 3822, Capital Federal; don Justo Armando Breyani, argentino, nacido el 11 de mayo de 1938, gráfico, con libreta de enrolamiento 427.003, casado en primeras nupcias con doña Isabel Etelvina Castañón, domiciliado en Fray Cayetano 574, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; don Manuel Ríos, español, nacido el 3 de abril de 1932, gráfico, con cédula de identidad de la Policía Federal 4.294.738, casado en primeras nupcias con doña María Clara Carballal, domiciliado en Ingeniero White 4120, San Justo, Provincia de Buenos Aires y don Luis Alejandro Camurati, argentino, nacido el 13 de julio de 1945, licenciado en administración de empresas, con libreta de enrolamiento 4.523.435, casado en primeras nupcias con doña Norma Beatriz Sicardi, domiciliado en Enrique Santos Discépolo 3915, 5º C, Capital Federal, todos los comparecientes personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto: Artículo 1º: La sociedad se denomina "ESTABLECIMIENTO GRAFICA DEL PLATA S. A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la Avenida de los Corrales 7181. — Artículo 2º: Su duración es de cien años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto la realización de las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de papeles, cartones, cartulinas, tintas gráficas, maquinarias para impresiones. — Industriales: Mediante la producción de impresos y envases de papel, cartulina y|o cartón, con o sin agregados de otros materiales. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de ciento veinte mil pesos representado por ciento veinte mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones serán al portador, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 8º: La sociedad podrá emitir debentures u obligaciones negociables de acuerdo a los artículos 325 y siguientes del Decreto-Ley 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo 9º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo con el fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 10º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la caja social quinientos pesos cada uno. — Artículo 11º: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzguen convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio. — Fiscalización. — Artículo 12: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 13: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 14: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 15: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 16: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d)

El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 17: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones. — Suscripción. — Clase de Acción. — Monto. — Integración. — Naturaleza del aporte. — Modalidad. — José Antonio Araujo, 30.000, ordinarias, al portador 1 voto. $ 7.500 dinero en efectivo saldo a 180 días. — Justo Armando Breyani, 30.000 ordinarias, al portador 1 voto. — $ 7.500 dinero en efectivo, saldo a 180 días. — Manuel Ríos, 30.000 ordinarias, al portador 1 voto. — $ 7.500, dinero en efectivo, saldo a 180 días. — Luis Alejandro Camurati, 30.000 ordinarias, al portador 1 voto. — $ 7.500 dinero en efectivo, saldo a 180 días. — Totales: 120.000 — 30.000. — III) Se designa para integrar el Directorio: Presidente: José Antonio Araujo. — Vicepresidente: Justo Armando Breyani. — Director: Luis Alejandro Camurati. — Organo Fiscalizador: Síndico titular: Domingo Angel Carbonaro. — Síndico suplente: Eduardo Marqués. — IV) Otorgan poder especial a favor de don Luis Alejandro Camurati y don Francisco Marcos Etcheverry a fin de que conjunta, separada o indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, y otorguen todas las escrituras públicas necesarias a tal fin, sean ellas modificatorias, ampliatorias o aclaratorias de la presente. Presentes a este acto don Domingo Angel Carbonaro, argentino, nacido el 25 de mayo de 1947, soltero hijo de los cónyuges Juan Carbonaro y Josefa Migliore, contador público nacional, con Libreta de Enrolamiento 7.592.638, domiciliado en Calderón de la Barca 2602, Capital Federal, y don Eduardo Marqués, argentino, nacido el 21 de abril de 1944, casado en primeras nupcias con Cristina Lidia Lorenzatti, contador público, con Libreta de Enrolamiento 7.977.672, domiciliado en Pedro I. Rivera 3947, piso 14, departamento E, Capital Federal, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, manifiestan que aceptan los cargos de síndicos, titular y suplente, respectivamente, para los que han sido designados. Yo, la escribana autorizante, hago constar que a esta escritura corresponde una reposición fiscal de un mil doscientos pesos de acuerdo a la Ley de Sellos en vigencia. Leída y ratificada así la otorgan y firman ante mí, doy fe. Siguen las firmas. Hay un sello. Ante mí, Mabel Isabel Ugarteche. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 405 del Registro Nº 35, a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en 5 fojas fotostáticas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — María Isabel Ugarteche, escribana.

Buenos Aires, 20 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.500.— e.9|8 Nº 21.268 v.9|8|76

Elas

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo Interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL de "Elas Sociedad Anónima". — Escritura número siete. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los quince días del mes de enero de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Natan Aizenstat, argentino naturalizado, soltero, de 34 años de edad, arquitecto, titular del Documento Nacional de Identidad número 11.266.934, domiciliado en la calle Maure número 2818; don Adolfo Zlochisti, argentino, divorciado, de 46 años de edad, industrial, titular de la libreta de enrolamiento número 4.050.390, domiciliado en la calle O'Higgins número 1865, piso noveno; don Roberto Zlochisti, argentino, casado, de 37 años de edad, industrial, titular de la libreta de enrolamiento número 4.264.718, domiciliado en la calle O'Higgins número 1865, piso décimo cuarto; don Elías Cherñajovsky, argentino, casado, de 50 años de edad, industrial, titular de la libreta de enrolamiento número 4.219.798, domiciliado en la calle Berutti número 3865, piso sexto; doña Mónica Adriana Levinton, argentina, soltera, de 28 años de edad, arquitecta, titular de la libreta cívica número 5.610.524, domiciliada en la calle Mendoza número 3620, piso décimo primero; don Fortunato Oliva, argentino, casado, de 25 años de edad, comerciante, titular de la cédula de identidad Nº 6.405.652, domiciliado en la calle Bulnes número 779, piso tercero; don Eduardo Luis Billinghurst, argentino, casado, de 43 años de edad, Contador Público Nacional, titular de la libreta de enrolamiento número 5.581.843, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen número 308, quinto piso, y don Carlos Antonio Montero, argentino, casado, de 30 años de edad, Contador Público Nacional, titular de la libreta de enrolamiento número 4.528.533, domiciliado en la calle Rosario número 683, piso octavo. — Todos los comparecientes son personas mayores de edad, de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y los seis primeros comparecientes dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima cuyo estatuto social será el siguiente: Artículo Primero: Bajo la denominación de "ELAS SOCIEDAD ANONIMA", queda constituida una sociedad anónima con domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Pueyrredón número 1132, piso décimo cuarto, oficina setenta y dos, la que por resolución de su directorio podrá establecer sucursales, corresponsalías, representación y domicilios especiales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Su duración será de noventa y nueve años, a partir desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: Industrial: Para la fabricación de productos de la industria alimenticia, sus derivados como así también de la industria plástica para envases de alimentos. — Comercial: Compra, venta, importación, exportación de frutos del país o del extranjero, representaciones, comisiones, consignaciones, fletamentos y locaciones en general. — Financiera: Por el aporte de capital a comercios, industrias o explotaciones, constituidas o a constituirse, a negocios realizados o a realizar por préstamos de dinero con garantías o sin ellas y|o la constitución de derechos reales. — Por la compraventa de títulos públicos, acciones, papeles de comercio, créditos y otros valores mobiliarios. — Quedan excluidas las actividades contempladas en la Ley número dieciocho mil sesenta y uno, o de otras por la que se requiera el concurso público. — Agropecuaria: Mediante la compra, venta y administración de campos, bosques, su cultivo, la explotación por medio de la agricultura y|o la ganadería y la venta y comercialización de sus productos. — Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta o permuta, arrendamiento, usufructo o administración de bienes inmuebles y loteos urbanos o rurales, por cuenta propia o de terceros y en general la venta por cualquier régimen, incluso por el de propiedad horizontal. — Artículo Tercero: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos, compuesto de cincuenta mil acciones de valor nominal pesos diez cada acción. — El capital podrá elevarse hasta el quintuplo por resolución de la asamblea general ordinaria, en las condiciones estipuladas por el artículo ciento ochenta y ocho del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, mediante la emisión de las acciones previstas en el artículo cuarto, cuyas clases serán determinadas en su oportunidad por la asamblea. — Artículo Cuarto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas, estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. — Puede fijárseles también una participación adicional en las ganancias. — Las acciones serán clase "B", con derecho a cinco votos por acción. — Tanto los certificados provisionales de acciones como los títulos definitivos, serán firmados por un director y el síndico y contendrán los recaudos exigidos por el artículo doscientos once del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y lo que disponga la reglamentación de la Ley número veinte mil seiscientos treinta y cuatro|setenta y cuatro. — La sociedad podrá emitir títulos representativos de más de una acción. — Las acciones son indivisibles y la sociedad podrá exigir la unificación de la representación en el supuesto de copropiedad. — Artículo Quinto: Todos los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan y el de acrecer, en proporción a las que posean. — A tal fin, en las emisiones sucesivas deberá respetarse la proporción existente entre las acciones ordinarias. — El derecho de preferencia que reglamenta este artículo no se aplicará cuando se cumplan los requisitos del artículo ciento noventa y siete del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — El plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente no será inferior a treinta días, a partir desde la última publicación a efectuarse por tres días en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La mora en el pago de las acciones, faculta a opción del directorio a seguir el procedimiento extrajudicial establecido por el artículo ciento noventa y tres del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, o para demandar judicialmente su cobro. — El mismo tratamiento será aplicable a todos los accionistas que se hallen en idéntica situación. — El accionista no podrá ejercitar los derechos inherentes a sus acciones en mora. — Artículo Séptimo: La Sociedad será administrada por un directorio compuesto de tres a cinco miembros titulares, pudiendo la asamblea designar igual número de suplentes. — El directorio elegirá entre su seno al presidente, vicepresidente y secretario. — En caso de enfermedad, ausencia, renuncia o fallecimiento, el presidente será reemplazado por el vicepresidente y éste a su vez, por el secretario. — Si se hubieran elegido directores suplentes, éstos reemplazarán a los titulares en el orden de su elección por la asamblea. — Si no se hubieran elegido suplentes las vacantes serán cubiertas por el síndico y durará el mandato del reemplazante hasta la próxima asamblea. — Los directores durarán un año en su mandato, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. — El directorio sesionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por la mayoría de los votos presentes, teniendo el presidente voto decisivo en caso de empate. — En las resoluciones, se levantarán actas que firmarán todos los presentes. — Cada director depositará pesos mil en la caja social en garantía de su gestión. — Artículo Octavo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y noveno del Decreto cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, pudiendo otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes, siendo la enumeración de estas atribuciones meramente enunciativas y no taxativas, pues el directorio podrá realizar todos aquellos actos necesarios para el mejor cumplimiento de los fines sociales. — La representación legal y el uso de la firma social estará a cargo del presidente o del vicepresidente, actuando indistintamente., sin perjuicio de los poderes especiales y generales que otorgue el directorio. — Artículo Noveno: Anualmente la asamblea general ordinaria de accionistas, nombrará un síndico titular y un síndico suplente, cuyas funciones serán las establecidas por los artículos doscientos noventa y cuatro y doscientos noventa y cinco del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, siendo ambos reelegibles. — Artículo Décimo: Las asambleas generales de accionistas se convocarán para considerar las materias a que se refieren los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco, del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, citándose simultáneamente en primera y en segunda convocatoria, mediante anuncios en el Boletín Oficial durante cinco días con diez de anticipación, celebrándose en su caso en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de fijada para la primera. — Las asambleas pueden pasar a cuarto intermedio por una sola vez, en los términos del artículo doscientos cuarenta y siete del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Artículo Undécimo: Las asambleas ordinarias se considerarán constituidas y hábiles para resolver en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría absoluta de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital representado, adoptándose las resoluciones en ambos casos, por mayoría absoluta de los votos presentes. — Las asambleas extraordinarias se constituirán válidamente en primera convoctoria, con el sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria, con cualquier capital presente. — Las resoluciones deberán adoptarse por la mayoría absoluta de los votos presentes, tanto en primera como en segunda convocatoria. — En los supuestos especiales que legisla el último apartado del artículo doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, se citará en la primera como en segunda convocatoria, a lo establecido en dicho precepto legal. — Artículo Duodécimo: Las asambleas serán presididas por el presidente o en caso de ausencia o impedimento, por la persona que lo sustituye conforme a lo establecido en el artículo séptimo. — En las asambleas solo podrán tratarse los asuntos incluidos en el orden del día, salvo lo establecido por los artículos doscientos treinta y siete y doscientos cuarenta y seis del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Los accionistas que no pudieran concurrir a las asambleas, podrán hacerse representar mediante otorgamiento de mandato por instrumento público o privado, en este último supuesto, con las firmas certificadas en legal forma. — Artículo Decimotercero: Al treinta y uno de diciembre de cada año, se procederá a cerrar el ejercicio económico de la sociedad, debiendo el directorio confeccionar el Balance General, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades que juntamente la memoria e informe del síndico, serán puestos a disposición de los accionistas en la sede social con quince días de anticipación a su consideración por la asamblea. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la forma siguiente: a) La reserva legal que establece el artículo setenta del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — b) La remuneración al directorio y síndico y c) El saldo previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, se distribuirá a las acciones en concepto de dividendos. — Artículo Decimocuarto: Disuelta la sociedad será liquidada por el directorio bajo la fiscalización del síndico, al efectuarse la liquidación, se procederá de la siguiente forma: a) Se abonará el pasivo de la sociedad. — b) El sobrante se distribuirá entre los tenedores de las acciones en proporción a sus tenencias y capital integrado. — La asamblea que dicida la disolución, fijará las retribuciones del directorio y síndico por tal cometido. — El capital social compuesto de acciones ordinarias al portador clase A con derecho a cinco votos por acción, es totalmente suscripto en este acto e integrado en un veinticinco por ciento en efectivo, con arreglo al siguiente detalle: Natán Aizenstat suscribe diez mil acciones e integra veinticinco mil pesos en efectivo; Adolfo Zlochisti suscribe cinco mil acciones e integra doce mil quinientos pesos en efectivo; Roberto Zlochisti suscribe cinco mil acciones e integra doce mil quinientos pesos en efectivo; Elías Cherñajovsky suscribe cinco mil acciones e integra doce mil quinientos pesos en efectivo; Fortunato Oliva suscribe quince mil acciones e integra treinta y siete mil quinientos pesos en efectivo; Mónica Adriana Levinton suscribe diez mil acciones e integra veinticinco mil pesos en efectivo. — El saldo deberá integrarse en el plazo y condiciones que estipula el directorio dentro de los dos años de esta constitución. — Se designa para integrar el órgano administrador como Presidente a don Natán Aizenstat; Vicepresidente Mónica Adriana Levinton, y Director a don Elías Cherñajovsky. — Se designa como Síndico Titular a don Eduardo Luis Billinghurst y Síndico Suplente a don Carlos Antonio Montero, quienes otorgan plena conformidad a sus designaciones y cuyos datos figuran al comienzo de la presente. — Y los constituyentes continúan diciendo: Que otorgan poder especial con arreglo a lo prescripto en los artículos mil ochocientos ochenta y uno y mil ciento ochenta y cuatro del Código Civil a los señores Fortunato Oliva y Mónica Adriana Levinton, para que actuando en forma conjunta o indistinta suscriban todas las escrituras públicas necesarias y complementarias de este acto y realicen todos los trámites conducentes a obtener la conformidad administrativa que debe prestar el Organismo de Control y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio y aceptar todas las observaciones que formulen dichos órganos jurisdicionales a este contrato, inclusive a su denominación, pudiendo ejercer en su caso el recurso que establece el artículo ciento sesenta y nueve del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. —El Escribano autorizante hace constar: Que en la liquidación correspondiente al corriente mes se abonará el Impuesto Fiscal de cinco mil pesos. — Leída y ratificada así la otorgan y firman los comparecientes por ante mi, doy fe. — Copia fiel. — Carlos L. Martinelli, Escribano.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.600.— e.9|8 Nº 21.263 v.9|8|76

Salomón Canievsky

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION. — "Salomón Canievsky Sociedad Anónima". — Escritura número ciento cuarenta y dos. — En la ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, República Argentina a trece de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí: María Isabel Ugarteche, Escribana Autorizante, titular del Registro número treinta y cinco, comparecen los cónyuges en primeras nup-

cias don Salomón Canievsky, argentino, nacido el 9 de julio de 1917, comerciante, con libreta de enrolamiento 1.889.533, y doña Elisa Matles de Canievsky, argentina, nacida el 20 de febrero de 1921, comerciante, con libreta cívica, número 5.067.392, ambos domiciliados en Mitre 1193, partido de San Martín, de esta provincia; don Mario Luis Canievsky, argentino, nacido el 1º de enero de 1947, soltero, hijo de los cónyuges don Salomón Canievsky y doña Elisa Matles, con cédula de identidad de la provincia de Buenos Aires 2.209.036, comerciante, domiciliado en Mitre 1193, partido de San Martín, de esta provincia; don Héctor Raúl Canievsky, argentino, nacido el 13 de marzo de 1952, comerciante, soltero, hijo de los cónyuges Salomón Canievsky y Elisa Matles, con cédula de identidad de la Policía Federal número 6.711.939, domiciliado en Mitre 1193, partido de San Martín, de esta provincia; don Daniel Edgardo Canievsky, argentino, nacido el 13 de marzo de 1952, comerciante, soltero, hijo de los cónyuges Salomón Canievsky y Elisa Matles, con documento nacional de identidad 10.108.982, domiciliado en Mitre 1193, partido de San Martín, de esta provincia y don Alberto César Canievsky, argentino, nacido el 19 de junio de 1948, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Berta Celina Szychmacher, con libreta de enrolamiento 4.702.868, domiciliado en Francisco Beiró 3930, 6º piso, E, Capital Federal, todos los comparecientes personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que vienen por este único acto a constituir una sociedad anónima conforme al régimen de la Ley 19.550 y con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo — Objeto: Artículo 1º: La sociedad se denomina "SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en la calle Muñiz número 306, Capital Federal. — Artículo 2º: Su duración es de 99 años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto: Comprar, vender, permutar y de cualquier otro modo adquirir o transferir bienes muebles, semovientes, maquinarias, materias primas, mercaderías y productos de toda clase relacionados con la granja y el acopio de huevos. — Dedicarse por cuenta propia o de terceros a la explotación de todo lo concerniente con el transporte interno, externo o internacional de cargas por vía terrestre. — Ejercer o desempeñar representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: Artículo 4º: El capital social es de diez mil pesos Ley 18.188 representado por 1.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme el artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación: Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 1 y un máximo de 7 con mandato por 3 años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar $ 1.000 en la Caja Social. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos, de la Nación Argentina Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y al vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Suscripción e integración. — El capital se suscribe e integra por los comparecientes de acuerdo con el siguiente detalle: Salomón Canievsky, suscribe 280 acciones ordinarias al portador clase A de 5 votos e integra la suma de $ 700 en dinero efectivo: Elisa Matles de Canievsky, suscribe 240 acciones ordinarias al portador clase A de 5 votos e integra la suma de $ 600 en dinero efectivo; Mario Luis Canievsky, suscribe 120 acciones ordinarias al portador clase A de 5 votos e integra la suma de $ 300 en dinero efectivo; Héctor Raúl Canievsky, suscribe 120 acciones ordinarias al portador clase A de 5 votos e integra la suma de $ 300 en dinero efectivo: Daniel Edgardo Canievsky, suscribe 120 acciones ordinarias al portador clase A de 5 votos e integra la suma de $ 300 en dinero efectivo y Alberto César Canievsky, suscribe 120 acciones ordinarias al portador clase A de 5 votos e integra la suma de $ 300 en dinero efectivo. — El saldo de la integración será efectuada dentro de un año de la fecha. En consecuencia las acciones suscriptas ascienden a 1.000 y la integración a $ 2.500. No existen aportes no dinerarios. — Designación de autoridades: Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Salomón Canievsky; vicepresidente: Elisa Matles de Canievsky; director: Mario Luis Canievsky; síndico titular: doctor Félix Alberto de Sautú; síndico suplente: Oscar Félix Rivas. Los comparecientes facultan suficientemente a don Francisco Marcos Etcheverry y doña María Nélida Vázquez de Pereira para que actuando en forma individual o conjunta, acepten o propongan modificaciones al presente estatuto y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la Inspección General de Personas Jurídicas e inscribir los estatutos en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto: don Félix Alberto de Sautú, argentino, nacido el 17 de enero de 1934, casado en primeras nupcias con doña Adela Naumluk, con Libreta de Enrolamiento número 4.597.590, domiciliado en Quito 4296, Capital Federal, doctor en Ciencias Económicas, y don Oscar Félix Rivas, argentino, nacido el 17 de noviembre de 1940, soltero, hijo de don Oscar Félix Rivas y de doña Beatriz Echevarría, con Libreta de Enrolamiento 4.358.639, domiciliado en Muñiz 312, departamento "A", Capital Federal, contador público nacional; hábiles de mi conocimiento, doy fe, manifiestan que aceptan las designaciones de síndico titular y síndico suplente respectivamente de la sociedad que por este acto se constituye. — De acuerdo a la ley de sellos en vigencia a la presente escritura corresponde una reposición fiscal de 100 pesos. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman, ante mí, doy fe. — Salomón Canievsky. — Elisa Matles de Canievsky. — Mario Luis Canievsky. — Héctor Raúl Canievsky. — Daniel Edgardo Canievsky. — Alberto César Canievsky. — Félix Alberto de Sautú. — Oscar Félix Rivas. — María Isabel Ugarteche. — María Isabel Ugarteche. Escribana. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 439 del Registro número treinta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cinco fojas fotostáticas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — María Isabel Ugarteche. — María Isabel Ugarteche. Escribana.

Buenos Aires, 22 de marzo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.400.— e.9|8 Nº 21.270 v.9|8|76

Ingeniería, Construcciones y Vialidad I.C.V.S.A.

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dra. Tatiana Schifris, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

NUMERO DOSCIENTOS setenta y ocho. — Constitución de Sociedad: "Ingeniería, Construcciones y Vialidad, Sociedad Anónima" I.C.V.S.A. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el diecinueve de abril de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Carlos Germán Cox Urrejola, chileno, de 54 años de edad, casado con Carmen Rosa Díaz de Ossa Marcó del Pont, ingeniero civil, domiciliado en Posadas 1120, piso vigesimoquinto, departamento B de esta ciudad, titular de la Cédula de Identidad número 8.988.746 de la Policía Federal; don Héctor Patricio Sánchez Bustos, chileno, de 35 años de edad, casado con Ana María Mortenson Hoces, domiciliado en Posadas 1120, piso vigesimoquinto, departamento B de esta ciudad, titular de la Cédula de Identidad número 118.359 de Punta Arenas, Chile, Jorge Nicolás Zaefferer Toro, argentino, de 55 años de edad, casado con Teresita Videla Iriondo, abogado, domiciliado en Avenida del Libertador 2695, piso primero de esta ciudad, titular de la Cédula de Identidad número 1.726.592 de la Policía Federal; y Mario Alberto Carregal, argentino, de 43 años de edad, casado con Norma Estela Onofri, abogado, domiciliado en Alem 852, San Isidro, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, titular de la Cédula de Identidad número 5.494.133 de la Policía Federal. — Los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que las mismas exponen: Que han resuelto constituir una sociedad cuyo estatuto dejan redactado en la siguiente forma: Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto: Artículo Primero: La Sociedad se denomina "INGENIERIA, CONSTRUCCIONES Y VIALIDAD, SOCIEDAD ANONIMA" I.C.V.S.A., tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Posadas 1120, piso vigesimoquinto, departamento B, Capital Federal. — Artículo Segundo: La Sociedad tiene una duración máxima de cien años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto realizar en nombre propio y|o de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Mandatos y servicios: Mediante la realización de toda clase de mandatos con la mayor amplitud en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentaciones vigentes y en especial como consultora, asesora y gestora de operaciones de promoción, construcciones y venta de inversiones o bienes inmobiliarios; quedando excluidos aquellos servicios que en razón de la materia están reservados a profesionales con título habilitante, conforme a las respectivas reglamentaciones; b) Objetos industriales especializados: 1º Industrial: Mediante la producción, elaboración y transformación de todos los elementos utilizados en la construcción tales como puertas, ventanas, baldosas, tejas, cerámicas, azulejos, sanitarios y demás materiales; así como también su distribución, adquisición, venta, importación y exportación de los elementos antes indicados. 2º Constructora: Mediante la construcción de edificios, obras viales, de desagües, gasoductos, oleoductos, diques, usinas, obras hidráulicas, energéticas y mineras y todo otro tipo de obras de ingeniería y arquitectura y su construcción, tanto de carácter público como privado; c) Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, explotación o arrendamiento, construcción, permuta y|o administración en general como la construcción en sí, de toda clase de inmuebles rurales o urbanos, pudiendo por ello construir edificios para renta o comercio y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal, todo ello ya sea de carácter público, privado o bien dentro del sistema de viviendas económicas. A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Artículo Cuarto: El Capital Social es de quinientos mil pesos representado por cien acciones de cinco mil pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550.

Artículo Quinto: Las acciones serán ordinarias al portador, o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto-Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley Nº 19.550. Administración y representación. Artículo Octavo: La Administración está a cargo de un Directorio compuesto por el número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete miembros, con mandato por un año, pudiendo ser reelegidos. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los Directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. Artículo Noveno: En garantía de su gestión y mientras dure su mandato, los Directores deberán depositar en la Sociedad la suma de cien pesos en efectivo. Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, formar parte de otras Sociedades en la medida y extensión de los artículos 30 y siguientes del Decreto-Ley Nº 19.550 y|o fusionarse con otra u otras sociedades; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes especiales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente y en su ausencia o impedimento, al vicepresidente. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico Titular y un Síndico Suplente que reemplazará a aquél en caso de ausencia, incapacidad o fallecimiento y su mandato será por el término de un año. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí expuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de reso-

var la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determinen la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados, en proporción de las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente cuadro: Carlos Germán Cox Urrejola, suscribe 35 acciones ordinarias —al portador— de un voto — por un monto de ciento setenta y cinco mil pesos en dinero en efectivo —integrándose el veinticinco por ciento o sea cuarenta y tres mil setecientos cincuenta pesos — Jorge Nicolás Zaefferer Toro, suscribe 35 acciones ordinarias — al portador — de un voto — por un monto de ciento setenta y cinco mil pesos — en dinero en efectivo— integrándose el veinticinco por ciento o sea cuarenta y tres mil setecientos cincuenta pesos — Héctor Patricio Sánchez Bustos, suscribe 18 acciones ordinarias — al portador — de un voto — por un monto de noventa mil pesos — en dinero en efectivo — integrándose el veinticinco por ciento o sea veintidós mil quinientos pesos y Mario Alberto Carregal, suscribe 12 acciones ordinarias al portador de un voto, por un monto de sesenta mil pesos, en dinero en efectivo, integrándose el veinticinco por ciento o sea quince mil pesos. — El saldo de la integración se efectuará en la o las fechas que determine el Directorio, cuyo plazo no podrá exceder de dos años. — El primer Directorio queda constituido de la siguiente manera: presidente: Carlos Germán Cox Urrejola; vicepresidente: Mario Alberto Carregal; director: Héctor Patricio Sánchez Bustos; síndico titular: Julio Oscar Suárez, matrícula profesional de Capital Federal: Tomo 39, Folio 143 y Síndico suplente: Daniel Carlos Lucio Funes de Rioja. Los comparecientes además confieren poder especial en favor de Jorge Nicolás Zaefferer Toro, Mario Alberto Carregal y Raúl Oscar Curras, para que en nombre y representación y actuando indistintamente, realicen todos los trámites necesarios para la obtención de la personería jurídica; contesten las vistas que se confieran, con facultad de aceptar y proponer modificaciones a la presente; otorguen y firmen las escrituras públicas resultantes y realicen todas las gestiones y diligencias que sean conducentes para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes al acto don Julio Oscar Suárez, argentino, de 40 años de edad, casado, con Libreta de Enrolamiento número 4.175.799, domiciliado en Esmeralda 1376, piso tercero de esta ciudad; y don Daniel Carlos Lucio Funes de Rioja, argentino, de 30 años de edad, casado con Nora Beatriz Gaos, abogado, cédula de identidad número 5.378.892, de la Policía Federal, domiciliado en Emilio Mitre 366, Martínez, provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que aceptan expresamente por este acto los cargos de síndico titular y síndico suplente de la sociedad "Ingeniería Construcciones y Vialidad, Sociedad Anónima" I.C.V.S.A., respectivamente para los cuales han sido nominados. — Previa lectura y ratificación firman los comparecientes en prueba de conformidad, por ante mí, doy fe. — Siguen las firmas. — Hay un sello. — Ante mí. — Juan José Baca Castex. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 529 del Registro 539 de la Capital Federal, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Ingeniería Construcciones y Vialidad, Sociedad Anónima" I.C.V.S.A., expido el presente primer testimonio en cinco fojas fotostáticas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Juan José A. Baca Castex, escribano. — Y por escritura del 3 de junio de 1976, ante el escribano Carlos Patricio Magrane, se modificó el artículo 3º el que queda redactado de la siguiente forma: Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto realizar en nombre propio y|o de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes actividades; a) Mandatos y servicios: mediante la realización de toda clase de mandatos con la mayor amplitud en las condiciones permitidas por las leyes reglamentarias vigentes y en especial como consultora, asesora y gestora de operaciones de promoción, construcciones y venta de inversiones o bienes inmobiliarios; quedando excluidos aquellos servicios que en razón de la materia están reservados a profesionales con títulos habilitante, conforme a las respectivas reglamentaciones; b) Objetos Industriales especializados: 1) Industriales; mediante la fabricación de productos y subproductos relacionados con el ramo de la industria de la construcción en cuanto se refiere a la construcción de caminos, túneles y puentes, como así también la distribución, adquisición, venta, importación y exportación de los elementos antes indicados. — 2) Constructora; mediante la construcción de edificios obras viales, de desagües, gasoductos, oleoductos, diques, usinas, obras hidráulicas, energéticas y mineras y todo otro tipo de obras de ingeniería y arquitectura y su construcción, tanto de carácter público como privado. — c) Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, explotación o arrendamiento, construcción, permuta y|o administración en general como la construcción en sí, de toda clase de inmuebles rurales o urbanos, pudiendo por ello construir edificios para renta o comercio y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal, todo ello ya sea de carácter público, privado o bien dentro del sistema de viviendas económicas. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Asimismo, en la misma escritura se dejó constancia de la profesión del Sr. Héctor Patricio Sánchez Bustos, ingeniero civil y de los síndicos, titular y suplente, contador público nacional Julio Oscar Suárez y abogado Daniel Carlos Lucio Funes, respectivamente. — El Público. Vale.

Buenos Aires, 13 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 21.500.— e.9|8 Nº 21.272 v.9|8|76

Angel J. Di Naro

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
E INMOBILIARIA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctora Tatiana Schifris, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — PRIMER testimonio. — Escritura número ciento once. — En la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, a once de febrero de mil novecientos setenta y seis ante mí, el escribano autorizante, comparece don Angel José Di Naro, casado, domiciliado en la calle Uruguay número cuatrocientos ochenta y cinco, Capital Federal, de tránsito en ésta, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre y representación de la razón social "Angel J. Di Naro, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria", con sede en la calle Uruguay número cuatrocientos ochenta y cinco, de la Capital Federal, en su carácter de Presidente del Directorio de la misma, cuya personería así como la existencia de dicha Sociedad, lo acredita con la siguiente documentación: a) Estatutos Sociales elevados a escritura pública, con fecha dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis, por ante el escribano de la Capital Federal, don Roberto Lucio de Menchaca, al folio novecientos cincuenta y seis, del Registro doscientos ochenta y uno a su cargo, inscriptos en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha ocho de marzo de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número trescientos ochenta y cinco, folio cuatrocientos trece del Libro sesenta y tres, tomo A, de Estatutos Nacionales, que en testimonio tengo a la vista y del que obra copia al folio dos mil trescientos setenta, de este mismo Registro, protocolo del año mil novecientos sesenta y siete. — b) Con la escritura de emisión de acciones otorgada con fecha veintidós de setiembre de mil novecientos sesenta y siete, por ante el autorizante, al folio dos mil trescientos setenta, de este mismo Registro y protocolo de dicho año, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número tres mil doscientos treinta, folio doscientos sesenta y cuatro, Libro sesenta y tres tomo A, de Estatutos Nacionales. — c) Con la escritura de aumento de capital de tres millones de pesos moneda nacional a quince millones de pesos moneda nacional, de fecha tres de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, pasada ante el autorizante, al folio tres mil quinientos cincuenta y dos, de este mismo Registro y protocolo de dicho año, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número cuatro mil novecientos cuarenta y cuatro, folio doce, libro sesenta y ocho, tomo A, de Estatutos Nacionales. — d) Con la escritura de emisión de acciones otorgada con fecha treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y nueve, por ante el autorizante, al folio dos mil doscientos setenta y siete de este mismo Registro y protocolo de dicho año, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha ocho de setiembre de mil novecientos quince, folio cuatrocientos ochenta y siete, libro sesenta y ocho, tomo A, de Estatutos Nacionales. — e) Con la escritura de emisión de acciones otorgada con fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y tres, por ante el autorizante, al folio tres mil cuatrocientos trece de este mismo Registro, y protocolo de dicho año, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha trece de diciembre de mil novecientos setenta y tres, bajo el número tres mil ciento veinticuatro, folio quinientos, libro setenta y ocho, tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; y f) Con el acta de Asamblea número setenta y seis, obrante al folio ciento seis, del libro de actas número uno; y con el acta del Directorio número setenta y siete, obrante al folio ciento siete del libro de actas número uno, que en originales tengo a la vista y se agregan copias como cabeza de la presente escritura. — Y el compareciente, en la representación invocada, expone: Que hallándose totalmente suscripto e integrado el capital autorizado, la sociedad de que se trata, por actas de Asamblea número sesenta y siete, obrante al folio ochenta y nueve del Libro de Actas número uno, resolvió aumentar el capital de la sociedad, de la suma de ciento cincuenta mil pesos, a la suma de doscientos ochenta y cinco mil pesos, como asimismo, modificar y adecuar los Estatutos sociales, a las disposiciones del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Por ello y a efectos de cumplimentar disposiciones reglamentarias vigentes, viene a solicitar del autorizante, la transcripción de la referida acta de Asamblea, como asimismo del Registro de Asistencia a la misma, incorporando en aquélla los artículos modificados, conforme a observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas, en el expediente A. veintidós mil cuatrocientos treinta y seis. — Dichas actas transcriptas íntegramente, dicen así: Acta número sesenta y siete. — Asamblea General Extraordinaria. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro siendo las dieciséis horas, se constituye en primera convocatoria la Asamblea General Extraordinaria de Angel J. Di Naro, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria", con la asistencia de cinco accionistas, todos por sí, representando la totalidad del capital social de ciento cincuenta mil pesos, con derecho a setecientos cincuenta mil votos, según detalle al folio doce, del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia de Asamblea y sin la presencia del señor Inspector de Personas Jurídicas. — A continuación, el Presidente señor Di Naro, declara abierta la sesión y pone a consideración el primer punto del Orden del Día, que dice: Adecuación a la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y ampliación del capital social a doscientos ochenta y cinco mil pesos (pesos doscientos ochenta y cinco mil). — Al efecto, el señor Di Naro propone la lectura del texto completo del Estatuto modificado, moción que es aprobada por unanimidad y cuyo texto es el siguiente: Artículo Primero: La Sociedad se denomina "ANGEL J. DI NARO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA". — Tiene su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, calle Uruguay número cuatrocientos ochenta y cinco, piso noveno, oficinas número cincuenta y dos, cincuenta y tres y cincuenta y cuatro, denominadas bajo la letra "E". — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero. — Tiene por objeto: a) Comerciales: Importación, exportación, compra, venta de mosaicos, cales, ladrillos, cerámicas, sanitarios, cementos, premoldeados, mayólicas, puertas, ventanas, marcos, cortinas, máquinas y herramientas para la industria de la construcción. — b) Industriales: Construcción y refacción de edificios para obras públicas y|o privadas; trabajos de pintura, herrería y carpintería; instalaciones eléctricas; de gas, sanitarias, calefacción, aislaciones asfálticas, térmicas y acústicas, decoraciones, fabricación de mosaicos, ladrillos, cerámicas, premoldeados, aberturas en carpintería mecánica, metálica y herrería con sus correspondientes marcos y entramados, muebles de cocina y máquinas y herramientas para la industria de la construcción. — c) Inmobiliarias: Compra, venta y administración de inmuebles propios o de terceros. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos ochenta y cinco mil pesos, representado por doscientas ochenta y cinco mil acciones de un peso, valor nominal cada una, nominativas, no endosables, ordinarias y con derecho a cinco votos cada una; el capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme el artículo ciento ochenta y ocho, del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once, del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y y dos. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres, del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta setenta y dos. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número, que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: en efectivo pesos quinientos (pesos quinientos), depositados en la Caja de la Sociedad. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco| sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente en su caso. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir un síndico suplente, por igual término que el titular. — Artículo Duodécimo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse, con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|

setenta y dos, según la clase de Asamblea, convocatorias y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el veintiocho de febrero de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio, por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Acto seguido y con el asentimiento unánime de la Asamblea se da por aprobado el Estatuto precedente. — Seguidamente se pasa a considerar el segundo punto del Orden del Día que dice: Designación de dos accionistas para firmar el acta, a cuyo efecto se designa al señor Juan Spezza y a la señorita Irene Mirta Cacciatore. Sin otro asunto que tratar, siendo las diecinueve horas, se da por levantada la sesión. — A. J. Di Naro. — Juan Spezza. — Teresa Di Naro. — I. Cacciatore. — R. A. Iametti. — Asamblea General Extraordinaria del veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Fecha. — Año 19.. — Día. — Mes. — Accionista. (Nombre completo y apellido.) — Representante. (Nombre completo y apellido.) — Cantidad de acciones o certificados. — 5 votos. — Número de los títulos, acciones o certificados. — Capital $. — Cantidad de votos. (Décimo (Art. 350 C. C.). — Dos décimos en los presentes — Firmas. — 1) 21|10: Angel José Di Naro. — Por sí. — 146.700. — 146.700. — 733.500. — A. J. Di Naro. — 2) 21|10: Irene Mirta Cacciatore. — Por sí. — 950. — 950. — 4.750. — I. M. Cacciatore. — 3) 21|10: Juan Spezza — Por sí. — 350. — 350. — 1.750. — Juan Spezza. — 4) 21|10: Roberto A. Iametti. — Por sí. — 330. — 330. — 1.650. — R. A. Iametti. — 5) 21|10: Teresa Di Naro. — Por sí. — 1.670. — 1.670. — 8.350. — Teresa Di Naro. — 150.000. — 750.000. — El día 21 de octubre de 1974, se cierra el presente Registro, con 150.000 acciones con derecho a 750.000 votos. — A. J. Di Naro. — El día 28 de octubre de 1974 se realiza la Asamblea General Extraordinaria con cinco accionistas, todos por sí, representando un capital de pesos 150.000 con derecho a 750.000 votos y sin la presencia del señor Inspector de Justicia. — A. J. Di Naro. — I. M. Cacciatore. — R. A. Iametti. — Es copia fiel doy fe. — Y el compareciente, en la representación invocada, solicita del autorizante expida testimonio de la presente escritura para su presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas, a fin de gestionar la aprobación respectiva. — En este estado, el autorizante hace constar que el impuesto fiscal será satisfecho en jurisdicción nacional, en la forma de práctica, por el aumento de capital resuelto. — Leída que le fue se ratifica en su contenido y la firma por ante mí doy fe. — A. J. Di Naro. — Hay un sello. — Ante mí: E. P. Marensi. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro doscientos treinta y ocho bis, de La Plata, a mi cargo. — Para la Sociedad expido este primer testimonio fotocopiado, repuesto con seis estampillas números 3.311.462 a 3.311.467, inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E. P. Marensi. — El Colegio de Escribanos de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90 inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Enrique P. Marensi, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 3.311.467. La Plata, 24 de febrero de 1976. — Alba Esther Sifre de Nicholson, escribana. Delegación La Plata. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio que es copia fiel de la escritura transcripta, doy fe.

Buenos Aires 27 de julio de 1976 —

Lucio R. Meléndez, secretario.

L $ 14.500.— e.9|8 Nº 21.308 v.9|8|76

Gelfix

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y FINANCIERA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 30 de octubre de 1975, ante el escribano Juan Carlos I. Saporiti, se protocolizó la reforma de los Estatutos de "Gelfix, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", resuelto por la asamblea celebrada el 26 de junio de de 1975 y aprobado por resolución I.G.P.J. Nº 2304 de fecha 22 de junio de 1976, los que quedan redactados de la siguiente forma: Artículo primero: Bajo la denominación de "GELFIX, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", sigue funcionando una sociedad anónima que bajo el nombre de "Adminvers, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Agropecuaria", fuera inscripta el 5 de agosto de 1954 en el Registro Público de Comercio, habiéndose inscripto la nueva denominación social "Gelfix, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", en el Registro Público de Comercio el 23 de febrero de 1965, el domicilio legal de la sociedad es en la ciudad de Buenos Aires actualmente calle Anchorena 389 el que podrá ser modificado por resolución de una asamblea, de acuerdo con las disposiciones legales y administrativas vigentes. — El directorio podrá establecer sucursales, filiales, agencias o representaciones dentro o fuera del país. — La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años a contar desde el 2 de febrero de 1953, fecha de constitución, pudiendo dicho plazo ser disminuido o prorrogado por resolución de una asamblea extraordinaria. — Artículo segundo La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones. a) Comerciales: compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación y distribución de materias primas y productos químicos empleados en la industria alimenticia, farmacéutica, cosmética, textil y papelera. Explotación de patentes y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos y literarios; su negociación en el país y|o fuera de él. — b) Industrial: mediante la producción elaboración, envase y fraccionamiento de productos destinados a la industria alimenticia. — c) Financiera: La realización de préstamos con o sin garantía a corto plazo a personas físicas o jurídicas, aportes de capitales a sociedades por acciones, existentes o a constituirse para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse así como la compraventa y negociación de títulos, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, excluyéndose las operaciones comprendidas en el Decreto-Ley Nº 18.061|69 y toda otra que requiera el concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo tercero: El capital social se fija en la suma de $ 400.000 (cuatrocientos mil) representado por 91 series de acciones ordinarias, al portador, de valor nominal total de $ 364.000 con derecho a un voto y 9 series de acciones ordinarias, al portador de un valor nominal total de $ 36.000 con derecho a cinco votos cada una, estando compuesta cada serie de cuatro mil acciones de v$n 1 (valor nominal un peso) cada una. — Todas las acciones y títulos que podrán ser representativos de más de una acción contendrán las menciones de los artículos 211 y 212 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo cuarto: El capital social podrá ser elevado hasta la suma de $ 2.000.000 (dos millones de pesos) por resolución de la asamblea de accionistas, la que fijara en cada oportunidad las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el directorio únicamente la oportunidad de su emisión y la forma y condiciones de pago de las mismas. — Las series que se emitan en lo sucesivo de un valor nominal de diez mil pesos cada serie, compuestas por acciones ordinarias, clase A o clase B preferidas, al portador o nominativas, endosables o no, de valor nominal diez pesos cada una. — Las acciones ordinarias de la clase A tendrán derecho a cinco votos por acción y las acciones ordinarias de la clase B tendrán derecho a un voto por acción. — Las acciones preferidas podrán gozar de un dividendo fijo acumulativo o no, el cual deberá ser establecido por la asamblea al emitirlas y que no podrán tener una participación adicional en las utilidades de hasta un 25 o|o del que corresponda a las acciones ordinarias, no tendrán derecho a voto en las asambleas, salvo que se encontrara en mora el pago del dividendo acordado o que se trate de algunos de los supuestos contemplados en el artículo 244 del Decreto - Ley Nº 19.550|72, en cuyos casos tendrán derecho a un voto por cada acción. — Los aumentos del capital social se realizarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, se publicarán e inscribirán en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, abonándose el sellado fiscal correspondiente y se comunicará a la autoridad de contralor. — Las nuevas acciones solo podrán emitirse cuando las anteriores hayan sido suscriptas totalmente e integradas por lo menos en un veinticinco por ciento. — Artículo Quinto: En la suscripción de nuevas acciones salvo que la emisión estuviera afectada a un destino especial en las consideraciones establecidas en el art. 197 del Decreto-Ley 19.550|72 son preferidos los accionistas tenedores de acciones preferidas en proporción al número que posean y dentro de las respectivas clases. A tal efecto el directorio efectuará las publicaciones por el plazo de tres días en el Boletín Oficial invitando a efectuar las suscripciones respectivas dentro del término de treinta días a contar de la última publicación; no ejercido ese derecho los accionistas de la clase respectiva el mismo revertirá a favor de los accionistas de las otras clases, quienes al efecto gozarán de un plazo de treinta días siguientes al antes establecido, y solo despues de vencido ese segundo plazo podrán aceptar suscripciones de terceros. — Artículo Sexto: En caso de que algún accionista no integrase las acciones que hubiese suscripto en las fechas que se fijaren, el directorio podrá intimar su pago. — Vencido el plazo otorgado en la intimación, el directorio deberá ofrecer las acciones a accionistas que hayan manifestado su voluntad de suscribir mayor cantidad de acciones, en oportunidad de la emisión o venderlas en remate público; los gastos que se originen serán a cargo del accionista moroso. — Artículo Séptimo: La suscripción de acciones implica el conocimiento y aceptación del estatuto y adhesión a las resoluciones de las asambleas, salvo el derecho especialmente conferido a los accionistas en los artículos 245 y 251 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconoce sino a un solo propietario por cada una de ellas. — Artículo Octavo: La asamblea extraordinaria podrá emitir debentures dentro o fuera del país, de acuerdo con lo que dispongan las leyes respectivas en las condiciones de precios, amortizaciones y garantías que estime convenientes, delegando en el directorio la fijación de la época, formas y condiciones de pago. — Artículo Noveno: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de dos a siete miembros cuyo número será fijado por la asamblea, la que podrá elegir entre dos y cuatro directores suplentes quienes en el orden de su designación se incorporarán en el directorio y que reemplazarán a los titulares en caso de fallecimiento, renuncia, enfermedad, u otro impedimento hasta la reincorporación del titular o la designación del nuevo director por la asamblea. — Durará un año en sus funciones y serán reelegibles indefinidamente; entendiéndose prorrogado su mandato hasta la elección de los reemplazantes por la asamblea ordinaria. — Los directores designarán de su seno un presidente y un vicepresidente y asignarán otros cargos que consideren necesarios. — Artículo Décimo: En caso de ausencia, renuncia o impedimento del presidente y de vicepresidente asumirá sus funciones el director que el directorio designe, según el orden de su elección. Cada director debe prestar la garantía de diez pesos en dinero en efectivo que quedará depositado en la caja de la sociedad hasta la aprobación de su gestión por la asamblea. Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea y se repartirán entre los directores en la forma que ellas determinen. El directorio sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, tendiendo el presidente doble voto en caso de empate. Los directores mediante carta dirigida a la sociedad, podrán hacerse representar por otro director, de cuyos actos quedan responsables en los términos del artículo Nº 266 del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y siempre que hubiese quórum debiendo hacerse constar estas circunstancias en el libro de actas. Artículo Undécimo: Son deberes y atribuciones del directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su presidente, o la persona que lo reemplace en caso de vacancia, ausencia o impedimento del primero. b) Administrar los negocios y bienes de la sociedad con amplias facultades de acuerdo a las disposiciones del Decreto-Ley número 19.550|72, del Código Civil, y el presente estatuto. Podrán en consecuencia: Comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes raíces, muebles y semovientes; constituir y aceptar y extinguir prendas, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real, dentro o fuera del país; adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer de ventas, de ventas a plazos emitidos o pagaderos por particulares o sujetos de derecho público, solicitar y tomar en firme y|o negociar toda clase de concesiones y empréstitos con los poderes públicos nacionales, provinciales y|o con reparticiones autárquicas del estado o poderes públicos extranjeros; c) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir, librar, aceptar y endosar letras de cambio, vales cheques o pagarés y otros papeles de comercio; operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y los demás bancos oficiales, particulares o mixtos nacionales o extranjeros, creados o a crearse, sus sucursales o agencias en el país o en el extranjero y aceptar los respectivos reglamentos; d) Expedir cartas de crédito y otorgar garantías requeridas por operaciones propias derivadas del giro social de los negocios sociales; e) Celebrar contratos de sociedades por acciones, contratos de consignación y gestión de negocios y celebrar contratos de depósitos normales en el comercio para el giro de los negocios sociales, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador; f) Comprometer en árbitros o en arbitradores, amigables componedores; transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; promover o contestar las acciones judiciales y extrajudiciales que requiriesen los intereses de la sociedad nombrando al efecto los apoderados o los asesores que considere pertinentes y fijarles su remuneración; g) Suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades, liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso participar en sociedades por acciones ya formadas dentro de las limitaciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72; h) Cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente, incluso recebir bienes en pago; i) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deuda; j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas y este estatuto; k) Resolver todo aquello que no estando previsto en este estatuto, no competa a la asambleas generales; l) Nombrar dentro de los integrantes del directorio, en caso de estimarlo conveniente a uno o más directores gerentes o administradores, debiendo fijar la asamblea los honorarios respectivos y resolver todo lo pertinente al régimen administrativo de la sociedad. Acordar y conferir poderes generales y|o especiales con las facultades y extensión que juzgue convenientes ya sean a favor de directores gerentes o subgerentes, apoderados, agentes, representantes o terceros y convenir su remuneración o comisión; m) Declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiere conferido; n) Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias; presentar anualmente a la asamblea el inventario, memoria, balance general de la sociedad, estado de resultados, estado de resultados acumulados y cuadros anexos; o) Proponer el dividendo a repartir y en general determinar los puntos que deben ser considerados en las asambleas; p) Celebrar todos los actos de enajenación, adquisición y administración que sean necesarios o convenientes y que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la sociedad; pues la enumeración que precede no es limitativa, incluyéndose la realización de los actos comprendidos en el art. Nº 1.881 del Código Civil y artículo Nº 9 del Decreto-Ley Nº 5.965|63 del Código de Comercio. — Artículo Duodécimo: La fiscalización privada de la sociedad estará a cargo de un síndico titular electo por la asamblea por el término de un año la que igualmente deberá elegir por el mismo término a un síndico suplente, sus deberes y atribuciones con los mencionados en el Decreto-Ley Nº 19.550|72 y su remuneración será fijada por la Asamblea. — Artículo decimotercero: Las asambleas ordinarias y extraordinarias se regirán por los artículos N: 234 y 235 del Decreto-Ley número 19.550|72 y demás disposiciones que le fueran aplicables. Las asambleas pedidas por accionistas, que representen por lo menos el 5 o|o del capital social, deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas y celebrarse dentro de los cuarenta días del pedido formulado. Toda asamblea será citada en primera convocatoria por publicaciones durante cinco días en el Boletín Oficial, que comenzará por lo menos diez días antes de su celebración, y en segunda convocatoria durante tres días con ocho de anticipación como mínimo, debiendo celebrarse la asamblea dentro de los treinta

días de fracasada la primera convocatoria. Si la asamblea se realiza con el ciento por ciento del capital social presente, y sus resoluciones se toman por unanimidad, se omitirán las publicaciones. — Artículo Decimocuarto: Las asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital representado. — Las asambleas extraordinarias se reúnen en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el 60 % de las acciones con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el número de accionistas presentes. — Las decisiones, tanto en las asambleas ordinarias como extraordinarias, se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Artículo Decimoquinto: Para tener derecho de asistencia y votos a la asamblea los accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, con tres días hábiles de anticipación por lo menos, sus acciones o en su defecto un certificado de depósito emitido por una institución financiera del país o del exterior. — Todos los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas en los términos del Art. Nº 239 del Decreto Ley 19.550|72. — Las asambleas serán presididas por el presidente o quien lo reemplace según estos estatutos o en su defecto por el accionista que la misma designe, las deliberaciones y resoluciones de las asambleas constarán en un libro de Actas, que serán firmadas por el presidente de la asamblea y dos accionistas o apoderados presentes designados al efecto. — Artículo Decimosexto: Los ejercicios económicos terminarán el treinta y uno de enero de cada año pero por resolución de la asamblea podrá modificarse la fecha, inscribiendo tal resolución en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la autoridad de control. — La confección de los balances se ajustará a las normas legales reglamentarias y técnicas en vigencia. — Artículo Decimoséptimo: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances se distribuirán así: a) El 5 % como mínimo para reserva legal, hasta que alcance por lo menos el 20 % del capital suscripto. — b) Al pago de los honorarios que la asamblea resuelva acordar a directores y síndicos. — c) Al pago de los dividendos acumulativos atrasados a las acciones preferidas, si las hubiere. — d) Al pago del dividendo por el ejercicio de las acciones preferidas, si las hubiere. — e) El saldo será destinado total o parcialmente al pago de dividendos de las acciones ordinarias, a la formación de reservas generales y/o especiales y/o será transferido al nuevo ejercicio según resuelva la asamblea. — Todos los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Los dividendos no cobrados hasta tres años después de la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas quedarán prescriptos en beneficio de la sociedad. — Artículo Decimoctavo: En caso de disolverse la sociedad, por cualquier causa que ello fuese, entrará en liquidación y ésta será efectuada por el directorio o por la|las persona|s que designe la asamblea bajo la vigilancia de la sindicatura. — La misma asamblea fijará además las atribuciones así como las remuneraciones. — Una vez realizado el activo y cancelado el pasivo el remanente se destinará en primer lugar a los dividendos acumulativos atrasados y una eventual participación adicional en las acciones preferidas, si las hubiere. — En segundo término a reembolsar el capital de las acciones preferidas y ordinarias en iguales condiciones. — El saldo que finalmente resulte será repartido entre todas las acciones ordinarias y preferidas a prorrata de su valor nominal integrado. — Y por escritura de fecha 2 de febrero de 1976, ante el Escribano Juan Carlos I. Saporiti, se modificaron los artículos 4º, 5º, 8º, 9º, 11, 13 y 15, los que quedan redactados de la siguiente forma: Artículo Cuarto: El capital social podrá ser elevado hasta la suma de dos millones de pesos por resolución de la asamblea de accionistas, la que fijará en cada oportunidad las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el directorio únicamente la oportunidad de su emisión y la forma y condición de pago de las mismas. Los aumentos de capital social se realizarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, elevándose a escritura pública; se publicarán e inscribirán en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, abonándose el sellado fiscal correspondiente y se comunicará a la autoridad de contralor. Las nuevas acciones sólo podrán emitirse cuando las anteriores hayan sido suscriptas totalmente e integradas por lo menos en un veinticinco por ciento. Las series que se emitan en lo sucesivo de un valor nominal de diez mil pesos cada serie, compuesta por acciones ordiarias clase "A" o clase "B" preferidas, al portador o nominativas endosables o no, de valor nominal diez pesos cada una. — Las acciones ordinarias de la clase "A" tendrán derecho a cinco votos por acción y las acciones ordinarias de clase "B" tendrán derecho a un voto por acción. — Las acciones preferidas podrán gozar de un dividendo fijo acumulativo o no, el cual debera ser establecido por la asamblea al emitirlas y que no podrán tener una participación adicional en las utilidades de más de un 25 % del que corresponda a las acciones ordinarias, no tendrán derecho a voto en lo sasambleas, salvo que se encontraran en mora el pago del dividendo acordado o que se trate de algunos de los supuestos contemplados en el artículo 244 del Decreto-Ley 19.550/72 en cuyos casos tendrán derecho a un voto por acción. — Artículo Quinto: En la suscripcion de nuevas acciones, salvo que la emisión estuviera efectuada a un destino especial en las condiciones establecidas en el artículo 197 del Decreto Ley 19.550/72, son preferidos los accionistas tenedores de acciones preferidas en proporción al número que posean y dentro de las respectivas clases. — A tal efecto el Directorio efectuará las publicaciones por el plazo de tres días en el Boletín Oficial, invitando a efectuar las suscripciones respectivas dentro del término de treinta días a contar de la última publicación; no ejercido ese derecho por los accionistas de la clase respectiva, el mismo revertirá a favor de los accionistas de las otras clases, quienes al efecto gozarán de un plazo de treinta días, después de vencido ese segundo plazo podrá aceptar suscripciones de terceros. — Artículo Octavo: La asamblea extraordinaria podrá emitir debentures dentro o fuera del país, de acuerdo con lo que dispongan las leyes respectivas en las condiciones de precios, amortizaciones y garantías que estime convenientes, delegando en el Directorio la fijación de la época, forma y condiciones de pago. — Artículo Noveno: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de dos a siete miembros, cuyo número ser áfijado por la asamblea, la que podrá elegir entre dos y cuatro directores suplentes, quienes en el orden de su designación se incorporarán en el Directorio y que reemplazarán a los titulares en caso de fallecimiento, renuncia, enfermedad u otro impedimento hasta la reincorporación del titular o la designación del nuevo director por la asamblea. — Durará un año en sus funciones y será reelegible indefinidamente; entendiéndose prorrogado su mandato hasta la elección de los reemplazantes por la asamblea ordinaria. — Los directores designarán de su seno un presidente y un vicepresidente y asignarán otros corgos que consideren necesarios. — Artículo Undécimo: Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su presidente, o la persona que lo reemplace en caso de vacancia, ausencia o impedimento del primero; b) Administrar los negocios y bienes de la sociedad con amplias facultades, de acuerdo a las disposiciones del Decreto Ley 19.550/72, del Código Civil, y el presente estatuto. — Podrán, en consecuencia, comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes raíces, muebles y semovientes; constituir y aceptar y extinguir prendas, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real, dentro o fuera del país, tomar y/o dar dinero prestado dentro o fuera del país; adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer de ventas a plazos emitidos o pagaderos por particulares, o sujetos de derechos públicos, solicitar y tomar en firma y/o negociar toda clase de concesiones y empréstitos con los poderes públicos nacionales provinciales y/o con reparticiones autárquicas, del estado o poderes públicos extranjeros; c) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir, librar, aceptar y endosar letras de cambio, vales, cheques o pagarés y otros papeles de comercio; operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrolo, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, y los demás bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, creados o a crearse, sus sucursales o agencias, en el país o en el extranjero, y aceptar los respectivos reglamentos. d) Expedir cartas de crédito y otorgar garantías requeridas por operaciones propias derivadas del giro normal de los negocios sociales. e) Celebrar contratos de sociedades por acciones, contratos de consignación y gestión de negocios y celebrar contratos de depósitos normales en el comercio para el giro de los negocios sociales, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador. f) Comprometer en árbitros o en arbitradores, amigables componedores; transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; promover o contestar las acciones judiciales y extrajudiciales que requiriese los intereses de la sociedad nombrando al efecto los apoderados los asesores que consideren pertinentes y fijarles su remuneración. — g) Suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades, liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso participar en sociedades por acciones ya formadas dentro de las limitaciones del decreto ley 19.550|72 h) Cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente, incluso recibir bienes en pago. i) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deuda. — j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas y este estatuto. — k) Resolver todo aquello que no estando previsto en este estatuto no competa a las asambleas generales. l) Nombrar dentro de los integrantes del directorio en caso de estimarlo conveniente a uno o más directores gerentes o administradores debiendo fijar la asamblea los honorarios respectivos y resolver todo lo pertinente al régimen administrativo de la sociedad. — Acordar y conferir poderes generales y|o especiales con las facultades y extensión que juzgue convenientes ya sean a favor de directores gerentes o subgerentes, apoderados, agentes, representantes o terceros y convenir su remuneración o comisión; m) Declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiere conferido; n) Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias; presentar anualmente a la asamblea el inventario, memoria, balance general de la sociedad, estado de resultados, estado de resultados acumulados y cuadros anexos; o) Proponer el dividendo a repartir y en general determinar los puntos que deben ser considerados en las asambleas; p) Celebrar todos los demás actos de enajenación, adquisición y administración que sean necesarios o convenientes y que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la sociedad; pues la enumeración que precede no es limitativa, incluyéndose la realización de los actos comprendidos en el artículo 1881 del Código Civil y artículo 9 del decreto ley 5965|63. — Artículo Decimotercero: Las asambleas ordinarias y extraordinarias se regirán por los artículos números 234 y 235 del decreto ley 19.550|72 y demás disposiciones que le fueran aplicables. — Las asambleas pedidas por accionistas, que representen por lo menos el 5 o|o del capital social, deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas y celebrarse dentro de los cuarenta días del pedido formulado — Toda asamblea será citada en primera convocatoria por publicaciones durante cinco días en el Boletín Oficial, con diez días de anticipación, y en segunda convocatoria, durante tres días con ocho de anticipación, debiendo celebrarse la asamblea dentro de los treinta días de fracasada la primera convocatoria. — Si la asamblea se realiza por el ciento por ciento del capital social presente, y sus resoluciones se toman por unanimidad, se omitirán las publicaciones. — Artículo Decimoquinto: Para tener derecho de asistencia y votos a la asamblea de accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, con tres días hábiles de anticipación por lo menos, sus acciones o en su defecto un certificado de depósito emitido por una institución financiera del país o del exterior debidamente autorizada. — Todos los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas en los términos del artículo 239 del decreto ley 19.550|72. — Las asambleas serán presididas por el presidente o quien lo reemplace según estos estatutos o en su defecto por el accionista que la misma designe, las deliberaciones y resoluciones de las asambleas constarán en un libro de actas, que serán firmadas por el presidente de la asamblea y dos accionistas o apoderados presentes designados al efecto. — E|L. y hacer cumplir. Vale.

Buenos Aires, julio 30 de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 26.100.— e.9|8 Nº 21.305 v.9|8|76

Derlaco

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO cuatrocientos ochenta y dos. — Estatutos sociales: "Derlaco", Sociedad Anónima: En la ciudad de Buenos Aires, a doce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público, comparecen: I) Don Ernesto Julio Balestra, casado, argentino, de 26 años de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 7.377.555, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 347, de esta ciudad; don Osvaldo Larrea, casado, argentino, de 49 años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.270.132, domiciliado en la calle Corrientes número 311, de esta ciudad, y el doctor Antonio Lorenzo Esteban Costa, viudo, médico, argentino, de 69 años de edad con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 404.781, domiciliado en la calle Bulnes número 220, de esta ciudad. — Los comparecientes son hábiles, de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto: Artículo primero: La Sociedad se denomina "DERLACO", SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle 25 de Mayo número 347. — Artículo segundo: Su duración es de 99 años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto: Inmobiliario: La compra, venta y locación de inmuebles urbanos y rurales, loteos, comisiones, representaciones y consignaciones. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este estatuto. — Capital: Artículo cuarto: El capital social es de veinte mil pesos, representado por 200 acciones de cien pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo quinto: Las acciones del capital deberán ser ordinarias o preferidas al portador o nominativas endosables o no. Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y representación: Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Mil pesos, en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otras especies de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o mas personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente, como asimismo otorgar avales y garantizar operaciones. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente, quienes actúan indistintamente. — El Directorio podrá designar apoderados generales con amplias facultades, designación que podrá recaer en miembros del Directorio. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un suplente y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera en el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí establecido, para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a uno o a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto.

— **Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72** según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la socied,d puede ser efectuada por el Directorio o el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. III) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto — Integración — Naturaleza del aporte: Modalidad: Ernesto Julio Balestra: 80, 20, 25 o|o efectivo. Osvaldo Larrea: 60, 15, 25 o|o efectivo. Antonio Lorenzo Esteban Costa: 60, 15, 25 o|o efectivo. Las acciones son ordinarias al portador clase "A" con derecho a un voto. IV) Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Ernesto Julio Balestra; Vicepresidente: Osvaldo Larrea; Director: Antonio Lorenzo Esteban Costa; Síndico titular: Carlos Mariano Villares: Síndico suplente: Delfina González Morán. V) Se confiere poder especial a favor de los señores Ernesto Julio Balestra y|o Héctor Ismael Valmadre, para que actuando conjunta, separada, alternativa o indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. VI) Presente a este acto don Carlos Mariano Villares, casado, argentino, Contador Público Nacional, nacido el 30 de enero de 1944, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.520.190, domiciliado en la calle Reconquista número 575, de esta ciudad; y doña Delfina González Morán, casada, española, Contadora Pública Nacional, de 31 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.575.640, domiciliada en la calle Reconquista número 575, de esta ciudad; ambos personas hábiles, de mi conocimiento de que doy fe, dicen: Que aceptan los cargos de Síndico titular y Síndico suplente, respectivamente, que se les ha conferido en esta escritura. Leída que les fue se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman por ante mí, de todo lo que doy fe. Siguen las firmas. Hay un sello. Ante mí. René Marcelo Recondo. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 1.609 del Registro 108 a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro fojas fotocopiadas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — René Marcelo Recondo, Escribano.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.300.— e. 9|8 Nº 21.273 v. 9|8|76

Laboratorios Beautemps

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR escrituras de fecha 10 de febrero y 1º de junio de 1976, ante el escribano René Marcelo Recondo, se protocolizó la reforma de los Estatutos de "Laboratorios Beautemps, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", resuelto por la Asamblea celebrada el 10 de mayo de 1976 y que ratificó la del 19 de junio de 1975, y aprobado por resolución I.G.P.J. Nº 2.481 del 30 de junio de 1976, los que quedan redactados de la siguiente forma: Artículo Primero: Bajo la denominación de "LABORATORIOS BEAUTEMPS, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", continúa funcionando la sociedad que fuera constituida con el nombre de "Laboratorios Beautemps, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", la que se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. La sociedad tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Blandengues 1265. El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. Artículo Segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años contados desde el 15 de noviembre de 1938, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse, tanto en esta República como en el extranjero, por cuenta propia y de terceros o asociada a terceros, a la importación, exportación, producción, elaboración, compra y venta de productos químicos, medicinales, veterinarios, para la agricultura y de tocador; artículos de física, química, aplicables a la medicina, veterinaria y sanidad vegetal, cirugía y óptica. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. Artículo Cuarto: El capital social de quinientos mil pesos ($ 500.000.—) representado por 500.000 acciones ordinarias, al portador, de $ 1.— (uno) cada una y con derecho a cinco votos por acción, totalmente suscripto e integrado, por resolución de la Asamblea Extraordinaria de fecha 13|6|75, se aumentó hasta la suma de $ 2.500.000.— en acciones ordinarias, al portador de $ 1.— (uno) cada una, con derecho a cinco votos por acción, delegándose en el Directorio la oportunidad de su emisión y condiciones de pago. Artículo Quinto: Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en las condiciones establecidas en el artículo 197 de la ley de sociedades comerciales, los tenedores de acciones ordinarias, tendrán derecho a prioridad y de acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan, en proporción a las que poseen. Este derecho deberá ejecutarse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 30 días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el periódico de publicaciones legales. La integración de las acciones deberá hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El Directorio está facultado para seguir en caso de mora el procedimiento que establece el artículo 193 de la ley de sociedades comerciales. Artículo Sexto: La Dirección y Administración de la sociedad están a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea de accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de doce con mandato por un año siendo reelegibles. Darán las garantías de $ 100.— en efectivo cada uno. Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea Ordinaria y en la medida que la misma disponga, dentro de los límites y condiciones previstos por el artículo 261 de la ley de sociedades comerciales. La Asamblea Ordinaria podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio, se cubrirán por los suplentes que la Asamblea Ordinaria haya designado y en el orden de su elección. Los Directores, en su primera sesión, designarán entre ellos, un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. Artículo Séptimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme el artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los bancos: de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgare convenientes, a una o más personas. La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente en su caso, quienes tienen el uso de la firma social. El Directorio podrá delegar las funciones ejecutivas de la administración de la sociedad en uno o más gerentes cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la Asamblea conforme al artículo 261 de la ley de sociedades comerciales. — Artículo Octavo: Por el término de un año, la fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 294 de la ley de sociedades comerciales y la remuneración que determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluidas aquellas que deban considerar los supuestos especiales que contempla el artículo 244 de la ley de sociedades comerciales se convocarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria mediante avisos publicados durante cinco días, con diez de anticipación por lo menos y no más de treinta en el periódico de publicaciones legales, debiendo celebrarse la asamblea en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — La asamblea ordinarias en primera convocatoria, sesionará válidamente con más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital presente en la asamblea. — La asamblea extraordinaria quedará constituida válidamente con la concurrencia del sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda con cualquier número. — En ambas asambleas se adoptarán siempre las resoluciones en primera como en segunda convocatoria, por la mayoría de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, con excepción de lo dispuesto en el último apartado del artículo 244 de la ley de sociedades comerciales, en cuyos supuestos especiales, se estará a las mayorías allí establecidas. — Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta poder dirigida al directorio, con firma certificada en forma legal. — Artículo Décimo: El ejercicio social cerrará el 30 de noviembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general, estado de resultados y de resultados acumulados, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas en la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al directorio y al síndico en su caso. — c) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativo, o de previsión, a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a sus respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo Undécimo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de utilidades. — Raspado: que ratificó, y, anónima. Vale.

Buenos Aires, 23 de julio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 6.600.— e. 9|8 Nº 85.397 v. 9|8|76

Industrias Alimenticias Indal

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaría a cargo interinamente del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 31 de diciembre de 1975, ante el escribano José Clemente Alonso, se protocolizó la reforma de los estatutos de "Industrias Alimenticias Indal", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, resuelto por la Asamblea celebrada el 3 de diciembre de 1975 y aprobado por resolución I.G.P.J. Nº 2.144, de fecha 10 de junio de 1976, los que quedan redactados de la siguiente forma: Artículo 1º: El funcionamiento de la sociedad constituida con la denominación de "INDUSTRIAS ALIMENTICIAS INDAL", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, se regirá por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables. — Artículo 2º: La sociedad tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle San Martín 66, sin perjuicio de las sucursales, agencias o cualquier género de representaciones que el Directorio resuelva establecer, en el interior o exterior del país. — Artículo 3º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde el 27 de noviembre de 1962, pero la asamblea general de accionistas podrá acordar la prórroga del plazo o su disolución anticipada. — Artículo 4º: La sociedad tiene su objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades: Industriales: Refinación de grasas y aceites de origen anual y vegetal, elaboración de aceites hidrogenados, margarinas, oleomargarinas, oleoestearinas y cremas. Fabricación de dulces, mermeladas y frutas confitadas. Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, representación, comisión y consignación de mercaderías, productos, materias primas relacionadas con su actividad industrial. — Título II. Del capital y de las acciones. Artículo 5º: El capital social es de 3.000.000 de pesos, representado por 3.000.000 de acciones. Las acciones representativas del capital son ordinarias, al portador, su valor nominal es de un peso cada una y se dividen en dos clases, a saber: "clase "A", con derecho a cinco votos, salvo en los supuestos expresamente previstos en las normas vigentes; clase "B", con derecho a un voto; 115.915 acciones son ordinarias, clase "A", y 2.384.085 acciones son ordinarias, clase "B". Las acciones que se emitan con posterioridad podrán ser ordinarias, clase "A", o clase "B", o preferidas, según lo resuelva la asamblea de accionistas en uso de sus atribuciones. — Artículo 6º: Si la asamblea de accionistas resuelve aumentar el capital social mediante la emisión de acciones preferidas, éstas podrán subdividirse en distintas clases, pero dentro de las siguientes características: a) Gozarán de un dividendo básico que no podrá exceder del 30 % anual, pagadero con prioridad al de las acciones ordinarias. Este dividendo podrá ser acumulativo durante el plazo limitado o ilimitado que se establezca al emitirlas; b) Podrán asignárseles, además, un dividendo adicional, el que no podrá exceder del 50 % del porcentaje que perciban las acciones ordinarias; c) Podrá establecerse que las acciones preferidas sean rescatables total o parcialmente, pagándolas por su valor a la par. Los rescates se efectuarán por resolución de una asamblea general extraordinaria de accionistas, en las condiciones pactadas al emitirlas y de acuerdo con las normas legales y reglamentarias en vigor; d) Tendrán derecho preferencial sobre las acciones ordinarias para el reintegro del capital en caso de liquidación; e) Tendrán derecho a un voto por acción durante el tiempo en que se encuentren en mora en recibir los beneficios que constituyen su privilegio. También la tendrán para las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo 244 del Decreto-Ley 19.550|72; f) Podrá pactarse que las acciones preferidas tendrán derecho a participar en el prorrateo del saldo de liquidación, según lo dispuesto por el artículo número 25, inc. d), de estos estatutos; g) Las condiciones y características que la asamblea determine para cada emisión serán impresas en los respectivos títulos o certificados representativos de acciones. — Artículo 7º: El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo del monto establecido en el artículo 5º de estos estatutos, en una o varias oportunidades, por decisión de una o más asambleas generales de accionistas. La asamblea que decida el aumento fijará las características de las acciones, dentro de las condiciones generales establecidas por los estatutos, y sólo podrá delegar en el Directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago. — Artículo 8º: Los títulos de acciones serán firmados por un Director y el Síndico. Serán numerados correlativamente y contendrán los recaudos que establece el artículo 211 de la Ley de Sociedades Comerciales. Mientras las acciones no estén integradas totalmente, sólo pueden emitirse certificados provisionales nominativos. La integración de las acciones deberá cumplirse dentro del plazo establecido por el Directorio o la asamblea, en su caso. La mora se producirá por el mero vencimiento del término fijado, sin necesidad de intimación previa, y el Directorio puede seguir alguno de los procedimientos siguientes: a) Exigir el cumplimiento del contrato de suscripción más los intereses; b) Disponer un interés punitorio por las cuotas atrasadas; c) Ordenar la venta en remate público de los derechos del deudor moroso, siendo

a cargo de éste los gastos e intereses, sin perjuicio de su responsabilidad por los daños. — Artículo 9º: Todo aumento del capital social podrá hacerse en una de las formas siguientes: o combinando o más, a saber: a) Capitalizando reservas aprobadas por la asamblea general, excluida la legal y siempre que no existan dividendos preferidos impagos; b) Capitalizando todo o parte de las utilidades del ejercicio aprobadas por la asamblea general; c) Capitalizando el excedente de valor de los bienes sociales, sobre el establecido en el inventario y balance general aprobados. El revalúo de los bienes se demostrará mediante el procedimiento que establezcan las leyes, reglamentaciones y normas técnicas vigentes; d) Mediante el aporte de nuevos capitales, por emisión de acciones a integrar con dinero en efectivo; e) Emitiendo acciones en pago de bienes que adquiera la sociedad. — Artículo 10º: Los tenedores de acciones ordinarias tendrán opción preferente y derecho de acrecer en la suscripción de las nuevas emisiones, en proporción a las que posean de la respectiva clase, y si las emitidas no fueron suficientes se completará con la otra clase. Si se emiten acciones ordinarias de una sola clase la preferencia se acordará a los tenedores de la clase "A" y clase "B" en igualdad de condiciones. Las acciones preferidas serán suscriptas en primer término por los tenedores de la misma clase y las que quedaren disponibles por los accionistas de la clase "A" y clase "B" en igualdad de condiciones. Las emisiones de acciones se harán conocer a los accionistas mediante aviso por tres días en el Boletín Oficial y los mismos deberán ejercer el derecho de preferencia dentro del plazo que se establezca, el que no será inferior a 30 días contados desde la última publicación. — Título III. — Obligaciones. — Artículo 11: La sociedad podrá contraer empréstitos mediante la emisión de debentures dentro o fuera del país, con garantía flotante, común o especial, en moneda argentina o extranjera, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. — Título IV: De la Dirección y Administración. — Artículo 12: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de 3 a 8 miembros titulares, elegidos por la asamblea, siendo facultad de ésta determinar su número y elegir o no hasta 5 suplentes. — Los directores durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos, indefinidamente. — El mandato se considerará prorrogado hasta tanto se designen los reemplazantes, por la asamblea correspondiente. — Cada director, como garantía de su desempeño, depositará pesos 1.000 o su equivalente en acciones de otras sociedades, títulos o bonos del Estado. — Artículo 13: El directorio en la primera reunión que celebre luego de su elección, designará de entre sus miembros un presidente y un vicepresidente. En caso de licencia, renuncia, incapacidad, fallecimiento, ausencia o cualquier otro impedimento transitorio o definitivo, el presidente será reemplazado por el vicepresidente. — Si el vicepresidente no pudiera reemplazar al presidente por cualquier motivo, el directorio designará al director que ocupará el cargo hasta tanto duren sus ausencias. — Del mismo modo, los directores suplentes sustituirán a los titulares en el orden en que han sido designados por la asamblea y durarán en el cargo hasta la reincorporación de los titulares o en la fecha de celebración de la primera asamblea. — Artículo 14: Las reuniones del directorio se realizarán todas las veces que el interés de la sociedad lo exija y por lo menos una vez por mes. — Será convocada por el presidente y también cuando lo soliciten cualquiera de los directores o el síndico. — Se requiere la presencia de la mayoría de los integrantes para que el directorio funcione válidamente y las reuniones serán presididas por el presidente y en su ausencia o impedimento por el vicepresidente. — En ausencia de ambos, por el director que designen los presentes. — Las resoluciones se adoptarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes y en caso de empate el voto del presidente será decisivo. — Las deliberaciones se harán constar en un libro de actas que será firmado por los asistentes. — Artículo 15: El directorio tiene poderes suficientes para administrar y dirigir la sociedad, de acuerdo con la ley y los presentes estatutos. — Podrá, en consecuencia, realizar todos los actos jurídicos y celebrar toda clase de contratos, sin excepción, que tenga por causa o propósito la gestión que le está conferida, respondan o consulten al interés común, inclusive todo acto para el cual las leyes requieran o puedan requerir poderes especiales, tales como el artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63 y promover querellas y|o denuncias. — La representación legal de la sociedad y uso de la firma social será ejercida en forma individual por el presidente o quien lo reemplace. — Lo dispuesto sobre la representación legal de la sociedad es sin perjuicio de los mandatos que el directorio otorgare y por los cuales podrán ejercer la representación, si así se dispone, una o más personas, conjunta o separadamente y sean o no miembros del directorio. — Artículo 16: El directorio tiene las siguientes facultades y obligaciones: 1) Ejercer la representación legal de la sociedad, por intermedio de las personas facultadas conforme a lo dispuesto en el artículo 15, de estos estatutos. — Las personas así designadas revestirán la condición de representantes legales suficientemente autorizados para absolver posiciones en juicios ante todos los fueros de cualquier grado y jurisdicción, inclusive los criminales. — 2) Adquirir, enajenar, permutar, recibir o dar en pago toda clase de bienes inmuebles, constituir, aceptar o extinguir sobre los mismos, hipotecas, usufructos, servidumbres, anticresis o cualquier otro derecho real. — 3) Comprar, vender o permutar cualquier clase de bienes muebles, derechos, acciones y valores de sociedades argentinas o extranjeras, constituyendo o aceptando contratos de prendas con o sin desplazamientos y cauciones privadas o bursátiles. — 4) Realizar todas las operaciones, actos y contratos que en forma genérica o especial, explícita o implícitamente, se consideren comprendidas en el artículo 4º. 5) Abrir cuentas corrientes en instituciones bancarias, con o sin provisión de fondos, solicitar préstamos con o sin garantías reales o personales y girar en descubierto, emitir, endosar y avalar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y otros efectos de comercio, solicitar la apertura de cartas de crédito, otorgar garantías y fianzas requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales y efectuar toda clase de operaciones sin limitación de tiempo y cantidad, en los establecimientos bancarios, comerciales, sociedades, corporaciones y particulares y especialmente, con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con los demás bancos oficiales y particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, sus sucursales o agencias, creados o a crearse, en el país o en el extranjero y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas. — 6) Celebrar contratos de sociedades, representación, consignación y gestión de negocios; adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales o industriales, efectuar aportes de dinero efectivo y cualquier clase de bieses muebles o inmuebles, desempeñar toda clase de mandato. 7) Inscribir a la sociedad como importadora y exportadora, hacer toda clase de operaciones de aduana y firmar los documentos necesarios. 8º) Crear, registrar, adquirir y transferir marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención, modelos industriales, enseñas y nombres, comerciales. 9º) Contratar en forma privada o por licitación con reparticiones y dependencias del Estado, instituciones autárquicas o mixtas, autoridades nacionales, provinciales o municipales, del país o del extranjero: solicitarles concesiones, licencias privilegios, exenciones de impuestos. Solicitar permisos de cambio, con o sin uso de divisas, asignaciones de cuotas y cupos para la importación, exportación y comercialización de mercaderías o productos de cualquier naturaleza. 10) Comprometer en árbitros o arbitradores, transar cuestiones judiciales o extajudiciales; ejercer funciones de liquidador en los concursos de los deudores sociales; aceptar o impugnar concordatos o quitas. 11) Conferir y revocar poderes especiales y generales a directores o a terceros, para actuar conjunta o individualmente, nombrar o remover empleados y gerentes, determinar sus funciones, sueldos y gratificaciones con el cargo de dar cuenta a la asamblea cuando los gerentes fueran directores. 12) Radicar capitales en el extranjero, mediante la inversión de fondos y la exportación de bienes, según lo permitan las leyes de la República Argentina, del Estado respectivo y tratados de comercio. 13) Aceptar capitales del exterior o radicar capitales, mediante la importación de equipos industriales, materias primas, medios de transporte y bienes en general, de acuerdo con las disposiciones vigentes. 14) Celebrar todos los demás actos necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto social, pues la enumeración precedente no es taxativa ni limitativa, sino simplemente enunciativa. Título V. De la fiscalización. Artículo 17) La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular y un suplente, elegidos anualmente por la asamblea general y sus atribuciones y deberes serán los establecidos por las normas legales en vigencia. El Síndico suplente reemplazará al titular en caso de renuncia, muerte, ausencia, inhabilitación o cualquier otro impedimento. Ambos podrán ser reelectos indefinidamente. Título VI. De las Asambleas de accionistas. Artículo 18) Las asambleas de accionistas serán ordinarias y extraordinarias y se citarán a los efectos determinados por la Ley. — La convocatoria se hará mediante publicaciones durante 5 días, con 10 de anticipación por lo menos y no más de 30 en el Boletín Oficial. — Las Asambleas en segunda convocatoria por haber fracasado la primera, deberá celebrarse dentro de los 30 días siguientes y las publicaciones se efectuarán por 3 días con 8 de anticipación como mínimo. — Artículo 19) Para asistir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad, hasta 3 días hábiles antes de la Asamblea y recibirán un boleto justificativo del depósito que servirá de entrada. — El accionista puede entregar un certificado que acredite el depósito de las acciones en un banco o institución autorizada. — A medida que se constituyan los depósitos se registrarán en un Libro rubricado al efecto, que será firmado por los concurrentes a la asamblea. — los accionistas morosos no podrán tomar parte de las asambleas representando acciones en cuyo pago estén en mora. — Artículo 20) Las Asambleas Generales Ordinarias en su primera convocatoria, se considerarán legalmente constituidas y hábiles para resolver, con la presencia de accionistas que se representen más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto. — En la segunda convocatoria la Asamblea se constituirá con los accionistas presentes, cualquiera sea el número de acciones que representen. — Las Asambleas generales extraordinarias quedarán constituidas válidamente con la presencia de accionistas que represente no menos del 60 o|o de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria con los concurrentes, sea cual fuere el número de acciones con derecho a voto que hubieren depositado. — Artículo 21) Las resoluciones de las asambleas generales ordinarias o extraordinarias, tanto en primera como en segunda convocatoria, serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes, que puedan emitirse en la respectiva decisión, salvo los supuestos especiales previstos en la última parte del artículo 244, del Decreto-Ley 19.550|72, en que las decisiones se adoptarán en la forma allí prevista. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas en la forma establecida por el artículo 239, del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 22) Las asambleas serán presididas por el presidente del Directorio y en su ausencia por el Vicepresidente, y a falta de ambos por la persona que designe la asamblea. — Si lo juzga necesario, la asamblea puede pasar a cuarto intermedio, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias vigentes. — De las deliberaciones de la Asamblea se dejara constancia en un libro de actas rubricado especialmente dedicado para tal fin, que será firmado por quien las preside y por dos accionistas designados por la Asamblea. — Título VII. — Del ejercicio social. — Documentación contable. — Fondo de Reserva y distribución de utilidades. —Artículo 23) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General, estado de resultados y anexos, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarlo a la autoridad de contralor. — Artículo 24) Las utilidades líquidas y realizadas que resuelten del balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, se distribuirán en la forma siguiente. —

a) El 5 o|o para el Fondo de Reserva legal, hasta que éste alcance el 20 o|o del capital social. b) La remuneración que disponga la Asamblea para los directores y Síndicos. — c) El dividendo estipulado para las acciones preferidas y en el siguiente orden: 1) El dividendo acumulativo que se encontrara impago. — 2) El dividendo fijo del ejercicio. — 3) El dividendo adicional que corresponda, según artículo 6º. — 4) El remanente tendrá el destino que la asamblea resuelva. — Título VIII. — De la disolución y liquidación de la sociedad. — Artículo 25) La liquidación de la sociedad a su término legal o en los casos previstos por el Estatuto la legislación vigente será realizada por las personas que nombre la Asamblea de accionistas, pudiendo ser el Directorio y se hará con la vigilancia del Síndico. — La asamblea decidirá sobre las facultades de los liquidadores, la duración de sus mandatos y sus remuneraciones. — Después de pagarse todas las obligaciones de la Sociedad, el saldo líquido que resultare se repartirá entre los accionistas en la forma y orden siguiente: a) Pago del capital integrado de las acciones preferidas. — b) Pago del capital integrado de las acciones ordinarias. — c) Pago de los dividendos acumulados de las acciones preferidas. — d) El sobrante que resulte se repartirá a prorrata entre las acciones ordinarias y preferidas, siempre que las condiciones de emisión de estas últimas le acordaren este derecho. — Y por escritura de fecha 19 de abril de 1976, ante el Escribano Manuel Alonso, se modificaron los artículos 3º, 4º, 5º y 9º, los que quedan redactados de la siguiente forma: Artículo 3º: Su duración es de 99 años contados desde el 19 de agosto de 1963, pero la Asamblea general de accionistas podrá acordar la prórroga del plazo o su disolución anticipada. — Artículo 4º: La sociedad tiene por objeto, dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: Industriales: Refinación de grasas y aceites de origen animal y vegetal, elaboración de aceites hidrogenados, margarinas, óleomargarinas, óleoestearinas y cremas, fabricación de dulces, mermeladas y frutas confitadas. — Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, representación, comisión y consignación de mercaderías, productos, materias primas relacionadas con su actividad industrial. — Título II. — Del capital y de las acciones. — Artículo 5º — El capital social es de $ 3.000.000 de pesos representados por 3.000.000 de acciones. — Las acciones representativas del capital son ordinarias al portador, su valor nominal es de un peso cada una y se dividen en dos clases a saber: A con derecho a 5 votos, salvo en los supuestos expresamente previstos en las normas vigentes y clase B, con derecho a 1 voto. — 115.915 acciones son ordinarias clase A 2.884.085 acciones son ordinarias clase B. — Las acciones que se emitan con posterioridad podrán ser ordinarias clase A o clase B o preferidas, según lo resuelva la Asamblea de accionistas en uso de sus atribuciones. — Artículo 9º — Todo aumento del capital social podrá hacerse en una de las formas siguientes; o combinando dos o más a saber: a) Capitalizando reservas aprobadas por la Asamblea General, excluida la legl y siempre que no existan dividendos preferidos impagos: b) Capitalizando todo o parte de las utilidades del ejercicio aprobadas por la Asamblea General. — c) Capitalizando el excedente de valor de los bienes sociales sobre el establecido en el inventario y balance general aprobados. — El revalúo de los bienes se demostrará mediante el procedimiento que establezcan las leyes, reglamentarias y normas técnicas vigentes. — d) Mediante el aporte de nuevos capitales, por emisión de acciones a integrar con dinero efectivo. — e) Emitiendo acciones en pago de los bienes que adquiera la sociedad, supeditado a los casos y condiciones previstos en el artículo 197 del decreto ley 19.550. — E|L.: Clemente — de pesos representado por 3.000.000 de — a integrar con dinero efectivo — e) Emitiendo acciones. — Vale.

Buenos Aires, 20 de julio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 17.200 e.9|8 Nº 85.399 v.9|8|76

Corporación Argentina de Inversión

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número ciento cuarenta y dos. — Constitución de Sociedad Anónima: "Corporación Argentina de Inversión", Sociedad Anónima. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis, ante mi, escribano autorizante, comparecen los señores: don Rafael Bonasso, argentino naturalizado, empresario, de 39 años de edad, caasdo en primeras nupcias con doña Inés María Terra, titular de la Cédula de Identidad número 6.512.049, domiciliado en la calle Libertad número 1694, tercer piso, de esta ciudad; don Vicente Carmelo Gallo, argentino, empresario, de 39 años de edad, divorciado de María Teresa Virginia Garrahan, titular de la Cédula de Identidad número 2.818.319, con domicilio en la calle Demaría número 4470, cuarto piso, departamento letra "B", y don Ricardo Luis González Victorica, argentino, licenciado en administración de empresas, de 29 años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Irene D'Agnese, titular de la Cédula de Identidad número 4.947.419, domiciliado en la calle Maure número 2239, quinto piso, de esta Capital Federal; y siendo los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "CORPORACION ARGENTINA DE INVERSION, SOCIEDAD ANONIMA" — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Bartolomé Mitre número doscientos veintisiete, piso cuarto. — Artículo Segundo: Su duración es de cien años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea Genral de Accionistas. — Artículo Tercero: Tiene

por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación y distribución, representación e intermediación de maquinarias agropecuarias e industriales. — Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, administración, arrendamiento, explotación de inmuebles urbanos, suburbanos o rurales, loteos y fraccionamientos, inclusive operaciones relacionadas con la ley de propiedad horizontal. — Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía real o personal, a corto y largo plazo, y aportes de capitales a sociedades existentes o a constituirse, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, dentro o fuera del país; compra, venta, negociación de títulos y papeles de crédito, de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse; emitir y colocar letras y pagarés, otorgar avales, fianzas y otras garantías, otorgar anticipos sobre créditos provenientes de venta, adquirirlos, asumir sus riesgos, gestionar su cobro y prestar asistencia técnica y administrativa; gestionar por cuenta ajena la compra y venta de valores mobiliarios y actuar como agentes pagadores de dividendos, amortizaciones e intereses. Préstamos y financiaciones en general. Se excluyen las operaciones previstas por el Decreto Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — De Mandatos y Servicios: Mediante el ejercicio de mandatos, comisiones y representaciones; preparación de estudios técnicos, económicos, financieros, jurídicos, administrativos, contables a nivel de asesoramiento de estudios de perfectibilidad, factibilidad, anteproyectos y proyectos definitivos. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo cuarto: El capital social es de cincuenta millones de pesos Ley 18.188, representado por 500.000 acciones de cien pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar una garantía de cien pesos en efectivo cada uno. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|1963. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio o a dos directores conjuntamente. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Si la sociedad llegare a quedar comprendida dentro de lo dispuesto por el artículo 299, inciso sexto del Decreto-Ley 19.550|72 la fiscalización privada estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora integrada por tres síndicos que serán elegidos por el término de un año. Se designarán también tres síndicos suplentes por igual período que los titulares. Los síndicos tendrán las facultades, incompatibilidades, funciones y responsabilidades que les fija la ley. La Comisión Fiscalizadora elegirá de entre sus miembros a un presidente, quien tendrá la facultad de representarla. La Comisión Fiscalizadora podrá adoptar normas que regulen su funcionamiento sujeto a las disposiciones imperativas de la ley y el presente estatuto. Podrá funcionar válidamente con la presencia de por lo menos dos de sus miembros. Todas las decisiones serán adoptadas por el voto coincidente de por lo menos dos síndicos, sin perjuicio de los derechos del síndico disidente. — Artículo Décimo Segundo: Las asambleas generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán citadas en primera convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación durante cinco días, con diez de anticipación a la fecha de celebrarla, y en segunda convocatoria, mediante anuncios durantes tres días con ocho de anticipación, salvo el caso de asamblea unánime celebrada en las condiciones que establece el último apartado del artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: La asamblea ordinaria en primera convocatoria se considerará constituida con la presencia de accionistas o sus mandatarios que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto; y en segunda convocatoria, con cualquier número de accionistas presentes. En cualquier caso las decisiones son tomadas por mayoría absoluta de votos presentes. La Asamblea Extraordinaria en primera convocatoria se considerará constituida con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto y en segunda convocatoria con la presencia de cualquier número de accionistas. Las resoluciones en todos los casos se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes, salvo en los supuestos especiales de transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad, transferencia del dominio al extranjero, de cambio fundamental del objeto, reintegración total o parcial del capital o fusión con otra sociedad o sociedades en los cuales las resoluciones se adoptarán, tanto en primera como en segunda convocatoria, por el voto favorable del setenta y cinco por ciento de acciones en derecho a voto, sin aplicar pluralidad de voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 31 de mayo de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico o Comisión Fiscalizadora, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico o Comisión Fiscalizadora. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior". — Y los comparecientes continúan diciendo: Primero: Que el capital se suscribe e integra en acciones ordinarias al portador y con derecho a un voto cada una, de la siguiente manera: don Rafael Bonasso, ciento sesenta y seis mil seiscientas sesenta y siete acciones, integrando un monto total de cuatro millones ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y cinco pesos en efectivo; don Vicente Carmelo Gallo, suscribe ciento sesenta y seis mil seiscientas sesenta y siete acciones, integrando un monto total de cuatro millones ciento sesenta y seis mil seiscientos setenta y cinco pesos en efectivo, y Ricardo Luis González Victorica suscribe ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis acciones, integrando un total de cuatro millones ciento sesenta y seis mil seiscientos cincuenta pesos, en efectivo. — Los accionistas integran en este acto y en efectivo el veinticinco por ciento de la suscripción comprometiéndose a integrar el setenta y cinco por ciento restante, dentro del término de ley y a requerimiento del Directorio. — Segundo: Que designan para integrar el directorio: Presidente a don Rafael Bonasso; Vicepresidente a don Vicente Carmelo Gallo; Vocal a don Ricardo Luis González Victorica. — Y el órgano fiscalizador: Síndico titular: A don Eduardo Torres, y síndico suplente a don Luis Alberto Combal. — Tercero: Que autorizan a don Ricardo Luis González Victorica a fin de que con facultades para aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Asimismo le confieren poder especial para que en sus nombres y representación otorgue y suscriba todas las escrituras públicas confirmatorias, ampliatorias, o modificatorias de la presente, y que sean necesarias a los fines indicados. — Se hallan también presentes los señores don Eduardo Torres, argentino, abogado, de 30 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Ana María Pavlovsky, con cédula de identidad número 5.574.820, domiciliado en la calle Malabia número 3262, tercer piso, departamento letra "D", de esta ciudad y don Luis Alberto Combal, argentino, de 30 años de edad, abogado, casado en primeras nupcias con doña Diana Teresa Gómez Palmes, con cédula de identidad número 4.795.251, domiciliado en la calle French número 2898, sexto piso, departamento letra "D", de esta ciudad, y siendo los mismos personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, dicen: Que enterados de los términos de esta escritura, la ratifican en todas sus partes y que aceptan los cargos de síndicos titular y suplentes, para los que han sido nombrados, respectivamente, comprometiéndose a desempeñarlos con toda lealtad. — Y los señores directores y síndicos nombrados, manifiestan bajo juramento no hallarse comprendidos en las incompatibilidades y prohibiciones previstas por el Decreto Ley 19.550, del año 1972, y que sus domicilios reales son los denunciados. — Leída y ratificada, la presente escritura así la otorgan y firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — Sigue texto ilegible, varias firmas y un sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio número cuatrocientos sesenta y nueve del Registro Notarial quinientos ocho, de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad interesada, expido el presente primer testimonio, en seis fotocopias y la presente foja de actuación notarial que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Testimonio — Sociedad. Vale. — Hay una firma y sello.

Buenos Aires, julio 27 de 1976. — Gonzalo E. Cáceres secretario.

$ 13.000.— e.9|8 Nº 85.422 v.9|8|76

Bayresport

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dra. Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ACTA CONSTITUTIVA: "Bayresport Sociedad Anónima. — Escritura número doscientos treinta y tres. — En la ciudad de Lanús, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribana Pública autorizante, comparecen: don Cándido Abel González, uruguayo, casado, de cuarenta y siete años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones ochocientos ochenta y un mil setecientos veintinueve; doña Elida Spagnolo, argentina, casada, de cuarenta y seis años de edad, comerciante, titular de la Libreta Cívica número cuatro millones trescientos veinticuatro mil trescientos cuarenta y cuatro; don Eduardo Abel González, argentino, soltero, de veinticuatro años de edad, comerciante, titular del Documento Nacional de Identidad número diez millones quinientos veinticuatro mil setecientos setenta y nueve; y don Carlos Ernesto González, argentino, soltero, de veintidós años de edad, comerciante, titular del Documento Nacional de Identidad número diez millones novecientos veintitrés mil setecientos siete, todos con domicilio en la Avenida del Libertador General San Martín siete mil seiscientos cincuenta, piso diecisiete, departamento A, de la Capital Federal, de paso en ésta, son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que de común acuerdo han convenido en constituir una sociedad anónima que se regirá por el siguiente Estatuto: I. — Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La Sociedad se denominará "BAYRESPORT SOCIEDAD ANONIMA", y tendrá su domicilio legal en la Avenida del Libertador General San Martín número siete mil seiscientos cincuenta, piso diecisiete, departamento A, de la Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración será de noventa y nueve años, contados desde la fecha de la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, empaquetamiento, envasamiento, comisión, distribución y fraccionamiento de artículos para deportes, cámping, indumentaria deportiva, de sport y afines, así como también los materiales, materias primas y las maquinarias necesarias para la elaboración, de esos artículos. — b) Industriales: Producción, elaboración, fabricación e industrialización de los productos referidos en el apartado que antecede, ya sea en establecimientos propios o de terceros. — c) Inmobiliarias: Compra, venta, permutación y locación de bienes inmuebles. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de quinientos mil pesos, representado por cincuenta mil acciones de un valor nominal de diez pesos cada una. — El capital podrá ser aumentado por decisión de la asamblea, hasta el quíntuplo de su monto, conforme lo preceptuado por el artículo ciento ochenta y ocho del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas podrán tener derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme con las condiciones de su emisión; podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo once del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación: Artículo Octavo: La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato por tres años. — La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los Directores, en su primer sesión, deberán designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y resolverá por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fijará la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los Directores deberán depositar en la Caja de la Sociedad la suma de quinientos pesos en dinero efectivo cada uno, en calidad de garantía. — Artículo Décimo: El Directorio tendrá todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquéllas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme con los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco, del año mil novecientos sesenta y tres. Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales y privadas; establecer fábricas, agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la Sociedad corresponde al presidente y al vicepresidente en caso de impedimento o ausencia de aquél; también podrán representarla dos cualesquiera de los directores, actuando conjuntamente, cuando así lo resuelva el Directorio para casos determinados. Ello sin perjuicio de las autorizaciones, delegaciones o poderes que el Directorio resuelva otorgar para casos específicos. — Fiscalización. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de dos años. La Asamblea deberá elegir un síndico suplente por el mismo término. — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda Asamblea

deberá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo dispuesto en el mismo para el caso de Asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria se celebrará el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta conferirá derecho de uno a cinco votos, conforme las condiciones de su emisión. — Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayorías determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias que se traten, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones con derecho a voto presentes. — Ejercicio social. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cerrará el treinta de setiembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones vigentes y normas técnicas de la materia. La Asamblea podrá modificar la fecha de cierre de ejercicios, debiendo inscribirse la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la autoridad de control. Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) El cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y Sindicatura en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, acordándose prioridad a los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuentas nuevas, o al destino que determine la Asamblea Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Liquidación. — Artículo decimosexto: La liquidación de la Sociedad podrá ser efectuada por el Directorio o por el liquidador que designe la Asamblea bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) El capital social se suscribe e integra de la siguiente manera: Don Cándido Abel González, suscribe veintisiete mil quinientas acciones de un valor nominal de diez pesos cada una, por un total de doscientos setenta y cinco mil pesos, de los que integra sesenta y ocho mil setecientos cincuenta pesos en dinero efectivo; doña Elida Spagnolo, suscribe siete mil quinientas acciones de un valor nominal de diez pesos cada una, por un total de setenta y cinco mil pesos, de los que integra dieciocho mil setecientos cincuenta pesos, en dinero efectivo; don Eduardo Abel González, suscribe siete mil quinientas acciones de un valor nominal de diez pesos cada una, por un total de setenta y cinco mil pesos, de los que integra dieciocho mil setecientos cincuenta pesos, en dinero efectivo, y don Carlos Ernesto González, suscribe siete mil quinientas acciones de un valor nominal de diez pesos cada una, por un total de setenta y cinco mil pesos, de los que integra dieciocho mil setecientos cincuenta pesos, en dinero efectivo. — Las acciones suscriptas son ordinarias, al portador, de cinco votos cada una. La integración de los saldos de las acciones suscriptas, deberá ser verificado cuando lo determine el Directorio, dentro del plazo máximo de dos años a contar de la fecha. III) Se designa para integrar el primer directorio, a las siguientes personas: Presidente: don Cándido Abel González; Vicepresidente; don Eduardo Abel González; director: don Carlos Ernesto González. Para el Organo Fiscalizador, se designa síndico titular: don Carlos Elías Virkel; y síndico suplente: don Darío Pardo. IV) don Cándido Abel González, don Carlos Elías Virkel, y don Darío Pardo quedan designados a fin que actuando conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y trámites necesarios ante la Dirección Nacional de Personas Jurídicas y demás autoridades competentes para solicitar la aprobación del presente estatuto, con amplias facultades para aceptar o proponer modificaciones, firmar escrituras, documentos públicos y privados, hasta la correspondiente inscripción en el Registro Público de Comercio. V) Presentes don Carlos Elías Virkel, argentino, casado, de treinta y cuatro años de edad, contador público nacional, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones quinientos setenta y cuatro mil novecientos sesenta, domiciliado en la Avenida Once de Setiembre dos mil novecientos cincuenta y dos, primer piso, departamento B, de Victoria, Partido de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, y don Darío Pardo, argentino, casado, de treinta y seis años de edad, abogado, titular de la libreta de enrolamiento matrícula cuatro millones quinientos sesenta y cuatro mil doscientos noventa y nueve domiciliado en la calle Constitución mil ciento ochenta y seis de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, ambos accidentalmente aquí, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, quienes a los efectos que hubiere lugar declaran aceptar los cargos de síndico titular y suplente, respectivamente, para los que fueran designados en el cuerpo de la presente. Leo a los comparecientes, quienes prestan su consentimiento, firmando por ante mí, doy fe Sigue texto ilegible. Siguen las firmas. Ante mí: Amelia Susana Lueiro, escribana. — Fototestimonio de la escritura matriz, que pasó ante mi al folio 603, del Registro 125 del Partido de Lanús. Para los interesados expido el presente Primer Testimonio fotocopiado y repuesto con máquina timbradora en sellado de $ 2 Nº 504131|36, que sello y firmo en Lanús, a 29 de diciembre de 1975. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (Art. 90, Inc. p), legaliza la firma y el sello de la escribana Amelia Susana Lueiro, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 504.136. En mi carácter de titular del Registro 125 del Partido de Lanús certifico que la presente fotocopia que consta de 7 (siete) foja|s útil|es...... |sellada|s y firmada|s concuerda con su original que tengo a la vista para este acto, doy fe. Lanús 30 de marzo de 1976. — Conste Amelia Susana Lueiro, escribana. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 104612 que se agrega. Lomas de Zamora, 31 de marzo de 1976. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (Art. 90 Inc. p.), legaliza la firma y el sello de la escribana Ameia Susana Lueiro, obrantes en el documento que fotocopia Lomas de Zamora, 31 de marzo de 1976. Tdo. lleva el timbre fiscal Nº no vale.

Buenos Aires, 22 de julio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 11.900 e.9|8 Nº 85.377 v.9|8|76

Aditi

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 364. Primer testimonio. Escritura número ciento cuarenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los tres días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, la escribana autorizante, comparecen, doña Bruna Regina Celin de Villanueva, argentina, casada, de cincuenta y un años de edad, doctora en química, libreta cívica Nº 0.430.572, domiciliada en Congreso trescientos cincuenta y cinco, Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires; doña Anna Luccitti de Casalanguida, de estado casada, argentina naturalizada, de cuarenta y dos años de edad, comerciante, libreta cívica número 1.753.920; y Juan Alberto Casalanguida, argentino, casado, de 46 años de edad, comerciante, libreta de enrolamiento Nº 5.128.409, domiciliados en la calle Doce número mil doscientos cincuenta y cuatro, piso primero, departamento A, La Plata, provincia de Buenos Aires, los comparecientes son hábiles, de tránsito en ésta, personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto. — Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina: "Dicea, Sociedad Anónima". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Sarmiento mil ochocientos cuarenta y ocho, tercer piso, oficina B, Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o en el extranjero, a las explotaciones agrícola, ganadera, forestales, avícolas, su compra y venta y/o arrendamiento, compraventa de cereales o cultivos industriales, hacienda o productos forestales y exportación. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de tres millones de pesos, representado por treinta mil acciones de cien pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto-Ley número 19.550 año 1972. — Artículo Quinto: Las acciones del capital deberán ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto-Ley número 19.550 año 1972. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del Decreto-Ley número 19.550 año 1972. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar doscientos pesos en dinero en efectivo, cada uno, en la caja de la sociedad. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco| sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. —

La asamblea también debe elegir un suplente y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del Decreto-Ley número 19.550 año 1972, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres, y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley número 19.550 año 1972, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativo o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. II. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: a) Bruna Regina Celin de Villanueva, diez mil acciones suscriptas ordinarias de un voto, monto de integración: doscientos cincuenta mil pesos, naturaleza del aporte; aporte efectivo. b) Anna Luccitti de Casalanguida, diez mil acciones suscriptas ordinarias de un voto, monto de integración; doscientos cincuenta mil pesos, naturaleza del aporte: aporte efectivo. c) Juan Alberto Casalanguida, diez mil acciones suscriptas ordinarias de un voto, monto de integración: doscientos cincuenta mil pesos, naturaleza del aporte: aporte efectivo. III. Se designa para integrar el directorio: Presidente a don Juan Alberto Casalanguida; Vicepresidente: a doña Anna Luccitti de Casalanguida; Director: a doña Bruna Regina Celin de Villanueva; Síndico titular: doctor Alberto Haber; Síndico suplente: contador público nacional: Oscar Pablo Rotman. Y los comparecientes confieren Poder Especial a favor del doctor Alberto Haber y de doña Milena Massina Mighela Dolman, para que actuando en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente una cualesquiera de ellos, gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. A tal efecto, los facultan para aceptar y|o proponer las modiifcaciones que dichos organismos estimaren procedentes, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los tramites necesarios hasta la inscripción de este instrumento en el Registro Público de Comercio y otorguen y firmen las escrituras públicas necesarias con las más amplias facultades. Presente a este acto don Alberto Haber, argentino, de cincuenta y dos años de edad, divorciado, doctor en ciencias económicas, cédula de identidad Policía Federal número 2.070.538, domiciliado en Sarmiento mil ochocientos cuarenta y ocho, tercer piso, Capital Federal, y don Oscar Pablo Rotman, argentino, casado, contador público nacional de veintiséis años de edad, cédula de identidad Policía Federal número 6.199.844, domiciliado en Corrientes tres mil setecientos trece, Capital Federal, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, manifiestan: Que aceptan los cargos de síndico titular y síndico suplente, respectivamente, de la sociedad, para los que han sido designados, según se estableció precedentemente. En este estado las señoras de Villanueva y de Casalanguida manifiestan: Que el dinero que aportan en la presente sociedad, es propio, proveniente de su trabajo personal. Leída que les fue se ratificaron en su contenido, firmando en prueba de conformidad, por ante mí, de todo lo que doy fe. Marta I. Farhi. Modificación estatutos: "Aditi Sociedad Anónima". Escritura número ciento ochenta. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de junio de mil novecientos setenta y seis, ante mí, la escribana autorizante, comparecen: doña Bruna Regina Celin de Villanueva, argentina, casada, de cincuenta y un años de edad, doctora en química, libreta cívica 0.430.572, domiciliada en Congreso trescientos cincuenta y cinco, Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires; doña Anna Luccitti de Casalanguida, casada, argentina naturalizada, de cuarenta y dos años de edad, comerciante, libreta cívica 1.753.920; y don Juan Alberto Casalanguida, argentino, casado, de cuarenta y seis años de edad, comerciante, libreta de enrolamiento 5.128.409, domiciliados en la calle Doce número mil doscientos cincuenta y cuatro, piso primero, departamento A, La Plata, Provincia de Buenos Aires, los comparecientes son hábiles, de tránsito en ésta, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura del tres de mayo del corriente año, otorgada ante mí, al folio 364 del presente registro, constituyeron una sociedad anónima bajo la denominación de "Dicea Sociedad Anónima"; que presentada la misma para su aprobación en la Inspección General de Personas Jurídicas, en el Expediente número 54.140, ésta repartición informó que existe una socie-

dad con casi idéntica denominación, por lo que vienen por la presente escritura a cambiar la denominación social, modificando el artículo primero de los estatutos sociales, que queda redactado de la siguiente manera: — Artículo Primero: La sociedad se denomina "ADITI-SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Sarmiento mil ochocientos cuarenta y ocho, tercer piso, oficina b, Capital Federal. Leída que les fue se ratificaron en su contenido, firmando en prueba de conformidad, por ante mí, de todo lo que doy fe. Siguen las firmas ante mí: Marta I. Farhi.

Buenos Aires, 28 de julio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 9.200 e.9|8 Nº 85.407 v.9|8|76

Geosource Exploration Company

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dra. Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LOS ACCIONISTAS de Petty-Ray Exploration Company, sociedad constituída y existente en Estados Unidos de Norteamérica, Estado de Texas, cuya Sucursal fue inscripta en el Registro Público de Comercio con el nombre de "Petty Geophysical Company", el 13 de mayo de 1969, bajo el Nº 38, al Folio 221, del Libro 50, Tomo B, de Estatutos de Sociedades Anónimas Extranjeras, resolvieron por reunión celebrada el 31 de diciembre de 1974 el cambio de nombre, el que en lo sucesivo será "GEOSOURCE EXPLORATION COMPANY". — Testado: The. — No vale.

Buenos Aires, 27 de julio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres secretario.

$ 750 e.9|8 Nº 85.515 v.9|8|76

Multidata

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Pública Nº 347 de fecha 8-8-975 y complementaria Nº 83 de fecha 27 de febrero de 1976, pasadas ante el Escribano Francisco Del Castillo, la sociedad Bantu, Sociedad Anónima ha protocolizado el Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria celebrada el 28 de mayo de 1975 por la cual quedaron reformados los artículos 1, 3, 4 y 11 de los Estatutos Sociales los que quedaron definitivamente redactados en la siguiente forma: Artículo Primero: La sociedad denominada Bantu, Sociedad Anónima se denominará en lo sucesivo MULTIDATA, SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Luis Viale 1661. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto las siguientes actividades: Servicios: La computación y el procesamiento de datos, el estudio, análisis y programación de datos y sistemas, así como también la prestación de servicios y asesoramiento sobre dicha materia que se prestará por profesionales con título habilitante cuando la materia lo requiera. — Comerciales Comprar, vender, dar y tomar en arriendo, importar, exportar y|o distribuir máquinas calculadoras, de escribir, fotocopiadoras, de computación eléctricas o no, papel de todo tipo y uso, y todos los demás elementos necesarios para el equipamiento de una oficina, sean o no de su propia fabricación y explotar patentes de invención, procedimientos de fabricación y marcas de comercio y de fábrica y ejercer comisiones, representaciones, consignaciones y mandatos en cuanto estuvieren vinculados a las operaciones antedichas. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto e incluso para contraer empréstitos en forma pública o privada mediante la emisión de debentures u obligaciones negociables. — Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos representado por cien mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Onceavo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora compuesta por tres síndicos titulares y tres suplentes elegidos por la Asamblea General Ordinaria por el término de un año, la que sesionará con la presencia de dos miembros y resolverá por mayoría. — Firmado: F. J. Del Castillo, escribano. — Entrelíneas: Artículo. Vale.

Buenos Aires, 30 de julio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 2.000.— e.9|8 Nº 85.395 v.9|8|76

Néstor F. Horane

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
Y FINANCIERA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha veinticuatro de octubre de 1975, otorgada al al folio 2311, por ante el Escribano de esta Capital Federal, doctor Osvaldo Devoto, titular del Registro Notarial Nº 529, se protocolizó la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "NESTOR F. HORANE SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA" por la Asamblea del 31 de julio de 1975, y confirmada por la I.G.P.J. (Inspección General de Personas Jurídicas) según Resolución Nº 2311 de fecha 22 de junio de 1976, y que corresponden a la reforma del artículo cuarto del estatuto social el cual en lo sucesivo quedará así redactado: Artículo Cuarto: El Capital Social es de un millón de pesos, representado por un millón de acciones de un peso valor nominal cada una y dividido en series iguales. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto Ley 19.550|72. — El resto del estatuto continúa vigente. — Néstor F. Horane. — Ante mí: Osvaldo Devoto.

Buenos Aires, 22 de julio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 1.300 e.9|8 Nº 85.509 v.9|8|76

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

ACLARACION

Estancia y Cabaña Santo Domingo

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del 24|6|76, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Donde dice ... 1.651.688,81.

Debe decir ... 1.651.558,81.

Donde dice ... cuatro mil doscientas cuarenta y tres hectáreas.

Debe decir ... cuatro mil trescientas cuarenta y tres hectáreas.

Donde dice ... Silgöro.

Debe decir ... Silgüero.

e.9|8 Nº 76.760 v.9|8|76

Paraná Estudios

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

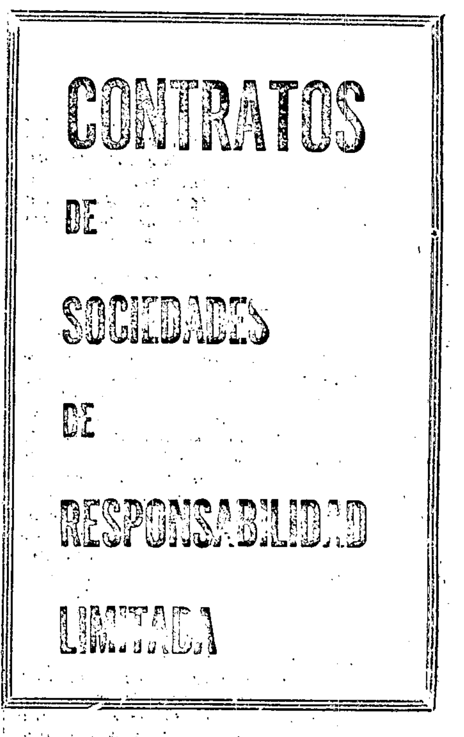
Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR Escritura de fecha 14 de diciembre de 1970, pasada ante el Escribano Alberto R. Amado, la Asamblea de socios de Paraná, Sociedad en Comandita por Acciones, resolvió: Aceptar la renuncia presentada en este acto por el señor Renato Armando Napp y considerar al socio solidario totalmente desligado de la sociedad sin que tengan que reclamarse nada ni por razón alguna, respectivamente. — b) Designar al señor Manuel Pablo Olarte para ocupar el cargo de socio solidario. — c) Aceptar y tomar razón de la cesión y transferencia que de sus cuotas efectúa el socio solidario saliente, en favor del entrante, por su valor nominal o sea por la suma de un mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, que el cesionario abona en este acto, y por la que el cedente otorga recibo y carta de pago en forma. — Luego de ser tratado lo antedicho, resulta aprobado por unanimidad. — Como consecuencia de todo lo expuesto los comparecientes resuelven modificar el contrato social en sus cláusulas: 2º, 3º y 4º, las que en adelante quedarán redactadas en las siguientes formas: 2º) La sociedad tendrá por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, fondos de comercio, semovientes, frutos del país, máquinas, mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse, distribuciones, representaciones, comisiones y consignaciones. — b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias eléctricas, textil, plástica, maderera, metalúrgica, química, de la construcción y de la alimentación. — c) Inmobiliaria: Por la compraventa y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización: loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — d) Financieras: Mediante aportes de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. — Se excluyen las operaciones comprendidas por la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — e) Constructora: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general sean públicas o privadas. — f) Agropecuarias: Mediante la explotación directa o indirecta, por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta cruza de ganado, hacienda de todo tipo, cultivos, forestaciones y reforestaciones. — g) De Servicios: Elaboración de estudios técnico-económico y proyectos de ingeniería y la prestación y asistencia técnica en todos los sectores de la actividad ingenieril y económica, pública y privada, nacional e internacional, quedando establecido que la sociedad como tal, no podrá prestar el asesoramiento que corresponda a profesionales regidos por matrícula habilitante según las respectivas reglamentaciones. — En estos casos los informes y|o asesoramientos deberán ser refrendados en cada caso por el profesional que corresponda a la actividad motivo del estudio realizado sin perjuicio de la firma con la cual se comprometa a la sociedad ante terceros, que será necesaria para que sea viable la responsabilidad social de la empresa como tal. — 3º) La sociedad tendrá una duración de 20 años a partir de la fecha, pudiendo disolverse antes de la expiración de dicho plazo, si así lo resuelve por simple mayoría en Asamblea Extraordinaria — 4) El capital social queda fijado en la suma de $ 100.000, Ley 18.188, que se distribuyen así: El socio colectivo señor Manuel Pablo Olarte, aporta la suma de $ 1.000, Ley 18.188. — El resto o sea la suma de $ 99.000, Ley 18.188 lo constituye el capital comanditario del que han integrado los socios comanditarios por partes iguales, la suma de $ 19.000. — Que por escritura de fecha 26 de setiembre de 1972, pasada ante el mismo Escribano, los señores Renato Armando Napp, Oscar Francisco Sajoux, y Roberto Juan Sajoux, en sus caracteres de únicos socios comanditarios y el señor Manuel Pablo Olarte, procedieron a confirmar la constitución de la sociedad con arreglo a lo dispuesto por artículo 370 de la Ley Nº 19.550, por Escritura de fecha 25 de octubre de 1973, pasada ante el Escribano Marcelo Jaichenco, el señor Manuel Pablo Olarte, vendió cedió y transfirió al señor Jorge Amado Romero, la totalidad de las cuotas de capital comanditado que tenía y le correspondían en la sociedad Paraná, Sociedad en Comandita por Acciones, por la suma total de $ 1.000, y por último por Escritura de fecha 25 de octubre de 1973, pasada ante el mismo Escribano Marcelo Jaichenco, se procedió a la reforma y adecuación a las disposiciones de la Ley 19.550, del Contrato Social en la siguiente forma: Folio 1.411. Primer Testimonio. Escritura número ochocientos veintiséis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano Autorizante, adscripto de este Registro número quinientos treinta y cinco, comparecen los señores: Oscar Gualberto Grimaux, argentino, nacido el 12 de julio de 1918, casado, Ingeniero Civil, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.099.422, domiciliado en la calle Junín mil cuatrocientos setenta y seis, tercer piso; Julio César Alvarez Morales, argentino, nacido el 21 de noviembre de 1929, casado, Ingeniero Civil, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.597.652, domiciliado en la calle Canning dos mil seiscientos siete, sexto piso; Pedro Agustín Germán Beltramino, argentino, nacido el 25 de mayo de 1929, casado, Ingeniero Civil, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.843.486, domiciliado en Diagonal Norte setecientos sesenta, piso once, y Jorge Amado Romero, argentino, comerciante, de 65 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.860.312, domiciliado en la calle Yapeyú número veintisiete: todos los comparecientes son vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha 17 de mayo de 1966, pasada al folio 227 del Escribano de San Andrés de Giles, provincia de Buenos Aires; don Roberto Sergio Margulis se constituyó la sociedad "Paraná, Sociedad en Comandita por Acciones", la que se inscribió en el Registro Público de Comercio el día 15 de julio del mismo año bajo el número 1207 al folio 229 del Libro 241 de Contratos Públicos: Por escritura de fecha 14 de diciembre de 1970, pasada la folio 3.070 del Escribano de esta Capital, don Alberto R. Amado, adscripto del Registro 193, se reformaron los Estatutos de la Sociedad. — Por escritura pasada al folio 1.332, con fecha 26 de octubre de 1972, ante el mismo Escribano Amado, en el Registro 193 de esta Capital, y de su adscripción, se confirmó dicha sociedad, y que por escritura otorgada ante mí, al folio 1.409 en la fecha y en este mismo Registro de mi adscripción, el socio Manuel Pablo Olarte, cedió su cuota social a favor del señor Jorge Amado Romero, encontrándose las tres últimas escrituras pendientes de inscripción en el Registro de Comercio; concurriendo el señor Romero, en su carácter de Socio Comanditado a mérito de la documentación prerrelacionada conforme con los originales obrantes al folio 1.409, y los señores Oscar Gualberto Grimaux, Julio César Alvarez Morales y Pedro Agustín Germán Beltramino, en sus caracteres de únicos y actuales socios comanditarios, poseedores de la totalidad del capital comanditario de noventa y nueve mil pesos, representado por acciones que se me exhiben en este acto, doy fe. — Y el señor Romero, manifiesta que estando presente la totalidad del capital suscripto de la sociedad, la presente tiene carácter de Asamblea General Extraordinaria con suficiente habilidad para tratar el siguiente Orden del Día: 1º) Ratificación de las escrituras otorgadas con fecha 14 de diciembre de 1970, al folio 3.070, del Escribano Alberto R. Amado, adscripto del Registro 19., de esta Capital; del 26 de octubre de 1972, pasada al folio 1.332, ante el mismo Escribano y Registro antes mencionado, y de la escritura 825 del día de la fecha, al folio 1.409, pasada ante mí, en este mismo Registro de mi adscripción; 2º) Nombramiento de Síndicos, titular y suplentes; 3º) Cambio de la razón social, y 4º) Adecuación del Contrato Social a las disposiciones del Decreto-Ley 19.350|72. — Puesto a consideración el primer punto del Orden del Día, todos los presentes en sus caracteres de únicos y actuales socios, ratifican en forma expresa las escrituras de fechas 14 de diciembre de 1970, en que se reformaron los Estatutos, la del 26 de octubre de 1976, en que se confirmó la sociedad y la del día de la fecha, en que se efectuó la cesión de cuota social, las cuales se encuentran pendientes de aprobación por la Inspección General de Personas Jurídicas. — Puesto a consideración el segundo punto del Orden del Día, el señor Romero propone a la Asamblea a los Contadores Públicos Daniel Anastacio Alvarez Fernández y Sara María Rey de Lavolpe, para Síndico titular y suplente, respectivamente, lo que luego de un breve cambio de opiniones es aprobado por unanimidad. — En cuanto al tercer punto del Orden del Día, cambio de la razón social, el socio

comanditado, Sr. Romero, pone en conocimiento de la Asamblea que en la vista conferida por la Inspección General de Personas Jurídicas, de fecha dos de mayo de mil novecientos setenta y dos, la Mesa General de Entradas de dicho ente de contralor, informó la existencia de una Sociedad en Comandita por Acciones con el mismo nombre de "Paraná S. C. A.", que según referencias, de acuerdo a publicaciones y averiguaciones al respecto, dicha sociedad se ha presentado en convocatoria de acreedores, lo que sin lugar a dudas, provoca un perjuicio en el crédito de nuestra sociedad, por lo que propone a la Asamblea el cambio de la razón social, adoptando en el futuro la de "Paraná Estudios, Sociedad en Comandita por Acciones", lo que sin más trámite y ante las razones expuestas, es aprobado por unanimidad. — Por último, el señor Jorge Amado Romero, expone que atento a la mencionada vista conferida por el ente de contralor y las sucesivas modificaciones y cesiones de capital ya referenciadas precedentemente se hace necesario adecuar el Contrato Social a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|972, por lo que pone a consideración de la Asamblea el proyecto de adecuación, el que es estudiado por los presentes y luego de un cambio de ideas se aprueba por unanimidad, quedando por lo tanto y de acuerdo a todo lo resuelto por la Asamblea, el Contrato Social redactado en los siguientes términos: Artículo Primero: La sociedad se denomina: "PARANA ESTUDIOS, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, calle Avenida Roque Sáenz Peña 760, piso 11. — Artículo Segundo: Su duración será de veinte años, a partir del día 17 de mayo de 1970. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto las siguientes actividades: Constructora: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de toda clase de obras de ingeniería y|o adquitectura, de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidrálicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones y mensuras. — Realización de toda clase de obras de ingeniería y|o arquitectura, de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones y mensuras. — Realización de toda clase de obras públicas contratadas por organismos y reparticiones nacionales, provinciales y municipales, ya sea por contratación directa o por licitaciones públicas o privadas. — Queda excluido todo asesoramiento o trabajo intelectual que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. — Los informes y|o asesoramientos deberán ser refrendados en cada caso por el profesional que corresponda a la actividad del estudio realizado, sin perjuicio de la firma con la cual se comprometa a la sociedad ante terceros, que será necesaria para que sea viable la responsabilidad social de la empresa como tal. — Comercial: Mediante la compraventa, permuta, distribución, comisión de materias primas, maquinarias, mercaderías y materiales relacionados con la construcción. — Financiera: Mediante el aporte o inversión de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda o cualquiera otra de las permitidas por la ley. — Quedan exceptuadas las operaciones previstas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Agropecuarias: Mediante la explotación directa o indirecta, por sí o por terceros, de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, propiedad de la sociedad o de terceras personas; cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo y cultivos. — Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto social. — Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por nueve mil novecientas acciones de valor nominal de diez pesos, cada una, que corresponden al Capital Comanditario y de mil pesos que corresponden al capital comanditado. — Las acciones ordinarias, tienen derecho a cinco votos cada una, y pueden ser al portador o nominativas, endosables o no. — Artículo Quinto: El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo conforme a lo previsto por el artículo 118 de la Ley 19.550. — Artículo Sexto: La representación legal de la sociedad será ejercida por el socio comanditado, quien tendrá el uso de la firma social. Artículo Séptimo: La administración de la sociedad tendrá las más amplias facultades para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales y|o representaciones, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime convenientes. — Artículo Octavo: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un Síndico titular elegido por la Asamblea General Ordinaria, juntamente con un Síndico suplente. — El síndico durará un ejercicio en el cargo y tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo Noveno: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de socios, serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30), celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo: Las Asambleas Ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata, de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las Asambleas Extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la pesencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en segunda convocatoria, salvo para el caso que establece el último párrafo del artículo 244 de la Ley 19.550 que en segunda convocatoria requerirá un quórum que represente la mayoría del capital. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes que pueden emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por Asamblea Ertraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Artículo Undécimo: Las Asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores, si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma Asamblea designe. — Para participar en ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones al portador en la sede social con tres (3) días hábiles de anticipación, como mínimo a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio con los recaudos del artículo 238 de la Ley número 19.550. — La sociedad llevará un Libro de Actas de Asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma Asamblea a tal fin. — Artículo Duodécimo: El ejercicio social cierra el treinta de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; b) Remuneración del administrador con la limitación del artículo 261 de la Ley 19.550 y Síndico; c) El saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, se repartirá en concepto de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: Disuelta la sociedad, ésta será liquidada por el Administrador, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el Pasivo y reembolsado el capital integrado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado. — Presentes en este acto los señores Daniel Anastacio Alvarez Fernández, casado, argentino, Libreta de Enrolamiento matrícula 0.443.961, domiciliado en la calle San Nicolás novecientos cuarenta y uno, Castelar, provincia de Buenos Aires, nacido el 20 de agosto de 1920, contador público nacional, matrícula profesional, tomo 13, folio 73, de paso en ésta, y doña Sara María Rey de Lavolpe, casada, argentina, Libreta Cívica 3.286.678, domiciliada en la calle Lavalle setecientos diez, quinto piso, "D", de esta Capital Federal, nacida el 19 de agosto de 1936, contadora pública nacional, matrícula profesional tomo XL, F. V, folio 144, suscriben la presente al solo efecto de aceptar los cargos de Síndicos, titular y suplente, para los cuales fueron designados por la presente asamblea. — En este estado, todos los comparecientes otorgan poder especial irrevocable expresamente al socio comanditado don Jorge Amado Romero y al señor Carlos María Paulero, para que conjunta, alternativa o indistintamente, gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro; a tal efecto, los facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, así como también, para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y, ademas, para que otorguen cuantas escrituras públicas se requieran a fin de rectificar o aclarar la presente. — Leída y ratificada, y en prueba de conformidad, la firman como acostumbran a hacerlo por ante mí, doy fe. — O. A. Grimaux. — J. C. Alvarez Morales. — P. A. Beltramino. — J. A. Romero. — Daniel A. Alvarez. — S. M. Rey de Lavolpe. — Está mi sello. — Ante mí: M. Jaichenco. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio mil cuatrocientos once de este protocolo corriente. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cinco fojas de actuación notarial, serie A, numeradas correlativamente del quince millones ochenta y un mil veinticinco a la presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Primer Testimonio. — Escritura número ochocientos veinticinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, adscripto de este registro número quinientos treinta y cinco, comparecen los señores Oscar Gualberto Grimaux, argentino, nacido el 12 de julio de 1918, ingeniero civil, casado, Cédula de Identidad Nº 2.099.422, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Junín 1476, piso 3º, de esta Ciudad; Julio César Alvarez Morales, argentino, nacido el 21 de noviembre de 1929, casado, ingeniero civil, Cédula de Identidad número 2.597.652, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Canning 2607, piso 6º, de esta Ciudad; Pedro Agustín Germán Beltramino, argentino, nacido el 25 de mayo de 1929, casado, ingeniero civil, Cédula de Identidad número 5.043.486, domiciliado en Diagonal Norte 760, piso once, de esta Ciudad; Manuel Pablo Olarte, argentino, soltero, administrador, de 59 años, Libreta de Enrolamiento matrícula 2.053.614, domiciliado en la calle Sarmiento 396, Victoria, provincia de Entre Ríos, y Jorge Amado Romero, argentino, comerciante, de 65 años de edad, con Cédula de Identidad Nº 5.890.312 expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Yapeyú 27, de esta Ciudad, siendo vecinos los dos primeramente nombrados, y el cuarto y el tercero de paso en ésta, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y los nombrados dicen: a) Que por escritura de fecha 17 de mayo de 1966, pasada al folio 227, del escribano de San Andrés de Giles, provincia de Buenos Aires, don Roberto Sergio Margulis, se constituyó la sociedad "Paraná", Sociedad en Comandita por Acciones, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio el día 15 de julio del mismo año, bajo el número 1.207, al folio 223, del libro 241 de contratos públicos; b) Por escritura de fecha 14 de diciembre de 1970, pasada al folio 3.070, del escribano de esta Capital, adscripto del registro 193, don Alberto R. Amado, se reformaron los estatutos de la sociedad, y c) Que por escritura pasada al folio 1.332, con fecha 26 de octubre de 1972, ante el mismo escribano Amado, en el registro 193, de esta Capital, se confirmó dicha sociedad, estando estas dos últimas escrituras pendientes de inscripción, según lo manifiestan los comparecientes: concurriendo el señor Manuel Pablo Olarte, en su carácter de socio comanditado a mérito de la documentación prerrelacionada, conforme con los originales que he tenido a la vista y que en fotocopia agrego a la presente, doy fe, y los señores Oscar Gualberto Grimaux, Julio César Alvarez Morales y Pedro Agustín Germán Beltramino, en sus caracteres de únicos y actuales socios comanditados poseedores de la totalidad del capital comanditario de noventa y nueve mil pesos, representado por acciones que se me exhiben en este acto, doy fe, y el señor Manuel Pablo Olarte, manifestando que estando presente la totalidad del capital suscripto de la sociedad, la presente tiene carácter de Asamblea General Extraordinaria para tratar los asuntos que motivan la presente, y el señor Olarte continúa diciendo: Que vende, cede y transfiere al señor Jorge Amado Romero, la totalidad de las cuotas de capital comanditado que tiene y le corresponden en la sociedad por la suma de mil pesos (1.000), que el cedente declara haber rcibido antes de ahora a su entera satisfacción, otorgando por la presente el más eficaz recibo y carta de pago en forma, colocando al cesionario en su mismo grado, lugar y prelación que ocupaba en la sociedad y manifestando que queda totalmente desligado de la sociedad como socio comanditado, no teniendo nada que reclamar ni a la sociedad ni al cesionario por ningún concepto. Impuesto el señor Romero de la cesión realizada a su favor acepta la misma en todos sus términos, pasando a ocupar el cargo con todas las atribuciones, obligaciones y derechos en el contrato social. — Presentes los señores Grimaux, Alvarez Morales y Beltramino, en sus caracteres de únicos socios comanditarios, prestan su conformidad con la cesión de capital comanditado e ingreso del nuevo socio comanditado, relacionado precedentemente. — El autorizante deja constancia que el impuesto correspondiente a la cesión de capital comanditado por mil pesos, o sea la suma de diez pesos, serán abonados en la declaración jurada correspondiente al mes en curso. — Leída y ratificada, así la otorgan por ante mí, doy fe. — O. A. Grimaux. — J. C. Alvarez Morales. — P. A. Beltramino. — J. A Romero. — Está mi sello. — Ante mí: M. Jaichenco. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mi al folio mil cuatrocientos nueve de este protocolo corriente. — Para el cesionario expido el presente primer testimonio en dos fojas de actuación notarial serie A, número quince millones ochenta y un mil veintitrés y la presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Marcelo Jaichenco, escribano.

Buenos Aires, 8 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 19.000.— e.9|8 Nº 85.138 v.9|8|76



Quimetal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

NUMERO 402. — Cesión de cuotas: Daniel S. Expósito a Olga Expósito. — Escritura número cuatrocientos dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Daniel Santiago Expósito, de cincuenta años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.204.167, domiciliado en la Avenida Caseros 3327, por una parte y por la otra parte Olga Expósito de De Buono, de cuarenta y tres años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.098.612, domiciliada en Senillosa 63, ambos comparecientes casados, argentinos, comerciantes, de este vecindario, personas hábiles, mayores hábiles y de mi conocimiento, doy fe y el primer compa-

reciente, dice: Que por escritura de fecha 22 de agosto de 1974, pasada al folio 800 del Registro 550, de esta Capital, a cargo del escribano Félix Gorga, se constituyó la sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en esta plaza bajo la denominación de "QUIMETAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital calle Rondeau 2671, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número cuatrocientos sesenta y ocho, al folio ciento seis del libro setenta de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — En dicha sociedad el señor Expósito integró veinte cuotas de **capital de pesos diez cada** una, o sea pesos doscientos en dinero efectivo, que por este acto cede y transfiere a la señora Olga Expósito de De Buono por el mismo valor. Por su parte, la señora de De Buono acepta la cesión por estar de acuerdo a lo convenido, manifestando ambos la plena vigencia del contrato social en todas sus cláusuras que la cesionaria declara conocer obligándose a su fiel y estricto cumplimiento conforme a derecho. — Presentes a este otorgamiento el señor Luis Francisco De Buono, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 2.696.995, domiciliado en Senillosa 63 y la señora María Cristina Ragotín de Expósito, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal Nº 5.826.579, domiciliada en Caseros 3827, ambos argentinos, casados, de este vecindario, hábiles, mayores y de mi conocimiento, doy fe, quienes comparecen: el primero al solo efecto de prestar su consentimiento en virtud a lo establecido en la cláusula octava del mencionado contrato social y la segunda presta su asentimiento de acuerdo con lo **prescripto por el** artículo 1.277 del Código Civil. — Leo a los comparecientes que se ratifican en su contenido y así la otorgan por ante mí como acostumbran, de todo lo cual doy fe.

Buenos Aires, 8 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.500.— e.9|8 Nº 21.311 v.9|8|76

Talleres Potenza

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 3139. — Primer testimonio. — Escritura número mil ciento noventa y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, comparecen don Francisco Antonio Batista Caputo, de treinta y siete años, italiano, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.722.119, de estado civil casado en primeras nupcias con María Palazzo, comerciante, domiciliado en la calle Bulnes número 233; y don Bruno De Simone, de cincuenta años, italiano, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 4.224.419, de estado civil casado en primeras nupcias con Erlinda Amato Merlinghi, comerciante, domiciliado en la calle Mario Bravo número 241, departamento 3 "B"; ambos comparecientes vecinos de esta ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Primero: Que convienen en celebrar una sociedad de responsabilidad limitada que gira bajo la denominación de TALLERES POTENZA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La sociedad tiene por objeto la realización de todo tipo de trabajos de reparación de automotores y actividades conexas con los mismos. — Tercero: La sociedad tiene su domicilio en la Capital Federal, calle Loria número 690, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República Argentina. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de diez mil pesos, dividido en mil cuotas de diez pesos, cada una y es integrado en efectivo por partes iguales entre ambos socios. — Quinto: El plazo de duración es de dos años a contar de la fecha de la presente, pero cualquiera de los dos socios podrá retirarse luego de transcurrido un año de la fecha de su constitución, siempre que dé previo aviso por telegrama colacionado al otro socio con una anticipación de noventa días. — Sexto: El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios indistintamente, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, con la única limitación de que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines de la sociedad. — Séptimo: La dirección técnica de **la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes se comprometen a dedicar toda su actividad, capacidad y conocimiento al objeto social.** — Ambos socios revestirán el carácter de gerentes. — Para el mejor logro de los fines que hacen al objeto social, la sociedad podrá operar con cualquier banco y participar en licitaciones públicas o privadas. — Octavo: Anualmente, el 31 de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios. — Dicho balance se considerará aprobado si transcurridos quince días de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio, no se formulan observaciones por escrito. — Noveno: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal, las utilidades o pérdidas serán soportadas por partes iguales entre los socios. — **Décimo: Para los casos de** compraventa de inmuebles, constitución de hipotecas o prendas y|o derechos reales, como también la compraventa del fondo de comercio constituido por la sociedad, es requisito indispensable la firma de los dos socios, conforme se estipula en la cláusula sexta. — Decimoprimero: En caso de retiro voluntario de uno de los socios, el restante tendrá derecho preferente para adquirir las cuotas del socio que se retira. — Decimosegundo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar la sociedad, debiendo en tal caso unificar su representación, o solicitar el reintegro de su capital social. — En este último caso el capital a reintegrar estará dado por las cifras del último balance y en proporción a las cuotas sociales del socio incapaz o fallecido. — La suma que resulte será reintegrada en cuatro semestres iguales y consecutivos sin interés, venciendo el primero a los seis meses del fallecido o de la incapacidad declarada judicialmente. — Decimotercero: Disolución: La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales prevista en el artículo noventa y cuatro de la ley de sociedades, excepto si devienen las circunstancias expresadas en los supuestos de los incisos sexto, séptimo, octavo y noveno del mismo y artículo noventa y seis de la ley de sociedades. — Disuelta la sociedad será liquidada si corresponde. — La liquidación estará a cargo del administrador y se realizará de acuerdo a las normas prescriptas en la Sección XIII, Capítulo I, Artículo 101 a 112 de la Ley de Sociedades. — Extinguido el pasivo social, el liquidador confeccionará el balance final y el proyecto de **distribución y el remanente** se distribuirá en partes iguales entre ambos socios. — Leída que les es, se ratifican y firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — F. Caputo. — B. De Simone. — Hay un sello. — Ante mí: Ernesto C. Mendizábal. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio 3139 del registro 234 de mi adscripción. — Para la sociedad expido el presente testimonio en dos sellos de actuación notarial números 016127369 y 016127370, que sello y firmo en Buenos Aires, a dos de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1975. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.200.— e.9|8 Nº 21.312 v.9|8|76

Antres Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — Entre los abajo suscriptos Raúl Ernesto Germán Moreno Alvarez, argentino, empleado, casado, nacido el 17 de marzo de 1946, con L. E. Nº 4.538.856, domiciliado en la calle Cabello 3565, 3er. piso, departamento D, de la ciudad de Buenos Aires; Héctor Benito Rabuñal, argentino, empleado, casado, nacido el 9 de junio de 1942, con L. E. Nro. 7.724.588, domiciliado en la calle España 2240, de la localidad de Olivos, provincia de Buenos Aires; Hugo Antonio María Caraduje, argentino, empleado, casado, nacido el 9 de abril de 1941, con L. E. Nº 5.189.656, domiciliado en la calle Jorge 1767, de la localidad de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá conforme a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Denominación y Sede Social: La Sociedad girará bajo la denominación de "ANTRES ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, en la calle Montevideo 290, piso 2º, departamento G, pudiendo asimismo establecer agencias, sucursales y corresponsalías en cualquier parte del país y|o del extranjero. — Segunda: Duración La Sociedad se constituye por el plazo de veinticinco años contados desde la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de todos los socios. — Tercera: Objeto: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: a) Comerciales: mediante la compraventa y|o permuta, exportación, importación de frutos, productos, subproductos, mercaderías, maquinarias, semovientes, bienes muebles en general y sin restricción alguna, patentes de invención, marcas, diseños y modelos industriales; comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones. — b) Inmobiliarias: mediante compra, construcción, venta, permuta, fraccionamiento, loteos, administración y explotación de inmuebles urbanos y|o rurales como también las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Cuarta: Medios para el cumplimiento de sus fines: Para la realización del objeto social, la Sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones, contratos autorizados por las leyes, sin restricción de clase alguna, que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Quinta: Capital Social, Suscripción e Integración: El capital social se fija en la suma de pesos cincuenta y un mil ($ 51.000,00), formado por cinco mil cien (5.100) cuotas de capital de diez pesos ($ 10) cada una y que los socios suscriben en su totalidad, en idéntica proporción; es decir mil setecientas cuotas de $ 10 cada una (porcentaje 33,33 o|o) por parte de cada socio. — En este acto cada socio integra el total del capital suscripto, en dinero efectivo. — Sexta: Administración y Representación, Número y Duración: La administración de la Sociedad será ejercida por cualquiera de los socios, los que revestirán el carácter de gerentes y tendrán la representación legal de la Sociedad. — Durarán en sus cargos el plazo de duración de la sociedad. — Séptima: Firma Social: **La firma social** será ejercida en forma conjunta por dos cualesquiera de los socios y no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o negocios ajenos a la Sociedad, salvo la conformidad de todos los socios. — Octava: Atribuciones y Deberes de los Administradores: Los administradores tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes (incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y 9º del Decreto 5965|63.) — Pueden en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos, que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Dirección Nacional de Aduanas y demás instituciones oficiales, provinciales, municipales, mixtas y privadas, establecer agencias, sucursales y otra especie de representación dentro y fuera del país otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzguen conveniente. — Novena: Revocabilidad: Los gerentes sólo pueden ser removidos por justa causa, conservando el cargo hasta la sentencia judicial si negare la existencia de la misma, salvo su separación provisional en caso de intervenirse judicialmente la sociedad. — Los socios disconformes tendrán derecho de receso. — Décima: Deliberación de los Socios: Los socios se reunirán en asamblea para deliberar y tomar resoluciones, la que se convocará mediante citación dirigida al domicilio de cada socio, comunicando fehacientemente a la sociedad y en la que se incluirá el Orden del Día a considerar. — Decimoprimera: Acta de Deliberaciones: Se llevará un libro de actas en el que se asentarán las deliberaciones y resoluciones que tomen los socios reunidos en asamblea, quienes lo firmarán. — Decimosegunda: Voto y Abstención: Cada cuota de capital sólo da derecho a un voto. — Decimotercera: Mayorías: El cambio de objeto, prórroga, transformación, fusión y escisión de la sociedad, como toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podrá resolverse por unanimidad de votos. — Toda modificación del contrato social no prevista en la Ley de Sociedades requerirá la mayoría de capital. — Cualquier otra decisión, incluso la designación de gerente, se adoptará por mayoría de capital presente. — Decimocuarta: Contralor Individual de los Socios: Los socios pueden examinar los libros y papeles sociales y recabar de los administradores los informes que estimen pertinentes. — Decimoquinta: Cesión de Cuotas a Extraños: Las cuotas sociales podrán ser cedidas a extraños con las siguientes limitaciones: a) El socio que se proponga ceder sus cuotas, comunicará su intención fehacientemente a la sociedad y a los demás socios al último domicilio registrado en los libros de la sociedad. — b) Dentro del término de los 10 días hábiles de notificados, la sociedad y los demás socios podrán optar por la compra; presumiéndose el consentimiento si no se justifica debidamente la oposición. — c) Si los socios no ejercieran la preferencia, la sociedad deberá adquirir, con utilidades o por reducción de capital, al menos 1|5 de las cuotas en venta. — Décima Sexta: Cesión de cuotas entre socios: La cesión de cuotas entre socios es libre, limitándose únicamente por la proporcionalidad del aporte de capital original, el que deberá mantenerse entre los socios que permanezcan en la sociedad. — Décima Séptima: Transferencia por causa de muerte: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, podrán incorporarse a la sociedad sus herederos, en las mismas condiciones del socio fallecido, con la obligación de unificar la representación de uno de ellos. — Décima Octava: Litigio entre socios: Las discrepancias entre los socios, deberán substanciarse ante un comité de arbitraje designando uno por cada uno de los socios; el dictamen del arbitraje deberá ser acatado por éstos y será inapelable. — Décima Novena: Participación en otras sociedades: La sociedad podrá integrar, adquirir, crear y|o formar parte de otras sociedades constituidas o a constituirse, como socio o accionista. — Vigésima: Ejercicio económico financiero: El ejercicio económico financiero de la sociedad se practicará el 30 de junio de cada año, debiendo confeccionarse inventario, balance general, estados de resultados y demás documentos ajustados a las normas legales vigentes, los que serán puestos por los administradores a disposición de los socios a los efectos de su consideración y aprobación dentro de los sesenta (60) días de la fecha de cierre del ejercicio. De las ganancias realizadas y líquidas aprobadas se hará la siguiente distribución: a) El cinco (5 o|o) por ciento para constituir la reserva legal hasta que ésta alcance el veinte (20 o|o) por ciento del capital suscripto. — b) Retribución a los administradores. — c) Las reservas facultativas que resuelva constituir la asamblea de socios conforme a la ley. — d) El remanente lo dispondrá la asamblea distribuyéndolo entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno. — Vigésima Primera: Disolución: La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la Ley de Sociedades, excepto si devienen de las circunstancias expresadas en los supuestos incisos 6, 7, 8 y 9 del mismo y artículo 96 de la Ley de Sociedades. — Vigésima Segunda: Liquidación: Disuelta la sociedad será liquidada si corresponde. La liquidación estará a cargo de los administradores y se realizará de acuerdo a las normas prescriptas en la Sección XIII, Capítulo I, artículos 101 al 112 de la Ley de Sociedades. Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el balance final y el proyecto de distribución y el remanente se distribuirá en partes proporcionales al capital integrado, entre los socios. — Se extiende el presente, en un ejemplar, en la ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis. — Buenos Aires, 17 de mayo de mil novecientos setenta y seis. — En mi carácter de escribano titular del Registro 331 de la Capital Federal, certifico: 1º) Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Raúl Ernesto Germán Moreno Alvarez, don Héctor Benito Rabuñal, y don Hugo Antonio María Caraduje, personas de mi conocimiento personal, doy fe. — 2º) El presente requerimiento se formaliza simultáneamente por Actas números 737, 738 y 739, respectivamente del libro 1 de Registro de firmas. — Conste. — A. M. Zubizarreta de Santamarina. Escribana Nacional. — Contrato de Modificación. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 23 días del mes de junio de mil novecientos setenta y seis, los señores Raúl Ernesto Germán Moreno Alvarez, argentino, empleado, casado, nacido el 17 de marzo de 1946, con L. E. Nº 4.538.856, domiciliado en la calle Cabello 3565, 3º piso, Dpto. D, de esta Capital; Héctor Benito Rabuñal, argentino, empleado, casado, nacido el 9 de junio de 1942, L. E. Nº 7.724.588, domiciliado en la calle España 2240, de la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires; Hugo Antonio María Caraduje, argentino, empleado, casado, nacido el 9 de abril de 1941, L. E. Nº 5.189.656, domiciliado en la calle Jorge 1767, de la localidad de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires, manifiestan lo siguiente: Que, por contrato privado de fecha 17 de mayo de 1976, constituyeron una sociedad con la denominación social de "Antres Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio.

— Que, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo once, inciso tercero del Decreto-Ley 19.550|72, vienen por este acto a dejar modificada la cláusula tercera del mencionado contrato, la que en lo sucesivo quedará redactada en la siguiente forma: Tercera: Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación, exportación de frutos, productos, subproductos, mercaderías, maquinarias, semovientes, bienes muebles en general y su posterior comercialización, como asimismo patentes de invención, marcas, diseños y modelos industriales, comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones. — En la forma mencionada dejan modificada la cláusula tercera del contrato social constitutivo, firmando en prueba de conformidad, en el lugar y fecha mencionados "ut supra". Siguen firmas. Firmas certificadas en el sello notarial Nº 017.529.929. — A. M. Zubizarreta de Santamarina, escribana nacional. Buenos Aires, 23 de junio de 1976. — En mi carácter de escribana titular del Registro 331 de la Capital Federal, certifico: 1º) Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Raúl Ernesto Germán Moreno Alvarez; don Héctor Benito Rabuñal y don Hugo Antonio María Caraduje, personas de mi conocimiento personal, doy fe. — 2º) El presente requerimiento se formaliza simultáneamente por Actas números 759, 760 y 761 respectivamente del libro 1 de Registro de Firmas. — Conste. — Sobrerraspado: Caraduje. Vale. — A. M. Zubizarreta de Santamarina, escribana nacional.

Buenos Aires, 28 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.300.— e.9|8 Nº 21.245 v.9|8|76

Over

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Lanús, provincia de Buenos Aires, a los dieciocho días de mayo de mil novecientos setenta y seis entre los señores Adolfo Kazanitz, de sesenta y un años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Avenida Corrientes número cuatro mil seiscientos sesenta y cinco, segundo piso, departamento "F" de la Capital Federal, Cédula de Identidad número seis millones seiscientos treinta y tres mil sesenta y uno de la Policía Federal; Pablo Mariasis, de treinta y un años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Tucumán número mil cuatrocientos cincuenta y cinco, décimo piso, oficina E, de la Capital Federal, Cédula de Identidad número cinco millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil doscientos cincuenta de la Policía Federal, y doña Blanca Kazanitz de Kiper, de treinta y dos años de edad, casada, argentina, comerciante, domiciliada en la calle Cuenca número dos mil quinientos treinta y cuatro, Capital Federal, Libreta Cívica número cuatro millones setecientos setenta y cinco mil trescientos ochenta y siete, en sus caracteres de únicos componentes de la sociedad que gira en la Capital Federal, bajo el rubro de "OVER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la cual fue inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el veintidós de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, bajo el número mil seiscientos noventa y uno, al folio cuatrocientos ochenta y siete, del Libro sesenta y cinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen lo siguiente: Primero: El señor Pablo Mariasis vende, cede y transfiere a don Adolfo Kazanitz y a doña Blanca Kazanitz de Kiper, las cinco mil cuotas de capital, equivalentes a cincuenta mil pesos, de que es titular en la sociedad. — Segundo: El precio por el cual se realiza la presente operación es de cincuenta mil pesos, que el cedente declara haber recibido antes de ahora de los cesionarios, otorgándoles por la presente suficiente recibo y carta de pago. — Tercero: Se hace constar que esta operación involucra además de las cuotas de capital indicadas, los saldos que pudiera tener a su favor el cedente en cuenta particular, utilidades devengadas hasta la fecha, participación en fondos de reserva y todo el haber del cedente en la sociedad, quedando totalmente desvinculado de la misma a partir de hoy. En consecuencia, el cedente subroga a los cesionarios en su lugar, grado y prelación de derecho, con respecto a lo cedido. — Cuarto: Se hace constar que los cesionarios adquieren las cuotas de capital indicadas, en las siguientes proporciones: doña Blanca Kasanitz de Kiper: dos mil seiscientas cincuenta cuotas y don Adolfo Kazanitz: dos mil trescientas cincuenta cuotas. — Quinto: Como consecuencia de la presente venta, cesión y transferencia quedan como únicos socios componentes de la sociedad los señores Adolfo Kazanitz y Blanca Kazanitz de Kiper, y en tales caracteres proceden a modificar los artículos cuarto y quinto del contrato social, los cuales quedan redactados en definitiva de la siguiente forma: "Cuarto: El capital social está constituido por la suma de cien mil pesos, que fue aportado en mercaderías según inventario suscripto por los socios y dividido en dez mil cuotas de diez pesos cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: Adolfo Kazanitz: cuatro mil cuotas, equivalentes a cuatro mil pesos, y doña Blanca Kazanitz de Kiper: seis mil cuotas, equivalentes a seis mil pesos". — "Quinto: La administración y gerencia de la sociedad, como así también el uso de la firma social, estará a cargo de los socios Adolfo Kazanitz y Blanca Kazanitz de Kiper en forma indistinta, revistiendo los mismos la calidad de gerentes, quienes deberán firmar a continuación del sello de la razón social, para obligar a la sociedad. Cualesquiera de los socios podrá representar a la sociedad en forma indistinta ante reparticiones públicas nacionales, provinciales y|o municipales para la realización de cualquier tipo de trámite, como así también ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción que corresponda". — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra, firmando también de conformidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil, la esposa del cedente, doña Haydée Beatriz Kusnier. — Raspado: de — Kazanitz — Over — calta — tribunales — prueba: Vale. — Enmendado: calidad: Vale. — Se aclara que en representación de la esposa del cedente, suscribe el presente su apoderado, doctor Francisco Miguel Gago, dando la conformidad que determina la disposición legal arriba citada. — Entre líneas. doctor Francisco Miguel Gago: Vale. — Entre líneas: Lanús, provincia de: Todo Vale. — P Mariasis. — F. M. Gago. — A. Kazanitz. — B. K. de Kiper.

Buenos Aires, 1º de julio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 4.100.— e.9|8 Nº 21 255 v.9|8|76

Cerisola Hermanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL: Cerisola Hnos. Soc. de Resp. Ltada. Escritura número trescientos cincuenta y cinco. — En la Ciudad de Haedo, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los veintiséis días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco, ante mí: Guillermo Carlos Rogati, escribano autorizante, comparecen: don Julio Carlos Cerisola, casado en primeras nupcias con doña Nélida Alicia Causa, argentino, comerciante, nacido el 3 de febrero de 1938, con libreta de enrolamiento 4.341.454, domiciliado en la calle Portela 848 de Villa Sarmiento de este partido; don Héctor Jorge Cerisola, casado en primeras nupcias con doña Silvia Roxana Paganini, argentino, comericante, nacido el 10 de agosto de 1946, con libreta de enrolamiento número 7.774.014, domiciliado en esta ciudad, calle Leones número 2150; don Pedro Pablo Cerisola argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña María Beatriz Castro, con libreta de enrolamiento 4.945.324, nacido el 4 de enero de 1941, domiciliado en Ramos Mejía, calle Alem 248; doña Nélida Alicia Causa de Cerisola, casada en primeras nupcias con don Julio Carlos Cerisola, argentina, comerciante, con libreta cívica número 3.761.118, nacida el 29 de noviembre de 1938, domiciliada en la calle Porteia 648 de Villa Sarmiento de este partido; doña Silvia Roxana Paganini de Cerisola, casada en primeras nupcias con don Héctor Jorge Cerisola, argentina, empleada, con cédula de identidad de la Policía Federal 8.618.024, nacida el 22 de enero de 1948, domiciliada en la calle Leones número 2150 de Haedo, y doña María Beatriz Castro de Cerisola, casada en primeras nupcias con don Pedro Pablo Cerisola, argentina, empleada, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.670.423, nacida el 22 de febrero de 1947, domiciliada en la calle Alem número 427, Ramos Mejía; los comparecientes son mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe; y los tres primeros nombrados concurren a este acto, como únicos integrantes de la sociedad denominada "Cerisola Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que fuera constituida por escritura número 1.969, pasada al folio 2.953 del Registro 375 de la Capital Federal, ante el escribano adscripto don Juan Pablo Bunge, con fecha 24 de setiembre de 1971. La citada sociedad se constituyó por el término de cinco años a contar del día 1º de enero de 1971, y su capital social es de veinte mil pesos, dividido en dos mil cuotas de diez pesos cada una, de las que el señor Julio Carlos Cerisola le corresponden un mil seiscientas cuotas; al señor Héctor Jorge Cerisola, doscientos cuotas y al señor Pedro Pablo Cerisola, doscientas cuotas; y se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 4 de febrero de 1972 bajo el número 54, folio 82, libro 66 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, testimonio que tengo a la vista y que en fotocopia agrego a la presente. Y en tal carácter dicen: a) Que han resuelto aumentar el capital social de veinte mil pesos a quinientos mil pesos en la forma siguiente: Julio Carlos Cerisola, aumenta su capital de dieciséis mil pesos a cuatrocientos mil pesos o sea un aumento de trescientos ochenta y cuatro mil pesos representado por treinta y ocho mil cuatrocientas cuotas de diez pesos cada una; don Pedro Pablo Cerisola, aumenta su capital de dos mil pesos a cincuenta mil pesos o sea un aumento de cuarenta y ocho mil pesos, representado por cuatro mil ochocientas cuotas de diez pesos cada una; y el señor Héctor Jorge Cerisola, aumenta su capital de dos mil pesos a cincuenta mil pesos o sea un aumento de cuarenta y ocho mil pesos, representado por cuatrocientas ochenta cuotas de diez pesos cada una; todo esto de acuerdo al balance cerrado el 31 de octubre de 1975, y con efecto retroactivo al 1º de noviembre de 1975. b) Los socios, don Pedro Pablo Cerisola y don Héctor Jorge Cerisola, ceden a la señora Nélida Alicia Causa de Cerisola, las diez mil cuotas de capital que a ellos les corresponden en la sociedad, desvinculándose de las mismas. Esta cesión, se realiza por la suma de cien mil pesos, de los cuales la señora Causa de Cerisola abona en este acto, a los señores Pedro Pablo y Héctor Jorge Cerisola, la suma de cincuenta mil pesos, en dinero efectivo, suma que reciben los cedentes por partes iguales y de conformidad, por la que le otorgan recibo y el saldo o sea la suma de cincuenta mil pesos, lo abonará en tres cuotas semestrales y consecutivas de dieciséis mil seicientos sesenta y seis pesos las dos primeras y de dieciséis mil seiscientos sesenta y ocho pesos la última. El plazo comienza a correr del día de hoy y la deuda no devenga interés. Por los pagos pendientes la deudora suscribe pagarés a la orden de los cedentes; y acepta la cesión a su favor. c) Las señoras María Beatriz Castro de Cerisola y Silvia Roxana Paganini de Cerisola, prestan la conformidad que establece el artículo 1.277 del Código Civil, con la cesión efectuada por sus cónyuges. d) En este estado, los socios Julio Carlos Cerisola y Nélida Alicia Causa de Cerisola, resuelven unificar en un solo cuerpo el contrato social, y adecuarlo al Decreto Ley 19.550|72, bajo las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad seguirá girando bajo la razón social de "CERISOLA HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tiene la personalidad de derecho que le confiere el artículo segundo del Decreto Ley 19.550|72, y como tal podrá administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el artículo 81 del Código Civil con excepción de los incisos 5º y 6º del mismo. — Segundo: Tiene su domicilio en la calle Moreno 1109, piso 9º, departamento 6, de la Capital Federal, pudiendo trasladarlo y|o establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. — Tercera: Tiene por objeto la fabricación, elaboración, armado, venta, importación, exportación, distribución consignación de máquinas perforadoras de terreno y de transporte o acarreo de materiales o parte de ellas. — Cuarta: El capital social es de quinientos mil pesos dividido en cincuenta mil acciones de diez pesos cada una, totalmente integrado en el giro de los negocios sociales y suscripto en la siguiente forma: cuatrocientos mil pesos o sea cuarenta mil cuotas, por el señor Julio Carlos Cerisola, y cien mil pesos o sea diez mil cuotas por la señora Nélida Alicia Causa de Cerisola. Todos los bienes reflejados en el balance inventario que se firma por separado el 1º de noviembre de 1975, están calculados a sus precios de costo o de plaza, según comprobantes en poder de la sociedad y de acuerdo asimismo al detalle del inventario rubricado de la sociedad y que están incorparados a la sociedad dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — Quinta: El plazo de duración de la sociedad se prorroga hasta el día 31 de diciembre del año dos mil. — Sexta: Es necesaria la conformidad de ambos socios para transferir cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad. — Séptima: Quedan nombrados gerentes los socios Julio Carlos Cerisola y Nélida Alicia Causa de Cerisola, quienes tienen el uso de la firma social en forma indistinta, con la sola firma personal precedida del sello de la razón social. Podrán percibir como remuneración una suma mensual que se establecerá por acta social y con imputación a gastos generales. Para el cumplimiento del objeto social, los socios gerentes, están facultados para realizar con amplitud de derechos y obligaciones que resulten de lo establecido en el artículo 157 del Decreto Ley 19.550|72, y durante el plazo de duración de la sociedad, los siguientes actos: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, ralizar todo acto y contrato por el cual se adquieren o enajenen bienes, muebles o inmuebles, contratar y subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejandose constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 732 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Los socios gerentes no podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni otorgar avales y|o garantías a favor de terceros — Octava: Las deliberaciones sociales que impliquen modificaciones en este contrato, exceptuando lo especificado en el primer apartado del artículo 160 del Decreto Ley 19.550|72, en los que se requiera unanimidad, se resolverán por mayoría de capital que representen las tres cuartas partes del capital social y cualquier otra deliberación quedará resuelta por mayoría del capital presente, y a sus efectos se adjudica a cada cuota de capital, un voto. Los socios gerentes convocarán a las reuniones, o cualquier otro socio, comunicando la orden del día, y dicha comunicación deberá cursarse al último domicilio de los socios denunciado a la sociedad. Se labrará acta de lo tratado y de lo resuelto, debiendo firmarla los presentes. Cualquier socio también podrá emitir su voto por escrito sobre el tema de la Orden del Día, haciéndolo llegar al tiempo de adoptarse la pertinente resolución. Todo socio tiene derecho a recabar a la gerencia y adoinistración cualquier información que considere de su interés y examinar a la vez los libros y documentos sociales, por sí o por profesional en la materia. Las reuniones sociales deben realizarse, como mínimo cada seis meses. — Novena: Los socios gerentes administradores, el 31 de diciembre de cada año, confeccionarán una memoria y balance, así como inventario, juntamente con la documentación prescripta por Decreto Ley 19.550|72, deberá ser puesta a consideración de los restantes socios a los efectos de su aprobación, rigiendo al respecto lo dispuesto en la cláusula octava: De las ganancias deducidas la reserva legal, una reserva especial establecida por este contrato que se constituirá con el veinte por ciento de las utilidades por el término de cinco ejercicios a partir del presente y además, las extraordinarias que se aprueben, el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales aportados por cada uno. El mismo régimen se observará para las pérdidas. Décima: Por muerte de un socio, sus derechos habientes, debidamente instituidos, podrán o no incorporarse a la sociedad, de acuerdo a lo que resuelva el restante socio. En su caso, estas cuotas sociales quedarán supeditadas a lo dispuesto por el artículo 209 del Decreto Ley 19.550|72. Habiendo negativa por parte del socio supérstite, en incorporar a la sociedad a los derechos habientes del causante, un balance general inventario, que deberá surgir estrictamente de los libros rubricados de la sociedad, establecerá los haberes corespondientes que serán abonados dentro del término de un año, en cuatro cuotas tirmestrales, sin interes.

— Undécima: Producida la distribución se nombrará liquidador por mayoría de votos, cuyo nombre se debe inscribir en el Registro Público de Comercio. Tendrá a su cargo abonar el pasivo social y percibir su remuneración como liquidador

si le hubiere adjudicado, y el saldo se destinará en primer término a reembolsar el capital aportado por cada socio y si quedara un remanente el mismo será adjudicado a cada socio en proporción a la partición en las ganancias sociales. — Duodécima: Todo lo no previsto en el presente contrato queda supeditado a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y a las del Código de Comercio y|o Civil en su caso. Leída y ratificada, firman por ante mi, doy fe. Guillermo Rogati. Escribano. Por escritura Nº 27 del 16 de marzo de 1976, por ante el mismo autorizante, se adecua a ley la cláusula cuarta del contrato social, la que queda así redactada. — Cuarta: El capital social es de quinientos mil pesos, dividido en cincuenta mil cuotas de diez pesos cada una, totalmente integrado en el giro de los negocios sociales y suscripto en la siguiente forma: Cuatrocientos mil pesos o sean cuarenta mil cuotas, por el señor Julio Carlos Cerisola y cien mil pesos o sean diez mil cuotas por la señora Nélida Alicia Causa de Cerisola. Todos los bienes reflejados en el balance inventario que se firma por separado al primero de noviembre de 1975, están calculados a sus precios de costo de plaza, según comprobantes en poder de la sociedad y de acuerdo asimismo al detalle del inventario rubricado de la sociedad y que están incorporados a la sociedad dentro de lo dispuesto por los artículos 51|149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. Siguen las firmas. Está la firma y sello de Guillermo C. Rogati, y el concuerda. Balance al 31|10|1975. — Activo: Disponibilidades: Caja 750. — Bco. Galicia 326.688,58. — 327.438,58. — Créditos: No existen. — Bienes de cambio: Mat. primas. Prop. en proceso P. terminados 385.866,19. — Inversiones: No existen mejoras edificio. — Bienes de uso: Inmuebles: 147.768; — Mejoras edificio 119.284,59. — Rodados: 226.169. — Máq. herramientas 22.270. — Instalaciones 4.284. — Bienes inmateriales No existen. — Cargos diferidos. No existen. — Total del activo: 1.233.071,36. — Pasivo: deudas comerciales 412.776,89. — Bancarias: no existen cargas Soc. y Fisc. 26.105,32. — Total pasivo exigible 461.780,21. — Capital 500.000. — Resultados 271.291,15. — Total pasivo. 1.233.071,36. Siguen las firmas. S|testado: acciones, vale. Enmendado: C. vale.

Buenos Aires, 19 de julio de 1976. — Gonzalo Enrique Cáceres. secretario.

$ 10.400.— e.9|8 Nº 21.290 v.9|8|76

Edificadora Gaona

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO doscientos noventa y dos. — En esta ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a diecinueve de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mi, escribano autorizante, comparecen don Roberto D'Agostino, Libreta de Enrolamiento 418.673 casado en primeras nupcias con Nelly Olga Bianchi, argentino, de 56 años, comerciante, domiciliado en Adolfo Alsina 1178, de Vicente López, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don José Calvo, español, Cédula de Identidad 2.176.867, Policía Federal, casado en primeras nupcias con Luisa Claudina Salomone, de 54 años, comerciante, domiciliado en Lavalleja 1062; y don José Ferraro, Libreta de Enrolamiento 4.328.340 soltero, argentino, de 49 años, contador público nacional, domiciliado en Lavalleja 1062; ambos de esta jurisdicción, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que han resuelto celebrar el presente contrato de sociedad de acuerdo a las disposiciones del decreto Ley 19.550|72, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de EDIFICADORA GAONA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Virrey Cevallos 798, piso 13, oficina 5 de esta Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo y|o establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la construcción administración y venta de inmuebles incluso por el sistema de propiedad horizontal, a tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar toda clase de actos, contratos y operaciones relativa al objeto social. — Tercera: La duración de este contrato social será de diez años a partir del 1º de junio de 1974 y a esa fecha retrotraen los efectos del mismo con su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social está constituido por la suma de cuarenta mil pesos Ley 18.188, dividido en cuotas de diez pesos cada una, el que es aportado por los socios en la siguiente proporción: Roberto D'Agostino 2.000 cuotas, o sea, $ 20.000; José Calvo 1.000 cuotas, o sea, $ 10.000; y José Ferraro 1.000 cuotas, o sea, pesos 10.000; suscripto e integrado en bienes y en la expresada proporción de 50 o|o el señor Roberto D'Agostino; 25 o|o el señor José Calvo, y 25 o|o el señor José Ferraro, cuyos valores han sido asignados conforme a la escritura pasada ante el suscripto; al folio 1034 de este registro 450, con fecha 14 de octubre de 1974, de acuerdo a lo expresado en las disposiciones de los artículos 51, 149 y 150 del decreto ley 19.550|72. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios en calidad de gerentes; quienes para obligar a la sociedad deberán firmar en forma conjunta de a dos siendo en todos los casos uno de los firmantes el señor Roberto D'Agostino. — Sexta: La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con su giro social, quedando prohibido comprometerla en operaciones extrañas a la sociedad ni en avales o fianzas a terceros. — Salvo estas limitaciones los socios podrán actuar con todas las facultades necesarias en nombre de la sociedad, y aun aquellas para las cuales los artículos ochenta y dos, ochocientos seis y ochocientos treinta y nueve, y los incisos 1, 2, 3, 4, 7, 9, 10, 11 y 17 del artículo 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, requieren poder especial así como para denunciar y querellar criminalmente. — En los casos de meros trámites administrativos ante las oficinas y reparticiones públicas nacionales, municipales y|o provinciales y ante empresas civiles y comerciales, bancos nacionales, provinciales, municipales y particulares, podrán cualesquiera de los socios actuar individualmente o indistintamente. — Séptima: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso, la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Octava: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios en donde los mismos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos. — Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente al primero de junio de cada año, deberá practicarse un inventario y se confeccionará un balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias dentro de los 60 días siguientes el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los 10 días subsiguientes no fuera objetado por alguno de los socios. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General Anual, se destinará el cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento como mínimo del capital social. — El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir se distribuirá en proporción a sus capitales integrados. — Si el resultado del balance fuera negativo las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima: Sin perjuicio de lo prescripto por el artículo 152 del decreto ley 19.550|72, el socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios, por telegrama colacionado dirigido al domicilio social, con antelación de 90 días. — Estos tendrán preferencia en la compra de las cuotas. — El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado dentro de un plazo no mayor de un año y cuotas trimestrales. — El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de sus consocios. — Decimoprimera: En caso de fallecimiento declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, los socios supérstites podrán optar por mayoría de votos por aceptar el ingreso de los herederos del causante que deberá unificar su presentación o caso contrario, abonárseles a sus herederos o representantes legales, el haber que les pudiera corresponder en el plazo y forma establecido en la cláusula décima del presente contrato. — El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general, que a tal fin se confeccionará más las reservas legales y libres que hubiera, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. — Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas particulares, se sumarán o restarán según corresponda. — Decimosegunda: Disuelta la sociedad la liquidación será practicada por cualquiera de los gerentes o una tercera persona designada como tal, el que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes a realizar el activo social y una vez satisfechos todas las obligaciones contraídas por la sociedad reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Decimotercera: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios, derivadas de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido por las partes, de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Bajo las cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente contrato. — En este estado dejan constancia que por escritura, pasada en la fecha ante mí, al folio 631, de este registro, han afectado el inmueble sito en la Zona Norte de esta Capital, Avenida Gaona formando esquina a la de Gualeguaychú a las disposiciones del artículo 38 del decreto ley 19.550|72, en virtud a lo establecido en la cláusula cuarta del contrato precedentemente convenido, ya que se aporta como bien para integrar el capital social. — Se deja constancia que con motivo de esta escritura, se abona el impuesto fiscal sobre el total del capital social de cuarenta mil pesos, o sea, cuatrocientos pesos. — Previa lectura y ratificación así la otorgan y firman por ante mí doy fe. — R. D'Agostino. — José Calvo. — J. Ferraro. — Hay un sello. — Ante mí. — R. Picasso. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio 634, del registro 450 a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido el presente en 3 fojas que sello y firmo en Buenos Aires a los 23 días del mes de julio de 1975. — Sobreraspado: 4.328.340 dividido, anualmente, balance favor, supérstite, herederos, liquidador, reembolsará, cada, sito. Vale. — Entrelíneas: en operaciones. Vale. Romualdo Victorio Picasso, escribano. Inventario inicial de la firma "Edificadora Gaona S. R. L." Activo. Bienes de uso. Inmuebles: Lote situado en la Av. Gaona esq. Gualeguaychú Cap. Fed.: $ 130.000. — Total activo: $ 130.000. — Pasivo. — Deudas hipotecarias: $ 90.000. — R. Chami y otros. — Capital social: 40.000. — 130.000. C. R. D'Agostino Cta. aporte: 20.000. — José Calvo Cta. aporte: 10.000. — José Ferraro Cta. aporte: 10.000. — 130.000. — Buenos Aires, 31|10|75.

Buenos Aires, 12 de febrero de 1976. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.300.— e.9|8 Nº 21.256 v.9|8|76

Laminados Pavón

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo de la doctora Tatiana Schifris, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número: trescientos veintiséis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: los señores Sergio Visentini, argentino, de cuarenta y siete años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Esther Donofrio, industrial, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones quinientos cincuenta y cuatro mil ochocientos setenta y nueve, domiciliado en Giribone número mil cuatrocientos setenta y uno de esta ciudad; don Eduardo Aníbal Visentini, argentino, soltero, nacido el veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, D. N. I. Nº 10.424.611, estudiante universitario; don Carlos Alberto Visentini, argentino, soltero, nacido el quince de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, D. N. I. Nº 11.286.509, estudiante universitario; ambos hijos de don Sergio Visentini y de doña María Esther Donofrio; y domiciliados en Giribone número mil cuatrocientos setenta y uno de esta ciudad; y doña Lidia Rita Iglesias, argentina, soltera, nacida el diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, hija de don Horacio Manuel Iglesias y de doña Romilde Torta, con Documento Nacional de Identidad expedido bajo el número 10.373.512, perito mercantil, domiciliado en calle Escalada número veinte, segundo piso, A, de esta ciudad; son los comparecientes personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "LAMINADOS PAVON S. R. L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Giribone número mil cuatrocientos setenta y uno. — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de veinte años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Comerciales: Compra, venta, distribución, representación, importación y exportación de laminados plásticos decorativos, industriales, aislantes y electrónicos; maderas laminadas, aglomeradas, terciadas y compensadas; revestimientos de todo tipo; adhesivos y colas sintéticas, así como también materiales y materias primas que se usan para la fabricación de los productos que comercializa o los integran. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos ($ 20.000), dividido en dos mil cuotas (2.000 cuotas) de diez ($ 10.—) pesos, cada una, que los socios suscriben de la siguiente manera: Sergio Visentini: seiscientas cuotas o sea seis mil pesos ($ 6.000); Eduardo Aníbal Visentini: seiscientas cuotas o sea seis mil pesos ($ 6.000); Carlos Alberto Visentini: seiscientas cuotas o sea seis mil pesos ($ 6.000) y Lidia Rita Iglesias doscientas cuotas o sea dos mil pesos ($ 2.000), de las que integran en dinero efectivo en este acto, el cincuenta por ciento; es decir, los señores Sergio Visentini, don Eduardo Aníbal Visentini y don Carlos Alberto Visentini: tres mil pesos cada uno ($ 3.000); y la señorita Lidia Rita Iglesias un mil pesos ($ 1.000), obligándose a completar el saldo a los trescientos sesenta días de la fecha de la suscripción del presente contrato. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de todos los socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 del Decreto Ley 19.550. — En el caso de cesión de cuotas entre los socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por partes iguales entre los otros socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de alguno de ellos, en cuyo supuesto podrá efectuarse la cesión entre los socios restantes por partes iguales o bien la totalidad a uno de ellos, en el supuesto de que los otros también renunciasen. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 del Decreto Ley 19.550. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios quienes revestirán el carácter de gerentes ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas de dos cualesquiera de ellos, obliga a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar, agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día treinta y uno del mes de julio de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma forma — Octava: Disuelta la Sociedad, la liquidación estará a cargo de los cuatros socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. Por otra parte, el señor Sergio Visentini, en ejercicio de la patria potestad que ejerce sobre su hijo menor de edad, aquí compareciente, don Carlos Al-

berto Visentini, por este acto lo autoriza expresamente a ejercer el comercio, quedando de esta forma éste habilitado para integrar como socio la sociedad que por este acto se constituye. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — Sergio Visentini. — Eduardo Aníbal Visentini. — Carlos Alberto Visentini. — Lidia Rita Iglesias. — Hay un sello y una firma: ante mí: Jorge Enrique Viacava — Raspado: Carlos Alberto Visentini, vale.

Buenos Aires, 27 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.700.— e.9|8 Nº 85.199 v.9|8|76

Néstor M. Núñez

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Oscar Francisco Ferrando, argentino, casado, comerciante, de cincuenta y un años de edad, Libreta de Enrolamiento cuatro millones doscientos trece mil veintinueve, domiciliado en O'Higgins cuatrocientos cuarenta y dos, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; Manuel Núñez, argentino, casado, comerciante, de cincuenta y un años de edad, Libreta de Enrolamiento seis millones ciento cincuenta y cinco mil trescientos ochenta y dos, domiciliado en Aráoz doscientos veintitrés, Villa Madero, Provincia de Buenos Aires y Néstor Manuel Núñez, argentino, casado, comerciante, de veintiséis años de edad, Libreta de Enrolamiento seis millones ciento ochenta y nueve mil setenta y nueve, domiciliado en Aráoz doscientos veintitrés, Villa Madero, Provincia de Buenos Aires, convienen celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "NESTOR M. NUÑEZ S. R. L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de Capital Federal, actualmente en la calle Gabriela Mistral tres mil ciento cuarenta y dos. — Por resolución de los socios la sociedad podrá establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cinco años, a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: Tendrá por objeto la fabricación, comercialización, importación, exportación, representación, comisión y consignación de herramientas para la industria metalúrgica. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con aquél. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos, dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben e integran totalmente en la siguiente forma: Oscar Francisco Ferrando: dos mil quinientas cuotas o sea pesos veinticinco mil; Manuel Núñez: tres mil setecientas cincuenta cuotas o sea pesos treinta y siete mil quinientos y Néstor Manuel Núñez: tres mil setecientas cincuenta cuotas o sea pesos treinta y siete mil quinientos en bienes de acuerdo al inventario que se firma por separado, cuyos valores asignados lo han sido conforme a su cantidad, calidad y conforme a facturas que determinan sus costos, de acuerdo con lo prescripto por los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Manuel Núñez y Néstor Manuel Núñez, en forma indistinta, que quedan designados gerentes, obligando a la sociedad con su firma personal debajo de un sello con la denominación social, con la sola limitación de no comprometerla en negocios ajenos a la sociedad, ni afianzar obligaciones de terceros en general para cualquier acto que la sociedad realice. — Sexta: El día treinta de junio de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en igual proporción. — Séptima: Las resoluciones que los adopten se harán constar en un libro de actas que los mismos suscribirán a los efectos de expresión de su voluntad, las resoluciones se adoptarán por unanimidad. — Octava: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, sin perjuicio de lo establecido en el artículo ciento cincuenta y dos y concordantes de la Ley de Sociedades. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad siendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido, lo dispuesto en el artículo doscientos nueve de la Ley de Sociedades. — Novena: La sociedad se disolverá: a) Por vencimiento del término de duración, salvo que con anticipación al mismo se resolviera su prórroga por la voluntad unánime de los socios. — b) En cualquier momento en que los socios por unanimidad resuelvan la disolución anticipada. — c) Cuando se comprobare una pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social. — d) Por las causales previstas por la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — En cualquiera de estos supuestos, la sociedad entrará en liquidación, la que será efectuada por los gerentes, dentro de las prescripciones legales. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Décima: Para todas las cuestiones no previstas en el presente estatuto, se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y el Código de Comercio. — Oscar F. Ferrando — Manuel Núñez — N. M. Núñez. — Buenos Aires, quince de diciembre de 1975. — Cada — Detalle — Precio Unitario — Total — Insertos Standard de Metal duro Bochlerit — 14 Pzos Knuz 160410 — L125B90 sin número — $ 44,20 — $ 618,80 — 5 Pzos Knus 1604010 — L11SB10 sin número — $ 44,20 — $ 221.— — 4 Pzos Knus 160410 — L12SB30 sin número — $ 44.— — $ 176. — 50 Pzos Knus 160415 — L12 SB10 sin número — $ 44,20 — $ 2.210.— — 3 Pzos Knus 160415 — LBSB30 sin número — $ 44,20 — $ 132,60 — 206 Pzos 160415 — SB10 sin número — $ 44,20 — $ 9.105,20 — 20 Pzos Knus 160415 — R12SB20 sin número — $ 44.— — $ 880.— — 258 Pzos Knus 160415 — R12 H99 — sin número — $ 44,20 — $ 11.403,60 — 10 Pzos Knus 160410 — R12SB20 sin número — $ 44.— — $ 440.— — 27 Pzos Knus 160410 — R11SB10 sin número — $ 44,20 — $ 1.193,40 — 24 Pzos Knus 160405 — R12SB10 sin número — $ 44.— — $ 1.056.— — 10 Pzos Knus 160405 — L11SB10 sin número — $ 44.— — $ 440.— — 6 Pzos Knus 160405 — R11SB10 sin número — $ 44.— — $ 264.— — 10 Pzos Knus 160405 — R15SB10 sin número — $ 44.— — $ 440.— — 15 Pzos Knus 160410 — R12SB40 sin número — $ 44. — $ 660.— — 4 Pzos Knus 160410 — R12 SB30 sin número — $ 44.— — $ 176.— — 173 Pzos Knus 160410 — R11SB30 sin número — $ 44,20 — $ 7.646,60 — 14 Pzos Knus 160410 — L11HB10 sin número — $ 44.— — $ 616.— — 10 Pzos Knus 160410 L11SB30 sin número — $ 44.— — $ 440.— — 13 Pzos Knus 160416 — SBOS sin número — $ 44.— — $ 572.— — 1127 Pzos Knus TNUN 160308 — HB 20 sin número — $ 54,40 — $ 61.308,80 — Transporte — $ 100.000 — Total — $ 100.000. — Manuel Núñez — Oscar Francisco Ferrando — Néstor Manuel Núñez.

Buenos Aires, 4 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.500.— e.9|8 Nº 85.220 v.9|8|76

Mecanización Contable

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctora Tatiana Schifris, Secretaria interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 11 días del mes de mayo de 1976 se reúnen en el domicilio de la calle Alsina Nº 1760, los señores Ricardo Adrogué, mayor de edad, casado, argentino, contador público, domiciliado en Marcelo T. de Alvear 2323, piso 6º K, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento Nº 7.593.818, y Jorge Horacio Acosta, mayor de edad, soltero argentino, contador público, domiciliado en Costa Rica 5479, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento número 5.081.791, quienes convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las normas del decreto ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "MECANIZACION CONTABLE S.R.L." y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires actualmente en la calle Alsina 1760, piso 5º, oficina 22. — Segunda: La duración de la sociedad se fija en cincuenta años a partir de la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, pudiendo prorrogarse mediante resolución de los socios, cuya inscripción se solicitará antes del vencimiento del plazo de duración de la sociedad. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a prestar servicios de procesamiento mecánico de datos. — Para la realización del objeto social la sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos; operaciones y contratos autorizados por las leyes, sin restricción de clase alguna, ya sean de naturaleza civil, comercial, administrativa o de cualquier otra, que se relacione directa o indirectamente con el objeto perseguido. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000), formado por veinte mil (20.000) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una que los socios suscriben e integran en este acto en máquinas, instalaciones, muebles y útiles, según inventario que corre por separado y forma parte integrante del presente contrato de acuerdo a los comprobantes y facturas en poder de la sociedad y valuación de los precios de plaza a la fecha del presente contrato. — El capital social se encuentra suscripto e integrado en partes iguales por ambos socios correspondiendo en consecuencia diez mil (10.000) cuotas a Ricardo Adrogué y diez mil cuotas (10.000) a Jorge Horacio Acosta. — Quinta: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a extraños sino con el acuerdo de la unanimidad de capital. El socio que se proponga ceder sus cuotas comunicará a los demás socios la decisión, quienes se pronunciarán dentro del término de quince días de notificados, presumiéndose el consentimiento si no se notifica la oposición. — La cesión de cuotas es libre entre los socios. — Sexta: La transferencia por causa de muerte se rige por el art. 152 del decreto ley 19.550|72, debiéndose incorporar los herederos del socio, lo que se hará efectivo cuando acrediten su calidad de tales, actuando en el interín en su representación el administrador de la sucesión. — Séptima: La administración de la sociedad será ejercida por ambos socios los que revestirán el carácter de gerentes y tendrán la representación legal, obligando a la sociedad mediante la firma de uno cualquiera de ellos. — Durarán en sus cargos el plazo de duración de la sociedad. — Octava: Los administradores tienen toda clase de facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y art. 9º del decreto ley 5965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, otorgar a una o más personas poderes judiciales o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzguen conveniente. — Novena: Los socios se reunirán en asamblea para deliberar y tomar resoluciones, la que se convocará mediante citación dirigida al domicilio de cada socio comunicado a la sociedad en la que se incluirá el orden del día a considerar. — Décima: El cambio de objeto, prórroga, transformación, fusión y escisión, como toda otra modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios y toda otra modificación no prevista en el decreto ley 19.550|72 requerirá la unanimidad de votos. — Decimoprimera: El ejercicio económico financiero de la sociedad se practicará al 31 de diciembre de cada año debiendo confeccionarse inventario, balance general, estados de resultados y demás documentos ajustados a las normas legales vigentes. — Decimosegunda: Las ganancias no pueden ser distribuidas hasta tanto no se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores. — De las ganancias realizadas y líquidas aprobadas se hará la siguiente distribución: a) El cinco por ciento (5 o|o) para constituir la reserva legal hasta que alcance el veinte por ciento (20 o|o) del capital suscripto. — b) A reservas facultativas que resuelva constituir la asamblea de socios conforme a la ley. — c) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno. — Decimotercera: La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales establecidas en el art. 94 del decreto ley 19.550|72 excepto si devienen las circunstancias expresadas en los incisos 6º, 7º, 8º y 9º del mismo y art. 96 del mencionado cuerpo legal. — Decimocuarta: Disuelta la sociedad será liquidada si corresponde. — La liquidación estará a cargo del administrador. Ricardo Adrogué. — Jorge Horacio Acosta. — Balance General. Activo. Disponibilidades. — Caja 1.500. — Bienes de Uso. — Muebles y útiles. — 1 Máquina Burroughs 7206 con barra de mando y pedestal — 60.000. — 1 Máquina Cifra modelo 121, Nº 30180 electrónica — 40.000. — 1 Máquina Multisumma 20, Nº 69.120 — 13.000. — 1 Máquina Olivetti Multisumma 20, Nº 76.502 — 13.000. — 1 Máquina de escribir I.B.M., modelo 82 — 72.500 — 198.500. — Total del activo: 200.000. — Pasivo. — Capital, Reservas y Resultados. — Deudas y capitalizar. — Ricardo Adrogué — 100.000. — Jorge Horacio Acosta — 100.000 — 200.000. — Total del Pasivo — 200.000. — Firmado: Ricardo Adrogué, Contador Público. — Jorge Horacio Acosta, Contador Público.

Buenos Aires, 19 de julio de 1976. — Gonzalo Enrique Cáceres, secretario.

$ 5.500.— e.9|8 Nº 21.261 v.9|8|76

Gibralfaro

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de junio de 1976, entre los señores Marcial Ríos, español, casado, comerciante, nacido el 31|3|1919, C. I. 2.255.490, domiciliado en Monasterio 268, Vicente López; Carlos Aloy, argentino, casado, comerciante, nacido el 1|7|1929, C. I. 2.821.923, domiciliado en Brasil 2938, departamento 2, Capital; Ricardo Horacio Reynoso Lannoo, argentino, casado, comerciante, nacido el 31|12|1929, C. I. 4.794.648, domiciliado en Bogotá 2381, 4º piso, departamento A, Capital y Carlos Luis Martínez, argentino, casado, comerciante, nacido el 1|12|1937, C. I. 4.383.599, domiciliado en Muñiz 336, 4º piso, departamento A, Capital; todos hábiles para contratar, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en base a las prescripciones de la Ley 19.550 y de conformidad con las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "GIBRALFARO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio será en esta Capital, calle Suipacha Nº 547, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación del fondo de comercio del ramo de restaurante, sito en la calle Suipacha Nº 547, de Capital. — Tercera: La sociedad podrá comprar o vender toda clase de materias primas, maquinarias, muebles, útiles e implementos relacionados con el negocio que explota, como asimismo podrá comprar o vender al contado o a plazos, con o sin garantía, acordando y aceptando bonificaciones o liberaciones, dar o tomar en arrendamiento, administrar, permutar, hipotecar, dar o recibir en pago toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos y acciones, aceptando o constituyendo derechos reales, prendarios, hipotecarios o de cualquier otra naturaleza, suscribir toda clase de documentos a la orden o al portador, con plazo o a la vista y realizar toda clase de operaciones bancarias, comerciales o hipotecarios con particulares, Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro particular u oficial, creado o a crearse. — Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o promover jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitro o arbitradores, prestar o diferir juramentos, exigir fianzas, cauciones o arraigos, interponer recursos legales o renunciarlos, solicitar embargos preventivos o definitivos o inhibiciones y sus cancelaciones. — Cuarta: La sociedad será representada, dirigida y administrada por los socios señores Marcial Ríos, Carlos Aloy, Ricardo Horacio Reynoso Lannoo y Carlos Luis Martínez, a quienes se les inviste en este acto con el carácter de gerentes. — Los gerentes podrán realizar para la sociedad toda clase de operaciones bancarias o en cuenta corriente, Caja de Ahorro, plazo fijo, descuento de pagarés, valores al cobro, aceptar y otorgar prendas agrarias, contraer y otorgar préstamos con o sin garantía real o hipotecaria, por obligaciones comerciales o afianzamiento de créditos acordados a terceros. — El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los gerentes en forma conjunta, quienes deberán suscribir con su firma personal debajo de un sello con la leyenda "Gibralfaro Sociedad de Responsabilidad Limitada". — No podrán comprometer la firma social en asuntos ni negocios ajenos a los fines sociales ni constituirla en fianza, garantía o aval de terceros. — No obstante lo establecido precedentemente bastará la firma de uno cualesquiera de los socios gerentes para representar a la sociedad ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Tribunales de Trabajo, Tribunal de Fallas, Comisión de Conciliación, Ministerio de Economía y Secretarías dependientes, Dirección General de Abastecimiento, Vigilancia y Precios, Ministerio de Comercio e Industria, Instituto Nacional de Previsión Social y Cajas de Jubilaciones, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, como así también ante cualquier otro Tribunal, Ministerio, Secretaría o repartición pública. — Quinta: **El capital social se fija en la suma de pesos Ley 18.188 seiscientos mil ($ 600.000) repre-**

sentado por seiscientas (600) cuotas de Pesos Ley 18.188 un mil ($ 1.000) cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: ciento cincuenta (150) cuotas o sea Pesos Ley 18.188 ciento cincuenta mil ($ 150.000) por cada uno de los socios señores Marcial Ríos, Carlos Aloy, Ricardo Horacio Reynoso Lannoo y Carlos Luis Martínez. — El capital se encuentra totalmente suscripto e integrado de acuerdo al balance que firmado por todos los socios se acompaña como parte de este contrato, obrando en poder de la sociedad los antecedentes justificativos de su valuación. — Sexta: La sociedad se constituye por el término de diez (10) años a contar del día de la inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Sin perjuicio de ello cualesquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad después de transcurrido el primer año, previo aviso por telegrama colacionado dirigido a la sociedad con tres meses de anticipación como mínimo. — Séptima: Anualmente el día 31 de mayo se practicará un inventario balance general de los negocios sociales, pudiendo hacerse en cualquier otra época que se considere necesario o conveniente y de las utilidades líquidas que resulten se deducirá el cinco por ciento (5 o|o) para reserva legal, hasta que ésta alcance el veinte por ciento (20 o|o) del capital social. — El saldo será distribuido entre todos los socios en proporción a sus capitales. — En el caso de que el mismo arrojare pérdidas, éstas serán soportadas por los socios a prorrata de sus aportes. — El balance se considerará aprobado si transcurridos treinta días corridos desde su entrega, ningún socio lo impugnara en forma fehaciente. — El retiro de las utilidades que arrojen los balances anuales, implica la aceptación de los mismos por parte del socio que no lo hubiera manifestado expresamente. — Octava: La sociedad llevará los libros que la Ley o la practica aconsejen y conforme a los artículos 63 a 67 de la Ley 19.550. — La contabilidad será llevada con arreglo a la Ley. — El libro de actas que será rubricado, se hallará permanentemente a disposición de los socios y sus constancias harán fe entre ellos. — En él se consignarán todas las decisiones importantes que se adopten. — Novena: Las decisiones sociales que afecten los intereses de la sociedad, así como aquellas que se reputen de importancia para la marcha de la misma, requerirán la mayoría de cuotas capital. — La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesan a la sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas que a tal efecto convocarán los socios gerentes por propia decisión o a pedido de socios que representen como mínimo el cincuenta y uno por ciento (51 o|o) del capital social. — La resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que reúnan la mayoría del capital representado en la asamblea, ya que la inasistencia a la misma sin causa y no comunicada fehacientemente por el socio ausente, involucra la aceptación de todo lo que en ella se resuelva. — Décima: Las cuotas serán libremente cesibles entre los socios. — Podrán ser transferidas a terceros, pero en este caso deberán conceder a los demás socios opción preferencial para adquirirlas en el mismo precio y condiciones que los terceros, de lo que se dejará constancia en el libro de actas. — Si fueran cedidas a terceros y el cedente ocupara un puesto en la administración de la sociedad, el cesionario no tendrá derecho a suceder al cedente en el mismo. — Décimo Primera: No obstante el plazo estipulado para la sociedad, podrá resolverse aún durante su vigencia la venta del fondo de comercio que explota la misma y la disolución anticipada de ésta por decisión adoptada por unanimidad de los socios. — Adoptada la decisión los socios gerentes en la forma establecida para el uso de la firma social estarán autorizados para firmar en representación de la sociedad boletos, escrituras y cuanto otro documento fuera necesario para perfeccionar la operación. — Décimo Segunda: La sociedad no se disolveá por muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios ni por remoción o reemplazo de los gerentes designados. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado legalmente podrán optar por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, debiendo unificar su personería, en cuyo caso no tendrán más atribuciones que la de fiscalización de los balances sociales y percepción de las utilidades que pudieran corresponderles. — En su defecto vender su parte a los socios o a terceros, aplicándose las normas del artículo 152 de la Ley 19.550. En todos los casos se practicará de inmediato un inventario|balance general de los negocios sociales, a fin de determinar el haber del socio premuerto o incapacitado, revaluándose el activo de la sociedad, incluso el valor llave. — Décimo Tercera: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida en juicio, a cuyos fines se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Comercial de la Capital Federal, fijando domicilios especiales en los consignados en este contrato. — Bajo las bases y condiciones que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, ajustándose en lo no previsto a las disposiciones de la Ley 19.550 y a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho ,firmando el presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — S|R.: 31 de mayo. Vale. — Firmado: Carlos Luis Martínez — Ricardo Horacio Reynoso Lannoo — Carlos Aloy y Marcial Ríos. — Firmas certificadas en sello de actuación notarial Nº A 017055087. — Hay un sello. — Federico E. Ramos. — Escribano Nacional y firma. — Buenos Aires, 2 de junio de 1976. — En mi carácter de Escribano titular del Registro Notarial Nº 519 de la Capital Federal, certifico: 1º Que las firmas obrantes en el documento que antecede, han sido puestas en mi presencia por Carlos Luis Martínez C. I. 4.383.599; Ricardo Horacio Reynoso Lannoo, C. I. 4.794.648, Carlos Aloy, C. I. 2.821.923 y Marcial Ríos, C. I. 2.255.490, de mi conocimiento, doy fe. — 2º Que el requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números 575, 578, 580 y 584 del libro número tres de esta Notaría. — Hay un sello. — Federico E. Ramos. Escribano Nacional y firma. — Balance General — De todos los bienes con que inicia actividades la razón social "Gibralfaro Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en Suipacha número 547, Capital, al día 31 de mayo de 1976. — Activo — 1 heladera roble, 4 puertas Selmar Nº 26314 — $ 50.000 — 1 máquina lavaplatos Damonte Nº 6825 — $ 60.000 — 1 cocina a gas, 6 quemadores t|industrial T. Nº 145 — $ 40.000 — 1 equipo aire acondicionado Carrier con 5 bocas de salida, mod. 1300 Nº 106.415 — $ 350.000 — 1 heladera 8 puertas t| carnicero Saccoll Nº 223|4493 — $ 75.000 — 1 cocina a gas, 2 hornallas t|industrial con horno y plancha A Nº 4320 — $ 25.000 — Total del Activo — $ 600.000 — Pasivo — Capital Social — Marcial Ríos — $ 150.000 — Carlos Aloy — $ 150.000 — Ricardo Horacio Reynoso Lannoo — $ 150.000 — Carlos Luis Martinez — $ 150.000 — Total del Pasivo $ 600.000. — Firmado: Carlos Luis Martínez, Ricardo Horacio Reynoso Lannoo, Carlos Aloy y Marcial Ríos. — Firmas certificadas en sello de actuación notarial número A 017055088. — Hay un sello. — Federico E. Ramos. Escribano Nacional y firma. — Buenos Aires, 2 de junio de 1976. — En mi carácter de Escribano titular del Registro Notarial Nº 519 de la Capital Federal. — Certifico: 1) Que las firmas obrantes en el documento que antecede, han sido puestas en mi presencia por Carlos Luis Martínez, C. I. 4.383.599; Ricardo Horacio Reynoso Lannoo, C. I. 4.794.648; Carlos Aloy, C. I. Nº 2.821.923 y Marcial Ríos, C. I. número 2.255.490 de mi conocimiento, doy fe. — 2) Que el requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números 576, 579, 581 y 585 del libro número tres de esta Notaría. — Hay un sello. — Federico E. Ramos. Escribano Nacional y firma.

Buenos Aires, 27 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.500.— e.9|8 Nº 85.245 v.9|8|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 17 de setiembre de 1975, pasada por ante el escribano Sara Rudov de Imar, número quinientos cuarenta y seis, ha quedado disuelta la sociedad "CALDEYANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", al 31 de agosto de 1973.

Buenos Aires, 8 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 450.— e.9|8 Nº 85.876 v.9|8|76

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que según surge de la escritura pública número 356, pasada con fecha 12 de setiembre de 1974, al folio 1.496 del Registro de Contratos Públicos Nº 231, a cargo del escribano Antonio Roberto Blanco, los accionistas de "RIOSOL, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, COMERCIAL Y FINANCIERA", resolvieron por Asamblea General, celebrada el día 12 de junio de 1974, la disolución anticipada de la sociedad y nombramiento de liquidadores, habiendo conformado la Inspección General de Personas Jurídicas por resolución de fecha 12 de julio de 1974. — La sociedad fue constituida el 24 de mayo de 1955 y autorizada por Decreto Nº 3.679, de fecha 24 de noviembre de 1955. — El nombramiento de los liquidadores recayó en las siguientes personas: Sr. Alberto Arrastía y Mario Erik Ascher. — Síndico titular, doctor Isidoro Ruiz Moreno.

Buenos Aires, 26 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 950.— e.9|8 Nº 86.072 v.9|8|76

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo inerinamente del Juzgado de Registro, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto "Buenos Aires, octubre ocho de mil novecientos setenta y cinco. Al señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. S|D. — Tengo el agrado de dirigirme a usted en los autos caratulados "Zúccoli, Rosa Estela s|Sucesión", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número trece, Secretaría número veintiséis de la Capital Federal, a fin de que se sirva inscribir en ese Registro a su cargo, la declaratoria de herederos dictada en estos autos —y con relación a las cuotas sociales que tenía la causante en la sociedad "Marina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se detallará más adelante—, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, agosto veintiocho de mil novecientos setenta y dos. Autos y vistos: Y considerando: Por ello de conformidad con lo dictaminado a fojas dieciséis vuelta por el señor Agente Fiscal y lo dispuesto por los artículos tres mil quinientos sesenta y ocho del Código Civil y setecientos veintiséis del Código Procesal resuelvo: Declarar en cuanto hubiere lugar en derecho que por fallecimiento de Rosa Estela Zuccoli, le sucede como universal heredera su madre Gerónima Amato de Zúccoli siendo la nombrada la única presentada en autos invocando derechos hereditarios. Regístrese y cese la intervención del señor Agente Fiscal y del Consejo Nacional de Educación. Jorge Escuti Pizarro. Juez". Auto que declara satisfecho el pago del impuesto sucesorio: "Buenos Aires, abril veinticuatro de mil novecientos setenta y cuatro. Atento a la conformidad expresada a fojas treinta y cuatro vuelta por el señor Apoderado Fiscal y con la boleta de fojas treinta y dos se tiene por satisfecho el impuesto liquidado a fojas veinticinco, y con la tasa de justicia de fojas treinta y tres por abonado el mismo. Jorge Escuti Pizarro. Juez". La presente declaratoria de herederos deberá inscribirse a favor de doña Gerónima Amato de Zúccoli, argentina, nacida el quince de setiembre de mil ochocientos setenta y nueve, viudad de primeras nupcias de Juan Zúccoli, Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón setecientos cincuenta y cinco mil doscientos cincuenta y cinco, hija de Severo Amato y de Rosa Siri, domiciliada en la avenida Las Heras número tres mil setecientos noventa, segundo piso de Capital Federal; y con respecto a cien cuotas sociales que la causante doña Rosa Estela Zúccoli tenía y le correspondía en la sociedad "Marina, Sociedad de Responsabilidad Limitada" por valor de mil pesos moneda nacional cada cuota, equivalente a cien mil pesos moneda nacional (o pesos Ley Nº 18.188 mil): a) Como recaudo se deja constancia que el contrato social fue suscripto el once de mayo de mil novecientos cuarenta y dos por escritura pública número ciento cincuenta otorgada ante el escribano Emilio P. Bardi, figurando la sociedad como "Talleres Navales Marina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio el diez de junio de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número cuatrocientos veintinueve, al folio ciento treinta y dos del Libro seis de Contratos de S.R.L.; b) Que dicho contrato fue modificado por escritura pública seiscientos cuarenta y cuatro de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante el mismo escribano, por aumento del capital social, habiéndose inscripto en el Registro respectivo el tres de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número ciento veintitrés al Folio doscientos sesenta y cuatro del Libro dieciséis de Contratos de S.R.L.; c) Que por escritura otorgada el primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco se realiza una cesión de cuotas y modificación de contrato, la que fue inscripta en el Registro respectivo el cinco de enero de mil novecientos cincuenta y seis, bajo el número sesenta y cuatro al folio ochenta y ocho del Libro treinta de Contratos de S.R.L.; d) Finalmente por escritura de fecha de veintidós de setiembre de mil novecientos sesenta y uno se modifica la razón social de la firma la que a partir de esa fecha se denomina: "MARINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADAi', dicha modificación se inscribió el veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, bajo el número tres mil quinientos noventa y cinco, al folio quinientos treinta y nueve del Libro cuarenta y dos de Contratos de S.R.L. El auto que ordena el presente en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, junio cuatro de mil novecientos setenta y cinco. A los fines de la inscripción solicitada ofíciese al Registro Público de Comercio. Jorge Escuti Pizarro. Juez". Se hace constar asimismo que el doctor Hernán J. Ferrari se encuentra autorizado para diligenciar el presente. Saluda a usted atentamente, firmado: Jorge Escuti Pizarro. Juez Nacional en lo Civil". Del presente se ha solicitado la inscripción con fecha 5 de noviembre de 1975.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.500.— e.9|8 Nº 85.772 v.9|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña AURORA VICTORINA QUINTANS de GRAU. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 28 de junio de 1976. — Rolando H. Falke, secretario.

$ 500.— e. 9|8 Nº 81.941 v. 11|8|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 7 al 12|7|76.

Nº 8

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8 de la Capital, Secretaría Nº 15, hace saber que el señor SILVIO DANIEL GORODYSZCZ se ha presentado solicitando el cambio de su apellido por el de "Gorodisch".

Buenos Aires, 5 de julio de 1976. — Eduardo J. Cárdenas, secretario.

$ 200.— e. 9|8 Nº 85.640 v. 9|8|76

Nº 15

El Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, emplaza a quienes se crean con derechos al dominio del sepulcro ubicado en el Cementerio de la Recoleta, Sección 20, tablón 43, sepulturas 8, 9 y 10; motivo del juicio caratulado: "MARTINEZ DE PANZA, ENRIQUETA DEL CORAZON DE JESUS y otros s|usucapión", para que dentro de los 5 días comparezcan a tomar la intervención que les corresponde en este proceso, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial de Ausentes, para que los represente. — Publíquese por 2 días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 4 de agosto de 1976. — Julio Campos, secretario.

$ 1.100.— e. 9|8 Nº 85.818 v. 10|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	16|7|76	ENRIQUE ERNESTO CATALANO	9|8	11|8|76	21.351	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	29|7|76	LUCIA SAGRA	9|8	11|8|76	21.333	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	29|7|76	PASCUAL GALLUCCIO	9|8	11|8|76	21.356	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	26|7|76	MIGUEL DE GAETANO	9|8	11|8|76	21.386	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	29|7|76	DIEGO ALMANDOS y LEONORA RAIMUNDA JUANA SAMPIETRO de ALMANDOS	9|8	11|8|76	21.411	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	22|7|76	Adelaida Blanca CAVALLERI de PETTINATO	9|8	11|8|76	85.296	500
3	5	Rubén H. Malatesta	24|6|76	RODOLFO PAGNINI	9|8	11|8|76	85.347	500
3	5	Rubén H. Malatesta	26|7|76	CRISTALINA SOLIS GONZALEZ de RAMOS	9|8	11|8|76	21.396	500
3	5	Rubén H. Malatesta	23|7|76	Mariana ETCHEVEST de PIÑEYRO	9|8	11|8|76	21.425	500
3	6	Lisandro J. Areco	26|7|76	RUFO ALBERTO WASHINGTON KRAUSS MEDINA	9|8	11|8|76	85.271	500
3	6	Lisandro J. Areco	29|6|76	MARIO DE GUGLIELMO	9|8	11|8|76	85.262	500
3	6	Lisandro J. Areco	10|5|76	FRANCISCO PAPPA	9|8	11|8|76	21.371	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	20|7|76	AGUSTIN CAÑONERO	9|8	11|8|76	85.289	500
4	8	Martín J. Chavarri	23|7|76	ROGELIO SANCHEZ	9|8	11|8|76	21.430	500
4	8	Martín J. Chavarri	16|7|76	CARLOS ARMANDO LUNA	9|8	11|8|76	85.343	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	28|7|76	ELIAS YOUSSEF SEMAAN BUERI	9|8	11|8|76	21.381	500
5	10	Eduardo R. Liguori	15|7|76	MANUEL GRANDAL y ENCARNACION JULIA DE LA SIERRA de GRANDAL	9|8	11|8|76	21.382	500
5	10	Eduardo R. Liguori	23|7|76	SAUL ORQUIN	9|8	11|8|76	21.410	500
6	11	Ana M. Beneventano	[illegible]|7|76	ENRIQUE DESCHAMPS y MARIA GUMERSINDA DE LA FUENTE de DESCHAMPS	9|8	11|8|76	86.356	500
6	12	Luis Alberto Dupou	28|7|76	LUIS AGUIRRE	9|8	11|8|76	21.379	500
6	12	Luis Alberto Dupou	19|7|76	MARIA ANTONIA MANCINO Vda. de D'ADAMO	9|8	11|8|76	21.414	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	11|6|76	JULIO SANGUINETTI	9|8	11|8|76	21.437	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	22|7|76	LORENZO TRUJILLO	9|8	11|8|76	21.336	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	27|7|76	GASPAR FRANCISCO BATTESTIN	9|8	11|8|76	21.394	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	8|7|76	ALFREDO BENCIONOVITZ ROIZ	9|8	11|8|76	21.412	500
9	17	Elsa G. Arias	30|7|76	SERAFINA MARTINELLI de FERNANDEZ	9|8	11|8|76	21.443	500
9	18	Elsa G. Arias	8|7|76	JOSE BARBIERO	9|8	11|8|76	21.345	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	23|7|76	MAJER STOCK o MAIER STOK y SARA FISCHMAN de STOCK	9|8	11|8|76	85.363	500
10	20	Justo J. Giraudy	30|7|76	MARIA LUISA FERRARI de RISETTI	9|8	11|8|76	85.333	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	13|7|76	MARIA DONATA POTENZA de CARISSIMO	9|8	11|8|76	21.346	500
12	23	Carlos J. García Díaz	23|7|76	LUISA SANCHEZ MORENO de FERNANDEZ	9|8	11|8|76	85.292	500
12	23	Carlos J. García Díaz	27|7|76	Ambrosio José ARTUSI	9|8	11|8|76	21.435	500
12	23	Carlos J. García Díaz	2|7|76	GONZALO JUAN MARCIANO SAENZ	9|8	11|8|76	85.298	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	30|7|76	RODOLFO ROSARIO DE CRISTOFARO	9|8	11|8|76	85.331	500
13	25	Fernando Posse Saguier	29|7|76	GENARO MATARRESE	9|8	11|8|76	21.374	500
13	25	Fernando Posse Saguier	20|7|76	OSVALDO HECTOR LURBE	9|8	11|8|76	21.397	500
13	26	Antonello Tramonti	21|7|76	Belarmino Nieto y Escolástica Veneranda Menéndez viuda de Nieto	9|8	11|8|76	21.409	500
13	26	Antonello Tramonti	16|7|76	Juana Evangelista MARTINEZ de MAISON	9|8	11|8|76	21.357	500
13	26	Antonello Tramonti	28|7|76	ELISA REGINA MARINI Vda. de SALAZAR	9|8	11|8|76	21.370	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	26|5|76	ALBERTO MOSTO	9|8	11|8|76	21.420	500
14	28	Graciela E. González	2|6|76	CARMEN OLGA BALMACEDA de ALONSO	9|8	11|8|76	85.323	500
15	29	Julio Campos	7|6|76	Manuel Cortés	9|8	11|8|76	21.358	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	16|7|76	VICTORIA CONCEPCION SANTANGELO de CASALI y SANTIAGO PATRICIO CASALI	9|8	11|8|76	21.434	500
16	31	Ana María Conde	4|5|76	JOSE VIOLANTE	9|8	11|8|76	85.345	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	30|7|76	MANUEL HERMEGILDO BARCIA	9|8	11|8|76	21.433	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	3|6|76	PEDRO LUIS PICCININI	9|8	11|8|76	21.400	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	22|7|76	FORTUNATO JUAN BELTRAME	9|8	11|8|76	21.390	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	7|6|76	ESTELA MERY GUADRILLERO	9|8	11|8|76	21.349	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	28|7|76	José Campanello	9|8	11|8|76	21.372	500
17	34	Diego Norberto Quirno	26|7|76	ANTONIO o ANTONIO JOSE SALVADOR AMODIO	9|8	11|8|76	85.291	500
17	34	Diego Norberto Quirno	21|7|76	VITO ANTONIO AMENDOLA	9|8	11|8|76	21.340	500
17	34	Diego Norberto Quirno	26|7|76	Carlos Arturo BRAGA	9|8	11|8|76	21.436	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	29|7|76	NORBERTO SEVERINO	9|8	11|8|76	21.343	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	28|7|76	MARGARITA FLORA de LIMARDO	9|8	11|8|76	21.357	500
18	36	María Isabel Millán	26|7|76	Manuel BALVERDE y Mariana ETCHEVERRY	9|8	11|8|76	21.342	500
18	36	María Isabel Millán	19|7|76	JUANA LOPEZ	9|8	11|8|76	21.368	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	28|7|76	RICARDO SUAREZ o RICARDO MANUEL SUAREZ o RICARDO MANUEL SUAREZ FERNANDEZ	9|8	11|8|76	21.413	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	30|7|76	RAUL DEFFERRARI	9|8	11|8|76	21.369	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	30|7|76	ANTONIO VICENTE LANDRO	9|8	11|8|76	85.270	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	20|7|76	Benito Castro	9|8	11|8|76	21.361	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	16|2|76	José Lembo	9|8	11|8|76	21.359	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	16|7|76	FERNANDO MORALES	9|8	11|8|76	21.419	500
20	39	Francisco C. Terrones	29|7|76	Francisco Olmedo	9|8	11|8|76	21.335	500
20	39	Francisco C. Terrones	26|7|76	ARQUIMEDES FUMARONI	9|8	11|8|76	21.399	500
20	39	Francisco C. Terrones	24|7|76	MARTINEZ FELIX DARIO	9|8	11|8|76	21.338	500
20	40	Salvador J. Mammana	26|7|76	José NOVOA	9|8	11|8|76	85.344	500
21	41	Daniel C. Speroni	19|7|76	Concepción Prieto de Gutiérrez	9|8	11|8|76	21.380	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	6|2|76	Sara Goldstein de Rosjanski	9|8	11|8|76	21.431	500
22	43	Enrique H. Rodino	12|7|76	ADALCISA SACCHI viuda de FERRARI	9|8	11|8|76	21.418	500
22	43	Enrique H. Rodino	25|6|76	FRANCISCA ASUNCION de PIANO	9|8	11|8|76	21.408	500
22	43	Enrique H. Rodino	29|7|76	NORMA GLADYS WALKER de RIVIERE	9|8	11|8|76	21.341	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	28|7|76	GUIDO TONICI	9|8	11|8|76	21.353	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	9|2|76	Juan SOLLA	9|8	11|8|76	21.330	500
23	46	Carlos M. Saubidet	28|7|76	ANA MARIA MAXIMA BALLESTA de ZUCCHI	9|8	11|8|76	21.344	500
25	49	Pedro Leandro Guida	21|7|76	Alfredo Horacio GANDOLFO	9|8	11|8|76	21.334	500
25	49	Pedro Leandro Guida	19|7|76	Juan Alberto ANTOLINEZ	9|8	11|8|76	21.417	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	28|7|76	MARCOS LUIS FUMANERI	9|8	11|8|76	21.339	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	21|7|76	María MELES de PALA	9|8	11|8|76	85.334	500
26	51	Julio César Davolos	26|7|76	BONIFACIO VALIÑO o VALIÑO FERNANDEZ	9|8	11|8|76	21.376	500
26	52	Guillermo C. Mercado	22|6|76	IRENE JOSEFA PEZZONI	9|8	11|8|76	21.398	500
27	53	Ana María Luaces	30|7|76	MIGUEL DRANDICH	9|8	11|8|76	21.350	500
27	54	Manuel E. Crespo	29|7|76	MARIA JOSEFA MENDEZ de CASTRO; MARIA MENDEZ de CASTRO, o MARIA MENDEZ	9|8	11|8|76	21.395	500
28	55	José Ricardo Valenti	28|7|76	LEIBA SIMKIN	9|8	11|8|76	85.264	500
28	55	José Ricardo Valenti	29|7|76	Santiago Aurelio DAGUER y Matilde Clementina SIDDERS de DAGUER	9|8	11|8|76	85.310	500
28	55	José Ricardo Valenti	12|7|76	JUAN SANTIAGO GARBARINO	9|8	11|8|76	21.348	500
28	56	José Luis Gallo	21|7|76	LUIS BRIZ ROY	9|8	11|8|76	21.347	500
28	56	José Luis Gallo	19|7|76	JORGE CARLOS LUSSIANA	9|8	11|8|76	21.415	500
28	56	José Luis Gallo	26|7|76	JOSE PEREIRO	9|8	11|8|76	85.354	500
28	56	José Luis Gallo	26|7|76	CATALINA CESAREO de SOSSI	9|8	11|8|76	85.3[illegible]3	500
29	57	Liliana F. de Casares	29|6|76	Esperanza Tomasi de Daud	9|8	11|8|76	21.438	500
29	57	Liliana F. de Casares	5|7|76	HERNAN GENARO PASCUAL JOSE BAVASSO	9|8	11|8|76	21.424	500
29	58	Jorge Noro Villagra	15|7|76	Benigno Vila y Joaquina Babio de Vila	9|8	11|8|76	85.272	500
29	58	Jorge Noro Villagra	30|7|76	JOSE SANTORO	9|8	11|8|76	21.416	500
29	58	Jorge Noro Villagra	27|7|76	Ricardo Humberto Acuña	9|8	11|8|76	21.354	500

e. 9|8 Nº 423 v. 11|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, Secretaría número 5, hace saber por dos días, en los autos caratulados "ALMAYCON, S. R. L. s|quiebra", el estado de distribución presentado por el síndico-liquidador, el que será aprobado si no se observa dentro de diez días (art. 214, Ley Nº 19.551).

Buenos Aires, 29 de julio de 1976. — Jorge J. Fargas, secretario.

$ 600.— e. 9|8 Nº 86.119 v. 10|8|76

Nº 8

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, sito en Avda. Roque Sáenz Peña Nº 1211, piso 7º, cita y emplaza a don OMAR JORGE CACERES para que en el término de 5 días comparezca a tomar intervención en el juicio caratulado: "Banco de Galicia y Bs. As. c|Cáceres, Omar y otro s|ejecutivo", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 7 de junio de 1976. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 800.— e. 9|8 Nº 86.103 v. 10|8|76

El Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días que en autos: "ARVAL DE ARGENTINA, S. A. s|quiebra", se han regulado los siguientes honorarios: Al letrado patrocinante de la convocatoria la suma de $ 500.—. Los de la síndica en $ 900.—, los de la liquidadora en $ 1.300.—, y los del escribano en $ 400.—.

Buenos Aires, 22 de junio de 1976. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario (interino).

$ 900.— e. 9|8 Nº 86.004 v. 11|8|76

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 17, en los autos: "Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles c|Onapri, S. R. L. s|incidente de verificación de crédito", cita a comparecer en los presentes autos a las firmas "LUMACO" y "FRANCISCO LETO Y CIA.", bajo apercibimiento de nombrar al señor Defensor Oficial para que las represente. — Se publican por cinco días.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1976. — Oscar N. Malarino, secretario.

$ 2.250.— e. 9|8 Nº 85.895 v. 13|8|76

Nº 21

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 41, cita a los herederos de AGUSTIN SANCHOLUZ, para que comparezcan en el plazo de cinco días a estar a derecho, bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1976. — Enrique M. Butty, secretario.

$ 500.— e. 9|8 Nº 85.796 v. 10|8|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 11

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 11, cita y emplaza por diez días a doña MARIANA K. de GIVSON en autos: "Almendros, Benjamín Pedro, Givson, Mariana K. de s|desalojo por abandono", para que comparezca a estar a derecho en los mismos, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que la represente. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 21 de junio de 1976. — Marcos Eluani, secretario.

$ 900.— e. 9|8 Nº 86.031 v. 10|8|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

SEPARATAS

AÑO 1976

SEPARATA Nº. 143

DECRETO Nº 390/76

TRABAJO

Texto ordenado del Régimen de Contrato de Trabajo

SEPARATA Nº. 145

LEY Nº 21.338/76

JUSTICIA

Modifícase el Código Penal de la Nación

SEPARATA Nº. 146

Ley Nº 21.342/76

LOCACIONES URBANAS

Normalización de Locaciones Urbanas

Régimen que reemplaza el instituido por la Ley 20.625 y sus prórrogas.

Precio de venta $ 20.- c/u.

LAS PRESENTES PUBLICACIONES PUEDEN ADQUIRIRSE EN:

Av. SANTA FE 1659

DE 12.45 A 17

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 2

Juzgado Civil y Comercial Federal número 2, Secretaría Nº 6, Paraná 386, piso 8º, cita y emplaza a COMERCIAL MONTRE, S. R. L. para que comparezca a estar a derecho y contestar la demanda dentro de quince días en autos: "Comercial Montres, S. A. C. I. I. c|Comercial Montre, S. R. L. s|ordinario", bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial para que la represente. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 30 de julio de 1976. — Jorge D. Anderson, secretario.

$ 800.— e. 9|8 Nº 86.044 v. 10|8|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

TANDIL

El Juez Dr. Raúl Alberto Centineo P. D. S. C., cita a don ALBERTO F. ALDERETE, para que en el término de diecisiete días comparezca y se presente en los autos: "Verde Eliseo Benito c| Romero, Adolfo Osmar, cumplimiento de contrato", expediente Nº 2.575, Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, del Departamento Judicial de Azul, haciendo valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en los mismos. — Publíquese por dos días.

Tandil, 29 de julio de 1976. — Víctor Mario García, abogado-secretario.

$ 900.— e. 9|8 Nº 86.032 v. 10|8|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JESUS OSCAR BAUTIS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 13 de julio de 1976. — María Teresa Berzosa de Naveira, secretaria.

$ 500.— e.6|8 Nº 20.602 v.10|8|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 28|7 al 30|7|76.

Nº 4

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MATIAS BOSCH. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 19 de julio de 1976. — Martín J. Chavarri, secretario.

e.6|8 Nº 965 v.10|8|76

Nº 30

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme el artículo 725, inciso 2do. del Código Procesal en lo Civil y Comercial: FRANCISCO QUEIPO.

Buenos Aires, 6 de julio de 1976. — Luis José Carballido, secretario.

e.6|8 Nº 966 v.10|8|76

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme el artículo 725, inciso 2do. del Código Procesal en lo Civil y Comercial: JUANA ANTONIA PERALTA.

Buenos Aires, 16 de julio de 1976. — Luis José Carballido, secretario.

e.6|8 Nº 967 v.10|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 5

Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza a JUAN CARLOS RODRIGUEZ para que dentro de cinco días comparezca a estar a derecho en juicio Cañas Pablo c|Rodriguez Juan Carlos y otro s|ejecutivo, bajo apercibimiento de designársele al Defensor Oficial. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 3 de agosto de 1976. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 500.— e.6|8 Nº 85.645 v.9|8|76

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por cinco días la quiebra de PAMPA MAYO S. A. C. I. F.I.A. Síndico: Norberto Luis Rodríguez con domicilio en Viamonte 15.6, Piso 1º, Of. 105, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 17 de septiembre de 1976. — En caso de corresponder su celebración la junta se realizará con los acreedores que concurran en la Sala del Juzgado el 17 de noviembre de 1976 a las 9 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y sus administradores para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenerse por constituido en los estrados del Juzgado; para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551 en veinticuatro horas, quedando sujetos a la restricción de salida del país conforme al art. 107 de la misma ley.

Publíquese por cinco días en los términos del art. 97 Ley 19.551.

Buenos Aires, 30 de julio de 1976. — Jorge Oscar Moreno, secretario.

e.6|8 Nº 969 v.12|8|76

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, hace saber por dos días a los señores acreedores verificados que en los autos "ELSA S.R.L. s|quiebra", se ha presentado el proyecto de distribución de fondos.

Buenos Aires, julio 27 de 1976. — Jorge Oscar Moreno, secretario.

e.6|8 Nº 970 v.9|8|76

Nº 21

Juzgado Nacional Comercial Nº 21, Secretaría Nº 41, comunica por 15 días que en autos: "BANCO FRANCES E ITALIANO PARA LA AMERICA DEL SUD - SUDAMERIS, S. A. s|cancelación de pagarés", por resoluciones del 11|6|76 y 16|6|76, se ha decretado la cancelación de tres (3) pagarés todos librados a la orden de Cía. Electrónica del Plata, S. A. I. C., domiciliada en Piedras 383, 6º piso, Capital Federal, endosados por ésta para su descuento a favor del Banco Francés e Italiano para la América del Sud- Sudameris, S. A., domiciliado en Cangallo 500, Capital Federal y pagaderos en Buenos Aires, cuyos demás datos se detallan a continuación: 2 pagarés con vencimiento 30|4|76, uno librado por Moisés Faur, con domicilio en Avenida General Paz Nº 901, Río Cuarto, Córdoba por $ 27.221,00 y otro librado por R. Garrico Rosales, S. A., domiciliada en Maipú 347, Córdoba, por $ 18.147.00; y un pagaré con vencimiento 25|5|1976 por $ 21.865,00 librado por Caracciolo y Congedo, S. C. C., domiciliada en Avenida San Juan 4053, Capital Federal. — Se hace saber a quien pudiere tenerlos que se autorizará el pago de los documentos precedentemente individualizados al Banco Francés e Italiano para la América del Sud-Sudameris, S. A. una vez transcurridos 60 días desde la última publicación, si en el intervalo no se dedujere oposición.

Buenos Aires, 21 de julio de 1976. — Enrique M. Butty, secretario.

$ 15.000. —e. 5|8 Nº 85.446 v. 26|8|76

Nº 22

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por dos días que en los autos AMERICAN CHEMICAL Co. (ARG.) S.R.L. s|Quiebra, se encuentra a disposición de los acreedores, por el término legal, el Proyecto de Distribución de Fondos presentado por la sindicatura.

Buenos Aires, julio 30 de 1976. — Rafael Cruz Martin, secretario.

$ 500.— e.6|8 Nº 85.662 v.9|8|76

Nº 25

Juzgado Comercial Nº 25, Secretaría Nº 49, autos "OTERO, L. s|cancelación letras Nº 224307, 224345, 224346, libradas por Fiat Concord emitidas en Bs. As. el 18|IX|75 por $ 20.000 y $ 30.000, con vencimiento todas el 16|3|76, aceptadas por Bco. Galicia". — Publíquese por 15 días.

Buenos Aires, 14 de julio de 1976. — Norma Di Noto, secretaria.

$ 3.750.— e. 22|7 Nº 20.567 v. 11|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. Berzosa de Naveira	26|7|76	Felisa Julia María Escalada de Videla	6|8	10|8|76	21.289	500
1	1	María T. Berzosa de Naveira	27|7|76	MARIANA EZURMENDY de OLEAGA	6|8	10|8|76	21.246	500
1	1	María T. Berzosa de Naveira	2|7|76	WLADIMIRO MALCZEWSKI	6|8	10|8|76	85.136	500
1	1	María T. Berzosa de Naveira	23|7|76	MARIA IARIA de DEROSA y VICENTE DEROSA	6|8	10|8|76	85.222	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	27|7|76	GENARO POLICASTRO	6|8	10|8|76	21.282	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	22|6|76	FILOMENA RUGILO	6|8	10|8|76	21.258	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	23|7|76	RAFAELA MUSCIO de CAPUTO	6|8	10|8|76	85.134	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	20|7|76	Celina Alonso	6|8	10|8|76	85.156	500
2	4	César A. Pescio	9|3|76	Antonino José Scarpati	6|8	10|8|76	85.127	500
3	6	Lisandro J. Areco	1º|7|76	ANA DIAZ de GARCIA	6|8	10|8|76	21.291	500
3	6	Lisandro J. Areco	16|6|76	Sara Pereyro de Rezza y de Don Juan Bautista Rezza	6|8	10|8|76	85.237	500
3	6	Lisandro J. Areco	22|7|76	Angela María TESTA de MONTES	6|8	10|8|76	21.329	500
3	6	Lisandro J. Areco	23|7|76	MARIA CRISTINA BELMONTE de NIGRO y GENARO NIGRO	6|8	10|8|76	21.319	500
3	6	Lisandro J. Areco	26|7|76	María Riobó de Soto	6|8	10|8|76	21.295	500
4	7	Martín J. Chavarri	27|7|76	JULIO VIGNATTI	6|8	10|8|76	21.260	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	15|7|76	MIGUEL JESUS BANEGAS	6|8	10|8|76	21.331	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	28|7|76	DOMINGO PETRERA	6|8	10|8|76	21.285	500
6	11	Ana M. Beneventano	28|7|76	ELVIRA JUANA MARIA MARRA de BICHARA	6|8	10|8|76	21.293	500
6	12	Luis Alberto Dupou	21|5|76	PASCUAL SIGLIANO	6|8	10|8|76	21.283	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	28|7|76	PEDRO COSTANZO	6|8	10|8|76	21.2[illegible]6	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	27|7|76	MARIA FAYDELLA BERNADO de RIVERA	6|8	10|8|76	21.284	500
8	16	Eduardo A. Bieule	5|7|76	ABRAHAM TRAITEL	6|8	10|8|76	21.314	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	23|7|76	JULIA ANGELA GINI de NUÑEZ	6|8	10|8|76	85.137	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	24|6|76	JOSE ARTURO COSTELLO	6|8	10|8|76	21.274	500
10	19	Osvaldo I. Dondo	21|7|76	MAGGIORINI de LUCARDI, EMILIA	6|8	10|8|76	21.324	500
10	20	Justo J. Giraudy	29|7|76	ANTONIO MARTINEZ y MARIA INES MONTI de MARTINEZ	6|8	10|8|76	21.320	500
11	21	Ricardo Heidenreich	28|6|76	JOSE MARIA ANCA	6|8	10|8|76	21.281	500
12	23	Carlos J. García Díaz	26|7|76	CHIL MARKOWICZ	6|8	10|8|76	21.269	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	7|76	LUIS ALBERTO DESRETS	6|8	10|8|76	21.298	500
13	25	Fernando Posse Saguier	29|7|76	BENITO ETAYO	6|8	10|8|76	21.315	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	7|6|76	MIGUEL ANGEL CUNDARI	6|8	10|8|76	21.318	500
13	26	Antonello Tramonti	22|7|76	CARMELO ALFREDO PONZO	6|8	10|8|76	85.175	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	27|7|76	MANUEL ARIAS	6|8	10|8|76	21.331	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	27|7|76	Miriam Kacaf de Libhaber	6|8	10|8|76	85.124	500
16	31	Luis Pedro Fasanelli	26|7|76	DOMINGA DURANTE de CAVASOTTO	6|8	10|8|76	21.[illegible]86	500
16	31	Juan Carlos G. Dupuis	20|7|76	Delia Brienza de Vieytes	6|8	10|8|76	85.131	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	25|2|76	MANUEL VICTORIANA BARES	6|8	10|8|76	85.207	500
16	32	Ana María Conde	25|6|76	HORACIO HECTOR RIVAS	6|8	10|8|76	85.198	500
16	32	Juan Carlos Dupuis	28|7|76	ESTEBAN FEDERICO GELATI	6|8	10|8|76	21.277	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	16|7|76	ERNESTO FERRETTA	6|8	10|8|76	21.317	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	14|7|76	Alcira Delia BAZINGETTE de VALECKY	6|8	10|8|76	21.326	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	4|7|76	Vicente Rosario Vito ESPOSITO	6|8	10|8|76	21.279	500
18	36	María Isabel Millán	27|7|76	Rosa Raquel BENEDETTI; Bernardo BENEDETTI; y Luis José BENEDETTI	6|8	10|8|76	21.248	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	26|7|76	Carlos Alberto Cammarota	6|8	10|8|76	85.139	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	14|6|76	ANSELMO FERNANDEZ	6|8	10|8|76	85.135	500
22	43	Enrique H. Rodino	27|7|76	Eduardo Luis ALBE	6|8	10|8|76	85.240	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	19|7|76	DOMINGO BERNARDO BRAMBILLA	6|8	10|8|76	21.303	500
23	45	Hugo Carrillo	23|7|76	Filomena GRECO de SPINA	6|8	10|8|76	21.275	500
23	46	Carlos M. Saubidet	29|7|76	ANGELA CARMEN de ALZAGA UNZUE de PERALTA RAMOS	6|8	10|8|76	85.158	500
24	47	Eduardo A. Collazo	26|7|76	PEDRO FERRARI	6|8	10|8|76	21.297	500
24	48	Guillermo J. Blanch	27|7|76	JORGE o JORGE MATIAS JOSE YRAOLA FRIAS	6|8	10|8|76	21.292	500
25	49	Pedro Leandro Guida	22|7|76	Guzmán COMPAÑ	6|8	10|8|76	21.287	500
26	52	Guillermo C. Mercado	16|6|76	LUIS SARMIENTO RODRIGUEZ	6|8	10|8|76	85.143	500
26	52	Guillermo C. Mercado	27|7|76	SALOMON WALDMANN	6|8	10|8|76	21.294	500
27	53	Ana María Luaces	14|7|76	Juan Francisco NUÑEZ	6|8	10|8|76	21.313	500
27	53	Ana María Luaces	15|7|76	ELBA NELIDA GONZALEZ de MESA	6|8	10|8|76	85.257	500
27	53	Ana María Luaces	22|7|76	MIGUEL ANGEL CANCRINI	6|8	10|8|76	21.288	500
27	54	Manuel E. Crespo	23|7|76	FEDERICO PRESCIUTTINI	6|8	10|8|76	21.280	500
28	55	José Ricardo Valenti	7|7|76	JOSE ROMBOLA	6|8	10|8|76	21.306	500
29	57	Liliana Filgueira de Casares	26|7|76	IRENE SEBESTYEN de BLEIER	6|8	10|8|76	21.323	500
29	58	Jorge Noro Villagra	29|7|76	Henri Stein	6|8	10|8|76	85.214	500
29	58	Jorge Noro Villagra	12|7|76	FAUSTO CARLOS TUCCI y MARIA JULIA JUANA TUCCI de MORRONE	6|8	10|8|76	21.316	500
30	59	Luis José Carballido	21|7|76	Maximiliano del Oro y doña Isolina Mongiovetto de Del Oro	6|8	10|8|76	21.278	500

e. 6|8 Nº 422 v. 10|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial,

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. Berzosa de Naveira	1º| 9|75	Laría Luisa Angela CENDALLI de FEIJOO BLANCO	5|8	9|8|76	85.028	500
1	1	María T. Berzosa de Naveira	19| 7|76	JORGE JOSE TABOADA	5|8	9|8|76	21.161	500
1	1	María T. Berzosa de Naveira	16| 7|76	CECILIA EDELMIRA PISTILLI de CARRERA	5|8	9|8|76	21.243	500
2	3	Gustavo E. Toledo	22| 6|76	DEMETRIO JUAN CRETICO	5|8	9|8|76	84.985	500
2	3	Gustavo E. Toledo	27| 7|76	ANDRES AVELINO ANTUÑA	5|8	9|8|76	21.236	500
2	3	Gustavo E. Toledo	23| 7|76	RICARDO EDUARDO MASSAFERRO	5|8	9|8|76	21.188	500
2	4	Gustavo E. Toledo	23| 7|76	RICARDO GASPARI	5|8	9|8|76	21.212	500
2	4	Nilda E. Fernández Rodríguez	23| 7|76	Eugenia Waintrub Vda. de Roitberg	5|8	9|8|76	21.176	500
3	5	Rubén H. Malatesta	2| 7|76	ENRIQUE ALEJANDRO TOSCHI	5|8	9|8|76	85.009	500
3	5	Rubén H. Malatesta	22| 7|76	DAMIANA CRISTOBALINA POROLLAN de CASTRO y de don JULIO CASTRO	5|8	9|8|76	21.162	500
4	8	Martín J. Chavarri	15| 7|76	MIGUEL SPOSITO	5|8	9|8|76	21.146	500
4	8	Martín J. Chavarri	27| 7|76	GREGORIO BALAKUNIEC y doña ROSA GONZALEZ de BALAKUNIEC	5|8	9|8|76	21.210	500
5	10	Eduardo R. Liguori	20| 7|76	JULIA CARMEN TISCORNIA de MARTINEZ	5|8	9|8|76	21.206	500
5	10	Eduardo R. Liguori	23| 7|76	VALENTIN FERNANDEZ	5|8	9|8|76	21.157	500
6	11	Ana M. Beneventano	19| 7|76	ATILIO HUMBERTO EUGENIO D'ALESSANDRO	5|8	9|8|76	21.191	500
6	11	Ana M. Beneventano	26| 7|76	LEOPOLDO GIRALDEZ	5|8	9|8|76	21.199	500
6	12	Luis Alberto Dupou	26| 7|76	MARIA GIANTOMASSI de RATTI y de Alberto RATTI	5|8	9|8|76	21.207	500
7	13	Mario Anschütz Latorre	20| 7|76	EULOGIO SEGISFREDO y don HIPOLITO FLORENCIO GALLARDO	5|8	9|8|76	21.230	500
7	13	Mario Anschütz Latorre	27| 7|76	OSWALDO JOSE DI BELLI	5|8	9|8|76	21.197	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	20| 7|76	MARIA o ANA MARIA RICIGLIANO de OPPIDO	5|8	9|8|76	21.223	500
8	16	Eduardo A. Bieule	22| 3|76	ERNESTO FIGUEROLA	5|8	9|8|76	85.017	500
8	16	Eduardo A. Bieule	14| 7|76	MILANESE de FERRARIS, María Juana	5|8	9|8|76	21.115	500
9	17	Elsa G. Arias	27| 7|76	LAUREANA MENDEZ de GALVAGNI	5|8	9|8|76	21.238	500
9	17	Elsa G. Arias	27| 7|76	Isabel Rosa Grandi de Reynoso	5|8	9|8|76	84.993	500
9	18	Elsa G. Arias	14| 7|76	RAFAEL RODRIGUEZ	5|8	9|8|76	21.125	500
9	18	Elsa G. Arias	27| 7|76	Bartolomé FERRERO	5|8	9|8|76	21.180	500
9	18	Elsa G. Arias	1º| 7|76	SOFIA RAMONA MARTINEZ de IGLESIAS	5|8	9|8|76	21.232	500
10	20	Justo J. Giraudy	17| 2|76	JERROLD WILLIAM HAMBLETON	5|8	9|8|76	21.185	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	30| 6|76	ANGEL ANTONIO JESUS DEL RIEGO ANDIA	5|8	9|8|76	21.226	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	30| 6|76	CORINA RAVETTINI Vda. de NIRO	5|8	9|8|76	21.143	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	21| 7|76	Daniel Revert	5|8	9|8|76	21.111	500
12	23	Carlos J. García Díaz	22| 7|76	Juan Bargiela y Brígida Bullig de Bargiela	5|8	9|8|76	84.981	500
12	23	Carlos J. García Díaz	7| 7|76	Adela Traversa de Gandolfo	5|8	9|8|76	21.154	500
13	26	Antonello Tramonti	21| 7|76	MARGARITA ETCHART viuda de OTHEGUY	5|8	9|8|76	21.144	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	21| 7|76	INES FOLEY de PEVE	5|8	9|6|76	21.105	500
14	28	Leopoldo Montes de Oca	19|12|75	José Ramón NUÑEZ	5|8	9|8|76	84.966	500
14	28	Leopoldo Montes de Oca	21| 7|76	Máximo Sotos González	5|8	9|8|76	21.227	500
14	28	Leopoldo Montes de Oca	21| 7|76	MARIO DIONISIO QUIROGA	5|8	9|8|76	21.177	500
14	28	Leopoldo Montes de Oca	20| 7|76	Héctor Osvaldo RUIZ	5|8	9|8|76	21.160	500
15	29	Julio Campos	24| 6|76	CLEMENTINA BOTTINI de MUSANTE	5|8	9|8|76	21.182	500
15	29	Julio Campos	22| 7|76	CRISTINA TERESA RIDERELLI de FILIPPELLI y FELIPE FILIPPELLI	5|8	9|8|76	21.214	500
15	29	Julio Campos	6| 7|76	Ana María Petrungaro de Antonello	5|8	9|8|76	84.962	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	12| 7|76	EDUARDO BADARO	5|8	9|8|76	85.024	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	3| 5|76	FRANCISCO JOSE LAMAS	5|8	9|8|76	21.198	500
16	31	Luis Pedro Fasanelli	23| 7|76	MARIA DEL CARMEN ISABEL ORTIN de DE GUARDIA DE PONTE	5|8	9|8|76	85.056	500
17	33	Víctor J. Marrodan Muñoz	26| 7|76	ANTONIO GRANDAL	5|8	9|8|76	21.118	500
17	33	Víctor J. Marrodan Muñoz	21| 7|76	CARMEN CANDELARIA DEMATTEO de MASSERONI	5|8	9|8|76	21.145	500
17	33	Víctor J. Marrodan Muñoz	26| 7|76	LUISA VIRGINIA ROSA BELISARDI	5|8	9|8|76	21.241	500
17	33	Víctor J. Marrodan Muñoz	20| 7|76	ADOLFO MIGUEL PITTALUGA	5|8	9|8|76	21.202	500
17	33	Víctor J. Marrodan Muñoz	1º| 7|76	HECTOR SALVADOR CHIDICHIMO	5|8	9|8|76	21.2[illegible]0	500
17	33	Víctor J. Marrodan Muñoz	26| 7|76	RAMON RAUL VAQUERO	5|8	9|8|76	21.139	500
17	34	Amelia C. Pascuali	11| 6|76	JOSE LUIS MUÑOZ AZPIRI	5|8	9|8|76	21.173	500
17	34	Diego Norberto Quirno	19| 7|76	RODRIGUEZ Jesús	5|8	9|8|76	21.136	500
17	34	Diego Norberto Quirno	26| 7|76	DA SILVA, Daniel	5|8	9|8|76	21.189	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	22| 7|76	DOMINGO RICARDO de ALOYSIO	5|8	9|8|76	21.200	500
18	36	María Isabel Millán	19| 7|76	MARIA ELENA LUCHI de LUQUE	5|8	9|8|76	85.068	500
18	36	María Isabel Millán	19| 7|76	FRANCISCO JOSE AGUSTIN MANCOSU	5|8	9|8|76	85.114	500
18	36	María Isabel Millán	21| 7|76	ROCATAGLIATA, Catalina Matilde Magdalena o Catalina Magdalena y de TUBINO, Luis	5|8	9|8|76	21.187	500
18	36	María Isabel Millán	26| 7|76	MARIA JUSTO REYNALDO de RIVERA PEREZ	5|8	9|8|76	21.124	500
18	36	María Isabel Millán	26| 7|76	JULIA MESSINA de BROSIO	5|8	9|8|76	21.127	500
18	36	Iris A. Pini de Fusoni	15| 6|76	JUAN JOSE MARTINEZ	5|8	9|8|76	21.144	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	28| 7|76	ISABEL o ISABEL DOLORES MARIA CASTILLO de FALCONE	5|8	9|8|76	21.190	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	20| 7|76	MARIA FLORISPES DOS REIS SANCHO de PEREIRA	5|8	9|8|76	21.196	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	23| 7|76	ANTONIA ESTHER DIAZ de LATRECCHIANA	5|8	9|8|76	21.134	500
20	39	Francisco C. Terrones	14| 7|76	Adolfo PINCHUK	5|8	9|8|76	21.221	500
20	39	Francisco C. Terrones	22| 7|76	FRANCISCO JUAN TEODORO MARTINI	5|8	9|8|76	21.239	500
20	40	Salvador José Mammana	29| 6|76	LUNA ALFREDO JUAN	5|8	9|8|76	85.055	500
20	40	Salvador José Mammana	23| 6|76	Isabel Medina de Garrubba	5|8	9|8|76	21.164	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	18| 6|76	OSVALDO AMILCAR BIAFORE	5|8	9|8|76	21.167	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	23| 7|76	NICOLAS FIORI	5|8	9|8|76	21.141	500
23	45	Hugo Carrillo	22| 7|76	MAGDALENA FRANCISCA MAURA de RAFFO	5|8	9|8|76	21.102	500
23	45	Hugo Carrillo	14| 6|76	PITAGORAS TAGLIAFERRO	5|8	9|8|76	21.213	500
23	46	Carlos M. Saubidet	21| 7|76	MARTIN o MARTIN JOSE FERREIRO	5|8	9|8|76	21.179	500
23	46	Carlos M. Saubidet	16| 7|76	MARIA MEDNIK de SCHVETZ	5|8	9|8|76	21.186	500
24	48	Guillermo J. Bianch	26| 7|76	MARIO COSTANZO y de doña MARIA BROGGIE	5|8	9|8|76	85.113	500
24	48	Guillermo J. Bianch	13| 7|76	MARCELINA MARIA GILARDONE	5|8	9|8|76	85.026	500
24	48	Guillermo J. Bianch	14| 7|76	VICENTE CARUSO	5|8	9|8|76	21.114	500
25	49	Pedro Leandro Guida	21| 7|76	JOSE ANTONIO ANDRES BARROS o JOSE ANTONIO ANDRES BARROS GARCIA	5|8	9|8|76	21.211	500
25	49	Pedro Leandro Guida	22| 6|76	Rosa SPIVAC de DIAZ	5|8	9|8|76	21.219	500
25	49	Pedro Leandro Guida	19| 7|76	CASTELLO de MARTINEZ María Cristina	5|8	9|8|76	21.135	500
25	49	Pedro Leandro Guida	14| 7|76	HECTOR PENATTI	5|8	9|8|76	21.133	500
25	49	Pedro Leandro Guida	22| 7|76	GREGORIO FERRE	5|8	9|8|76	21.123	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	26| 7|76	JULIA AGUSTINA CASTILLA Vda. de CICCARELLI	5|8	9|8|76	21.121	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	27| 7|76	JOSE o JOSE ANTONIO RAÑA	5|8	9|8|76	21.194	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	21| 7|76	ROBERTO CESAR GIACCHINO	5|8	9|8|76	21.175	500
26	51	Julio César Dávalos	16| 7|76	Andrés Spallone	5|8	9|8|76	21.192	500
26	52	Guillermo C. Mercado	26| 7|76	PONCE Walter Luis	5|8	9|8|76	21.222	500
26	52	Guillermo C. Mercado	20| 4|76	ANGELA VENANCIA MENDEZ	5|8	9|8|76	21.147	500
27	53	Ana María Luaces	26| 7|76	AIDA YULA de PELUSO	5|8	9|8|76	85.071	500
27	54	Manuel E. Crespo	30| 4|76	JOSEFINA DOLORES LAFITA de RUBIL	5|8	9|8|76	21.237	500
28	56	José Luis Gallo	13| 7|76	ROSA PLASTINE de REY	5|8	9|8|76	21.104	500
28	56	José Luis Gallo	2| 7|76	GENEROSA PEDREIRA de SANTIAGO	5|8	9|8|76	21.168	500
30	59	Luis José Carballido	21| 7|76	DOMINGO ENRIQUE MARCELLO	5|8	9|8|76	85.062	500
30	59	Luis José Carballido	28| 6|76	JULIO COCA	5|8	9|8|76	21.233	500
30	59	Luis José Carballido	14| 7|76	FRANCISCO BRUZZESI	5|8	9|8|76	21.181	500
30	59	Luis José Carballido	26| 7|76	CARMEN PRINCIPE de PAFUNDI	5|8	9|8|76	21.163	500
30	60	José María Scorta	21| 7|76	Moisés STAROWIESZCZYK	5|8	9|8|76	21.140	500
* 2		Juan R. Luciani Vera	26| 7|76	AURELIA LIZONDO	5|8	9|8|76	21.132	500
* 32		Alejandro M. Saravia	9| 4|76	GENOVEVA STEKAR de FORTI	5|8	9|8|76	84.973	500
* 46		Eduardo Leopoldo Ferma	22| 6|76	Osvaldo Antonio BRUNO	5|8	9|8|76	85.111	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.5|8 Nº 421 v.9|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Nac. Crim. Correc. Fed. Nro. 1, Secretaría 1, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS MALVINO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 26 de julio de 1976. — Celia M. Vázquez de Etchichury, secretaria.

e.6|8 Nº 973 v.12|8|76

Juzgado Crim. y Correc. Federal Nro. 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a WENCESLAO CABALLERO (h.) para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 26 de julio de 1976. — Celia M. Vázquez de Etchichury, secretaria.

e.6|8 Nº 974 v.12|8|76

Juzgado Nac. Crim. Correc. Fed. Nro. 1, Secretaría 1, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a HERNAN RUIZ MORENO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la ley 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 26 de julio de 1976. — Celia M. Vazquez de Etchichury

e.6|8 Nº 975 v.12|8|76

Nº 2

Juzgado Federal en lo Crim. Correc. Nro. 2, Secretaría 7, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a RUBEN DOMINGO ROSSI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Art. 189 bis del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 26 de julio de 1976. — Gustavo M. Anador, secretario federal.

e.6|8 Nº 976 v.12|8|76

Nº 3

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, a cargo del Dr. Guillermo F. Rivarola, Secretaría Nº 10 del Dr. Gustavo E. Guerrico, cita y emplaza a EDUARDO LUCIO RENEDO, L.E. 8.390.785 y a INES MARGARITA ASSALES DE RENEDO, D. N. I. 10.902.546, por el término de cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación de documento público, bajo apercibimiento, de ser declarados rebeldes y contumaces, si así no lo hicieren.

Buenos Aires, 28 de julio de 1976. — Gustavo E. Guerrico, secretario federal.

e.6|8 Nº 972 v.12|8|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, del Dr. Guillermo Rivarola, Secretaría Nº 9, de la Dra. L. Cecilia Pombo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a IRENE RIVERO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de falsificación de documento, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y contumaz. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 26 de julio de 1976. — Livia Cecilia Pombo, secretaria.

e.6|8 Nº 977 v.12|8|76

Juzgado Nacional de 1a. Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, Secretaría Nº 9, de la Dra. Livia Cecilia Pombo, cita y emplaza a SAIDA NOEMI PERERA en el término de Cinco Días, a contar desde la fecha de publicación del presente, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 8352 que se le sigue por infracción al Art. 28 de la Ley 11.386, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en estos autos. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires 28 de julio de 1976. — Livia Cecilia Pombo, secretaria.

e.6|8 Nº 978 v.12|8|76

Nº 4

Nino T. García Moritán, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, de la Capital, Secretaría del Dr. Carlos A Rodríguez, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a una persona del sexo masculino de apellido SAAVEDRA, para que comparezca a estar a derecho dentro de dicho término bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 22 de julio de 1976. — Carlos Albino Rodríguez, secretario.

e.6|8 Nº 979 v.12|8|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita a emplazar a RAMON VICENTE ROMERO para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Penal Nº 1, en la causa que se le sigue por tenencia de armas de guerra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Secretaría, 26 de julio de 1976. — Ignacio E. Basombrio, secretario.

e. 6|8 Nº 980 v. 12|8|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3 de San Martín, a cargo del doctor Ernesto A. Spangenberg, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, cita y emplaza por el término de quince días, a contar desde la última publicación del presente, que se hará por el de cinco, al prófugo OSVALDO CARAMUTTA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 9.456|69, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

San Martín, Provincia de Buenos Aires, 19 de julio de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h), secretario.

e. 6|8. Nº 981 v. 12|8|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia, a cargo del Juzgado Nº 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a SAMUEL VENUNCIO AGUIRRE, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2 a cargo del Dr. Carlos G. Daneri, a estar a derecho en la causa Nº 9.252, que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Secretaría, 26 de julio de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.

e. 6|8 Nº 982 v. 12|8|76

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 19

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, en los autos caratulados: "HLIARAS NICOLAS s|sucesión vacante" hace saber por 3 días que el martillero Rubens Petrone, con domicilio en Lavalle 1570, piso 6º "N", rematará el día 15 de agosto de 1976, a las 11 horas, sobre la misma, la finca sita en la calle Quintana Nº 3580 entre las de José Ingenieros y San Lorenzo, de Olivos, Partido de Vicente López. Base $ 141.366,66. Queda autorizado el martillero a percibir del comprador el 8 o|o a cuenta de precio y el 3 c|o de comisión. El bien se encuentra desocupado. Depositario: Andrés Avelino Lozano, L.E. Nº 2.061.788. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 29 de julio de 1976 — Eduardo D. Nuzzolese, secretario.

$ 1.950.— e.6|8 Nº 85.712 v.10|8|76

Nº 22

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, comunica por tres días en el juicio caratulado: "BETBEZE. ENRIQUE s|sucesión" (Expediente Nº 6.735|43), que el martillero Sra. Amalia Direni de de Bary rematará el día 20 de agosto de 1976, a las 14.30 horas y sobre el mismo bien, la propiedad ubicada en la calle Amancio Alcorta Nº 18, entre Pasco y Condarco, de la localidad de Temperley, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, compuesta de living c|estufa-hogar, comedor, comedor diario, dos dormitorios, cocina y baño, y se encuentra desocupada. Se vende en el estado de conservación en que se encuentra. El terreno sobre el que se halla edificada mide 8,66 mts. de frente por 30,50 mts. de fondo, con una superficie total de 264,13 metros cuadrados. Lote 5, manzana "A". Puede ser visitada los días 18 y 19 de agosto de 15 a 17 horas. Base $ 54.690,00. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Sellado de ley 5 por mil. Al contado. En efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 27 de julio de 1976. — Enrique H. Rodino, secretario.

$ 3.000 e.6|8 Nº 85.787 v.10|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 2, decreta la cancelación de dos pagarés librados y pagaderos en Buenos Aires por "FIAT CONCORD" a favor de "CLAN, SOCIEDAD ANONIMA" de $a. 37.057 y $a. 37.930, librados el 14-3-75 y con vencimiento el 10-9-75, endosados a favor de Ana María Maggioli de Serenelli. Autorízase el pago de los documentos una vez vencidos sesenta días de la última publicación y siempre que no se deduzca oposición. — Publíquese en el Boletín Oficial por quince días. — Martha S Bellusci de Pasina, Secretaria Interina.

Buenos Aires, 15 de julio de 1976. — Martha S. Bellusci de Pasina, secretaria.

$ 9.000.— e.5|8 Nº 85.375 v.25|8|76

Nº 22

Juzgado en lo Comercial Nº 22, Secretaría Nº 44 comunica por cinco días en autos: "F.E.N. S.A.C.I.F. y Otro s|Quiebra (Expte Nº 1.437), que los martilleros Enrique C Brinkmann, Teófilo A. Méndez y Alejandro Serondo Oyen rematarán el lunes 16 de agosto de 1976 a las 13 horas, en la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, Capital, los bienes pertenecientes a las fallidas, a saber: 1º) Establecimiento industrial en Sarandí, desocupado, sup. cubierta: 4.010,44 m2.; edificado en dos lotes que unidos miden 88m de frente al S.O. sobre la calle General Heredia con entrada por el Nº 3270 y poseen una superficie total de 8.017,02 m2. — Base $ 6.222.006. — 2º) Terreno baldío contiguo al anterior, mide 71,65m de frente al S.O. sobre calle Gral. Heredia y 97,48m en su costado S.E. por donde linda con el canal Sarandí. Posee una superficie de 6.283,08m2. — Base pesos 1.256.600. — Nomenclatura Catastral: Circ. II — Sección R. — Fracción III. — Manzana S|D. Parcelas 38 y 37a. y 36a. — 3º) Instalaciones, maquinarias y muebles: Báscula 'Bianchetti de piso para 50 tons. — Base $ 127.500; Grupo electrógeno "Electric Machinery", con motor diésel "Hill", 6 cilindros, con tablero de control, tanques para combustibles, bomba manual, torre de enfriamiento con bomba, motor y cañería. — Base $ 19.400; Tres puentes grúa con rieles, columnas de apoyo y motores eléctricos para su movimiento. — Base $ 538.000; Una máquina de moldear "Junior Sandramer" con cintas transportadoras y motores eléctricos. — Base $ 297.500; Marca "Puma" inscripta en clase 14, título 725.680|8, vigente; dos hornos de fundición completos, con motores, tableros de comando y tinglado en que se encuentran; torno paralelo con polea de 1,50m entre puntas, "Weindrach Chettman y Cia.", con motor acoplado y herramientas; Compresor de un cilindro horizontal "Ingersoll Rand", con motor de 30 H.P., con tanque pulmón y cañería; Compresor de 6 cilindros "Ingersoll Rand" de 2 etapas con motor de 50 H.P. refrigerado por aire, radiador, llave y válvula de salida; cinco molinos a bolas de porcelana; motores eléctricos varios, palas, horquillas, carretas y carretillas, herramientas varias. — Camión "De Soto" Custom 400, modelo 1964, 6 cilindros, con cabina y caja a baranda, con motor Nº 440085 y chapa Pcia. Bs. As. Nº1041225. — Escritorios metálicos y de madera; máquinas de escribir y calcular "Remington" 195 espacios Nº 063504562 y "Friden" Nº S.T. 10204075; armarios y ficheros de metal y demás bienes que se exhiben los días lunes, miércoles y viernes de 14 a 17 horas, en el lugar en que se encuentran o sea en calle General Heredia Nº 3270, Sarandí. — Condiciones de la venta: Para los inmuebles: Seña 10 o|o. — Comisión 3 o|o. — Sellado 5 o|oo sellado boleto. — Bienes Muebles: Seña 40 o|o. — Comisión 10 o|o. — Entrega inmediata previo pago saldo de precio. — Ventas al contado. — Los compradores constituirán domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 28 de julio de 1976. — Rafael Cruz Martín, secretario.

$ 10.250.— e.5|8 Nº 85.464 v.11|8|76

FRANQUEO A PAGAR